

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 23, entresuelo.

Teléfono núm. 12.522.



VENTA DE EJEMPLARES

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto nombrando Consejero permanente de Estado, con destino a la Sección de Hacienda, a D. Alfredo Zabala y Lafora.—Página 1026.

Ministerio de Estado.

Orden estableciendo en la plaza de Melilla una Inspección de emigración.—Página 1026.

Ministerio de Justicia.

Orden disponiendo la revocación de la libertad condicional de que venía disfrutando el liberto Pablo Arcos Sanz.—Páginas 1026 y 1027.

Otra resolviendo instancia que se indica de la Abadesa de la Comunidad de Religiosas Concepcionistas Franciscanas de Torreaguna (Madrid).—Página 1027.

Otra ídem id. del Párroco de San Justo de la Vega (León) solicitando autorización para la venta de once árboles.—Página 1027.

Otra nombrando para la plaza de Secretario de Sala de la Audiencia de Valladolid a D. Joaquín Garde López, Secretario de Gobierno de la Audiencia de Cáceres.—Páginas 1027 y 1028.

Ministerio de la Guerra.

Orden concediendo la pensión anual de 2.500 pesetas en la Gran Cruz de la Orden Militar de San Hermenegildo al General de brigada, en situación de segunda reserva, D. Manuel de Arjona y Fernández de Peñaranda.—Página 1028.

Ministerio de Marina.

Orden modificando en el sentido que se indica la de 29 de Diciembre del año próximo pasado, por la que se adjudicó el usufructo del pesquero "Aguas de Ceuta" a D. Francisco Ruiz Martínez.—Página 1028.

Otra, circular, anulando las carteras militares de identidad pertenecien-

tes al personal que se indica.—Página 1028.

Ministerio de Hacienda.

Orden fijando el número de temas que corresponde a cada una de las materias que integran el primer ejercicio para las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado.—Páginas 1028 a 1041.

Otras autorizando a los señores que se mencionan, concesionarios de las líneas de autos para el transporte de viajeros, que se indican, para que satisfagan en metálico el importe del Timbre con que están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expiden.—Páginas 1041 y 1042.

Ministerio de la Gobernación

Orden concediendo el retiro a D. Emilio Borrás Vizcarro, Alférez de la Guardia civil.—Página 1042.

Otra ídem id. a D. José Encinas Sánchez, Alférez de la Guardia civil.—Página 1042.

Otra ídem id. a D. Cayetano Torregrosa Iroz, Alférez de la Guardia civil.—Página 1042.

Otra concediendo veintinueve días de licencia por asuntos propios al Guardia civil Juan Martín Álvarez.—Página 1042.

Otra desestimando instancia de don Juan Marceló Módenes, solicitando la revisión del fallo del Tribunal de honor por el que se le separó del servicio activo.—Páginas 1042 y 1043.

Otra concediendo el retiro a D. Mariano García Llanos, Teniente de la Guardia civil.—Página 1043.

Otra ídem id. a D. Eugenio Álvarez Lozano, Alférez de la Guardia civil.—Página 1043.

Otra disponiendo que por las Diputaciones provinciales, al fijar la base impositiva por Cédulas personales correspondientes a los Corredores Oficiales de Comercio, se tenga en cuenta el criterio de la regla 37 de la Instrucción de Utilidades de 8 de Mayo de 1928.—Página 1043.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden disponiendo la incorporación al Instituto Escuela de Sevilla de don

Raimundo Rodríguez Rebollo, Catedrático del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cartagena.—Página 1043.

Otra nombrando a los señores que se mencionan Encargados de Cátedras de las Escuelas Superiores de Trabajo que se indican.—Páginas 1043 y 1044.

Otra resolviendo el concurso bibliográfico de la Biblioteca Nacional, para 1932.—Página 1044.

Otra disponiendo se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Física y Química, vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Zamora.—Página 1044.

Otra ídem que, por virtud de ascenso de escala, pasen a las categorías y sueldos del Escalafón que se indican los Catedráticos de Institutos Nacionales de Segunda enseñanza que se mencionan.—Página 1045.

Otra nombrando Secretario del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cuevas del Almanzora a D. Julián Goy Ruano, Catedrático del mismo.—Página 1045.

Otra disponiendo que el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Zamora una a su actual denominación el nombre de "Claudio Moyano".—Página 1045.

Otra resolviendo instancias y reclamaciones que se indican, en relación con el título de Perito químico de D. Félix Domenech y Moreno de Monroy.—Páginas 1045 y 1046.

Otra disponiendo asciendan a los sueldos que se indican las Maestras del primer Escalafón que se mencionan.—Páginas 1046 a 1051.

Otra nombrando a los señores que se mencionan Encargados de curso de las asignaturas que se indican del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Melilla.—Página 1051.

Otra disponiendo que, por ascenso de escala, pase a la Sección 7.ª del Escalafón y sueldo anual de 10.000 pesetas D. Angel Bozal y Pérez, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla.—Página 1051.

Otra ídem que D. Benito Francisco Gauzo Rodríguez se encargue del desempeño de la Cátedra de Alemán de la Escuela profesional de Comercio de Cartagena.—Página 1051.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Orden declarando vinculada a D. Ricardo España Salas la casa barata que se indica.—Página 1051.

Otra disponiendo que el Jurado mixto de Trabajo rural de Valladolid quede desglosado e independiente de la Agrupación administrativa a que en la actualidad se halla adscrito.—Páginas 1051 y 1052.

Otra ídem quede constituida en la forma que se indica la Sección de Pescaderías del Jurado mixto del Comercio de la Alimentación, de Madrid.—Página 1052.

Otra concediendo a la Sociedad de Oficios varios de Cée derecho electoral para designar los Vocales obreros del Jurado mixto de Industrias Químicas, de La Coruña.—Página 1052.

Otra disponiendo quede constituida de la manera que se indica la representación patronal de la Sección de Confitería y Pastelería del Jurado mixto de Industrias de la Alimentación, de Albacete.—Página 1052.

Otras ídem que dentro del plazo de veinte días se verifiquen las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar los Jurados mixtos que se indican.—Páginas 1052 y 1053.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Órdenes aprobando los Estatutos para

explotación colectiva de predios rústicos y autorizando para concertar contratos de arrendamiento colectivo con las ventajas legales a las entidades que se mencionan.—Páginas 1053 a 1055.

Otra concediendo en mes de licencia para asuntos propios a D. Rafael Luengo Tapia, Secretario de la Comisión mixta Arbitral agrícola.—Página 1056.

Administración Central.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público.—Cambio medio de cotización de efectos públicos durante el mes de Enero último.—Página 1056.

Delegación del Gobierno en el Banco de Crédito Industrial.—Auxilio a las industrias.—Petición de D. Antonio Matas Illas de auxilio para la industria que se menciona.—Página 1056.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría. Tribunal de oposiciones a plazas de Auxiliares de primera clase de este Ministerio.—Cuestionario para la práctica del tercer ejercicio.—Página 1056.

Dirección general de Primera enseñanza.—Concurso de provisión de Escuelas nacionales de Navarra.—Página 1058.

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.—Anunciando hallarse vacante en la Escuela de Capataces facultativos de Minas de Mieres una plaza de Ayudante facultativo de Minas.—Página 1062.

TRABAJO Y PREVISIÓN.—Jurado mixto del Trabajo del Comercio el por mayor y al detall, de Madrid.—Anunciando concurso para proveer la plaza de Secretario.—Página 1062.

OBRAS PÚBLICAS.—Dirección general de Obras Hidráulicas.—Sección de Aguas.—Trabajos Hidráulicos.—Rectificación a la adjudicación definitiva de las obras de regulación y encauzamiento del arroyo Berlanas, en Hernansancho, San Pascual y Bohadón (Ávila), publicada en la GACETA de 23 de Enero último.—Página 1062.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO. Tribunal de oposiciones a plazas de Oficiales de Administración civil.—Relación de los señores opositores que no han completado su documentación, con expresión de los faltas de que adolecen sus respectivos expedientes.—Página 1062.

INDICE alfabético, por orden de materias, de Decretos-leyes, Decretos, Ordenes, Reglamentos, Circulares e Instrucciones que se han publicado en este diario oficial durante el cuarto trimestre del año 1932.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS. CUADROS ESTADÍSTICOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**DECRETO**

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con dicho Consejo,

Vengo en nombrar Consejero permanente de Estado a D. Alfredo Zabala y Lafora, con destino a la Sección de Hacienda, del citado Consejo, en la vacante producida por dimisión de don Ramón Carande.

Dado en Madrid a ocho de Febrero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA

MINISTERIO DE ESTADO**ORDEN**

R.no. Sr.: La importancia que tiene la plaza de Melilla, en relación con la emigración a Argelia, demostrada de modo palpable por la estadística que de aquélla se dedujo durante el próximo pasado año, induce a considerar de suma conveniencia para el mejor servicio, la organización en dicha plaza de soberanía española, de una oficina dependiente de la Inspección general de Emigración, para la

intervención y despacho de nuestra emigración a las zonas de influencia francesa, así como la fiscalización en los transbordos de los emigrantes procedentes de la Península y viceversa.

En su consecuencia, este Ministerio ha acordado establecer, de conformidad con la Inspección general de Emigración, que, a su vez, acepta el parecer de la Junta Central, una Inspección de emigración en la referida plaza de Melilla, a los efectos expresados.

Asimismo, y habida cuenta del escasísimo movimiento migratorio que durante los últimos años circuló por el puerto de Santa Cruz de la Palma, se dispone que los servicios de emigración de éste queden adscritos a la Inspección de Santa Cruz de Tenerife, a cuyo fin el Inspector de este puerto se trasladará al primero cuando lo estime oportuno y aquéllos así lo requieran.

Madrid, 6 de Febrero de 1933.

P. D.,

GOMEZ OCERIN

Señor Inspector general de Emigración.

MINISTERIO DE JUSTICIA**ORDENES**

R.no. Sr.: Vista la propuesta de re-

vocación de libertad condicional formulada por la Comisión asesora central de libertad condicional contra el liberto Pablo Arcos Sanz:

Considerando que, según comunicación de la Audiencia de Madrid, el referido liberto fué condenado por la Audiencia de Guadalajara y por delito cometido en el mes de Octubre de 1931, a cuatro años de presidio correccional:

Considerando que el referido liberto obtuvo la libertad condicional el día 26 de Julio de 1931, por Orden de este Ministerio de fecha del día anterior:

Considerando que según el artículo 63, causa primera del Reglamento para los servicios de Prisiones de 14 de Noviembre de 1930, vigente en la actualidad, la reincidencia o reiteración en el delito es causa de revocación de la libertad condicional:

Considerando que según el artículo 64 del citado Reglamento, es potestativo en este Ministerio que la revocación se haga con o sin pérdida del tiempo disfrutado en libertad condicional:

Este Ministerio ha acordado la revocación de la libertad condicional de que venía disfrutando el liberto Pablo Arcos Sanz, procedente de la Colonia Penitenciaria del Dueso, con la

pérdida del tiempo durante el cual disfrutó del beneficio.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y traslado a las Autoridades judiciales. Madrid, 4 de Febrero de 1933.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y documentación acompañada dirigida a este Ministerio de Justicia por Sor María Teresa de la Natividad, Abadesa de la Comunidad de Religiosas Concepcionistas Franciscanas de Torrelaguna (Madrid), solicitando que se declare por este Departamento ministerial si el acto de elevar a escritura pública un contrato privado suscrito en Julio de 1929 por la Abadesa y los herederos de D. Prudencio Cid, está o no restringido por las disposiciones del Decreto de 20 de Agosto de 1931, para el caso de que lo esté, se le conceda la autorización correspondiente para ello en vista del requerimiento hecho por los herederos mencionados en virtud de las cláusulas pertinentes consignadas en el citado contrato privado; y teniendo en cuenta, por el contenido de la documentación acompañada, que en Julio de 1926 por la Madre Abadesa del mencionado Convento y D. Prudencio Cid, suscribieron un contrato privado en virtud del cual la Comunidad cedía todos los derechos dominicales y de cualquier clase que pudieran corresponderle sobre las 59 fincas que en dicho documento se describen, sitas en los términos municipales de Torremocha y Torrelaguna, a don Prudencio Cid, en precio de 43.000 pesetas, y a cuenta de cuya cantidad D. Valeriano Cid, en representación de su padre, D. Prudencio, entregó a la Superiora 3.000 pesetas; que posteriormente, en Julio de 1929, se suscribió con los herederos un documento, en cuya estipulación quinta se consigna textualmente que "una vez concedida por el Prelado la aprobación de las bases consignadas en este documento (del cual obra copia exacta en el expediente incoado en este Ministerio de Justicia), será elevado a escritura pública, la cual se otorgará con estricta sujeción al mismo y será copia fiel y exacta, etc."; que al objeto de que pudiera elevarse a escritura pública el citado documento privado y percibir la Comunidad el resto de la cantidad estipulada, en 5 de Abril de 1930, la Abadesa confirió poder notarial para que en dicho acto la representara a D. Jesús Huerta Arenas; que la renuncia de la Comunidad a los de-

rechos dominicales y de cualquier clase pudieran corresponderle sobre las 59 fincas que en dicho documento privado se consignan a favor de los herederos de D. Prudencio Cid, el otorgamiento de los contratos privados y todos los actos originarios que han de dar lugar al otorgamiento de la correspondiente escritura pública son anteriores a la publicación del Decreto de 20 de Agosto de 1931; y que, por lo tanto, de hecho la renuncia formal existe, sin que por parte de los contratantes pueda modificarse, faltando únicamente el otorgamiento de la escritura pública para que constituya un derecho real y efectivo; y en atención a que, justificada de un modo evidente e indubitable la anterioridad del contrato celebrado, y del cual fiel y exactamente ha de ser copia el documento público que ha de otorgarse, el acto de que se trata no conculca el espíritu que informa el Decreto restrictivo, puesto que al no tener éste efecto retroactivo, aquél no está afecto a las disposiciones en él contenidas.

Este Ministerio ha acordado resolver la petición formulada en el sentido de declarar y manifestar a Sor María Teresa de la Natividad, Abadesa de la Comunidad de Religiosas Concepcionistas Franciscanas, de Torrelaguna, que el acto de elevar a escritura pública el documento privado suscrito en Julio de 1929 por ella, como Abadesa, y por los herederos de D. Prudencio Cid, D. Valeriano, D. Angel, doña María, D. Gonzalo y doña Elisa Cid y D. Fulgencio García y D. Constantino Vera, siempre que dicha escritura sea copia fiel y exacta del documento privado extendido en nueve hojas, todas ellas rubricadas, no está afecto a las disposiciones del Decreto restrictivo y, por tanto, no deben poner reparo ni el Notario ni el Registrador en otorgar e inscribir el correspondiente documento público, de conformidad con el contenido en aquel expresado, pudiendo percibir la Comunidad el resto de la cantidad estipulada, debiendo, no obstante, remitirse al Ministerio de Justicia una copia de la mencionada escritura para unirse al expediente y constancia en el mismo de que lo que en ella se consigna es trasunto fiel de lo estipulado en el año 1929.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 4 de Febrero de 1933.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. Camilo Geijo Alvarez, Párroco de San Justo de la Vega (León), solicitando autorización para la venta de 11 árboles de negrillo existentes en la huerta de la casa parroquial, valorados en unas 125 pesetas, con objeto de destinar dicha cantidad al pago de obras efectuadas que eran de imprescindible necesidad en la citada casa rectoral; y teniendo en cuenta que ni por la índole de la venta que trata de efectuarse ni por la cantidad que se ha de percibir por la misma, el espíritu del Decreto restrictivo queda conculcado, puesto que el acto de que se trata no está afecto a las disposiciones en aquél contenidas.

Este Ministerio ha acordado resolver la petición formulada en el sentido de declarar y comunicar al citado D. Camilo Geijo Alvarez que la venta que trata de efectuar de los 11 árboles de negrillo existentes en la huerta de la casa rectoral no está restringida por el Decreto de 20 de Agosto de 1931 y, por lo tanto, puede llevarla a cabo, debiendo, no obstante, comunicar a este Ministerio el precio obtenido y la inversión dada a dicha cantidad para su anotación en el expediente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 4 de Febrero de 1933.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Visto el expediente para la provisión de la vacante de Secretario de Sala de esa Audiencia, producida por traslación de D. Antonio Enríquez y Santos Izquierdo, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 27 de Octubre de 1932,

Este Ministerio ha acordado nombrar para desempeñarla a D. Joaquín Garde López, Secretario de Gobierno de la Audiencia de Cáceres y más antiguo de los concursantes.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 6 de Febrero de 1933.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Valladolid.

Relación de Secretarios de Gobierno y de Sala de Audiencia territorial que han concursado la Secretaría de Sala de Valladolid, vacante por traslación de D. Antonio Enríquez y Santos Izquierdo, con expresión

del número que tiene cada uno en el escalafón de su categoría que se publica en la GACETA a tenor de lo preceptuado en el artículo 9.º, párrafo tercero del Decreto de 27 de Octubre de 1932:

D. Joaquín Garde López, Secretario de Gobierno de Cáceres. Número 58 del Escalafón.

D. Galo Miguel Barco Solana, Secretario de Sala de la Audiencia de Santa Cruz de Tenerife. Número 59 del Escalafón.

D. Manuel Die y Díaz, Secretario de Sala de la Audiencia de Las Palmas. Número 60 del Escalafón.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDEN

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo informado por el Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al General de brigada, en situación de segunda reserva, D. Manuel de Arjona y Fernández de Peñaranda, la pensión anual de 2.500 pesetas en la Gran Cruz de la Orden Militar de San Hermenegildo, con la antigüedad de 17 de Agosto de 1932, debiendo percibirla a partir de 1.º de Septiembre siguiente por la Delegación de Hacienda de Sevilla, por tener su residencia en dicha capital, con arreglo a lo que determina la Ley de 21 de Octubre de 1931 (D. O. número 246).

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de Febrero de 1933.

AZANA

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo. Señores General de la segunda División orgánica y Director general de la Deuda y Clases Pasivas.

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN

Excmo. Sr.: En vista de petición hecha por D. Francisco Ruiz Medina, quien por Orden ministerial de 29 de Diciembre de 1932, se adjudicó definitivamente el usufructo del pesquero "Aguas de Ceuta", sobre la fecha a partir de la cual debe contarse el plazo de concesión y lugar para otorgamiento de la escritura,

Este Ministerio, en vista de lo in-

formado por el Subsecretario de la Marina civil, ha tenido a bien disponer:

1.º Que se entienda modificada la Orden ministerial de 29 de Diciembre último (D. O. número 2 de 1933), en el sentido de que el plazo de veinte años por el que se otorga la concesión, será contado a partir de 1.º de Enero de 1934, terminando el 31 de Diciembre de 1953.

2.º Que el adjudicatario D. Francisco Ruiz Medina deberá otorgar la escritura de concesión precisamente en Ceuta, lugar en que radica el pesquero, y dentro de un plazo de treinta días a contar de la fecha en que por la Delegación Marítima de Ceuta haya sido notificado de esta disposición.

Madrid, 31 de Enero de 1933.

JOSE GIRAL

Señor Subsecretario de la Marina civil.

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto de 11 de Enero último (D. O. núm. 12),

Este Ministerio ha dispuesto queden anuladas las carteras militares de identidad que a continuación se expresan, pertenecientes al personal que integra los Cuerpos de Intervención civil de la Marina, que a continuación se relaciona.

Madrid, 6 de Febrero de 1933.

P. D.,

ANTONIO AZAROLA

Señores...

Números 254. D. Luis Díez de Pinedo.

356. D. José Sabater Martínez.
452. D. Miguel Cervera Moya.
689. D. Manuel Vázquez de Parga.
770. D. Juan Pablo Biesa Labay.
849. D. Francisco Ortega Lorca.
899. D. Francisco Roig López.
985. D. Francisco Gómez Mollá.
1007. D. Manuel Martínez Salazar.
1.011. D. Luis Manzano Ferrazón.
1.046. D. Epifanio García González.
1.462. D. José García Agulló.
1.567. D. Fernando Corominas Gis-

per.
1.620. D. Ramón Sanz García de Paredes.

1.628. D. Joaquín Castro Martín.
1.649. D. José A. Núñez Palomino.
2.005. D. Antonio Parga Sánchez.
2.238. D. Manuel Díaz Escribano.
2.481. D. Francisco Palazón Delatre.

2.503. D. Antonio González Palomino.

2.511. D. Antonio Sánchez Marín.
2.525. D. Francisco Mexía Carrillo.
2.558. D. Rodolfo Royo Alfonso.
2.657. D. Alvaro González Ubieto.
2.666. D. Luis Ortiz González.

3.151. D. Eduardo Merín Domínguez.

3.188. D. José Fernández Arias Campoamor.

3.193. D. Juan Miguel Ulecia de la Plaza.

3.287. D. José María de las Casas Ochoa.

3.295. D. José Ceño Pareja.

3.455. D. Angel García Argante.

3.572. D. Antonio Francés Núñez de Arenas.

3.604. D. Segundo Martín García.

3.721. D. José Ruiz Jiménez.

3.725. D. Luis Álvarez Ossorio.

3.727. D. Venancio López Rodríguez.

3.729. D. Marcial Polo Díez

3.875. D. Virgilio Botella Pastor.

3.883. D. José Gella Utruriaga.

4.871. D. José M. Galera Pérez.

4.891. D. Ricardo Mazo Muñoz.

4.902. D. Gabriel González Camo-

yano.

6.092. D. Luis de Lora Ibáñez.

6.093. D. Tomás Marengo Crusee.

6.094. D. Alejandro Gutiérrez Mar-

tin.

6.110. D. Eduardo Jiménez Cerril-

lo.

6.112. D. Julián Belinchón Mena.

6.115. D. Rafael Núñez Colmenar.

6.116. D. Luis Guarch Riojano.

6.131. D. Ricardo Carro Caruncho.

6.132. D. Ramiro Castañeda Ar-

güeso.

6.133. D. José Jiménez Myro (falle-

cido).

6.164. D. Ramón Hernández Rubio.

6.165. D. Carmelo Martínez Peñal-

ver.

6.221. D. Manuel Fernández Ape-

rribay.

6.223. D. Rafael Moreno Tapia.

6.226. D. José Lorenzo Vázquez.

6.228. D. Angel Oliver Fernández.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Dispone el art. 88 del vigente Reglamento orgánico del Cuerpo de Abogados del Estado, que el primer ejercicio de las oposiciones a ingreso en el expresado Cuerpo consistirá en contestar, durante un plazo que no exceda de una hora, a diez temas, sacados a la suerte, sobre materias de Derecho civil, Legislación Hipotecaria, Economía política, Legislación de Hacienda, Contabilidad, Derecho político, Administrativo, Mercantil, Penal y Procedimientos judiciales, en la proporción que se establezca por Orden ministerial, que habrá de publicarse en la GACETA, al mismo tiempo que los programas oficiales; pero debiendo adaptar los que sirvieron de base a la última oposición, a la legislación vigente y ampliarse en algunas de las materias que comprende, es necesario, a más de la publicación del nuevo programa, determinar la proporción de temas que corresponde a

cada una de las expresadas materias, todo ello en debido acatamiento al citado precepto reglamentario, y en su virtud,

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por la Dirección general de lo Contencioso, se ha servido acordar que el número de temas que corresponde a cada una de las materias que integran el primer ejercicio de oposición, según el programa modificado, por acuerdo de la Dirección del día de hoy, y que se publicará en la GACETA DE MADRID, sea el de dos temas de Derecho civil, uno de Legislación Hipotecaria, tres de Economía política, Legislación de Hacienda y Contabilidad, dos de Derecho político y administrativo, indistintamente, uno, también indistintamente, de Derecho mercantil y penal y uno de Procedimientos judiciales.

Lo que de Orden ministerial-comunicado a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 23 de Enero de 1933.

JAIMÉ CARNER

Señor Director general de lo Contencioso

PROGRAMA

de temas para los ejercicios teóricos de las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado, que se publica con arreglo a lo dispuesto en el artículo 87 del Reglamento de 18 de Junio de 1925.

PRIMER EJERCICIO

Tema 1.º Concepto e importancia del Derecho civil.—Significación de los términos "común" y "foral" aplicados al Derecho civil en España.—La compilación y la codificación en el Derecho civil español.—Estructura general del vigente Código civil.—Influencia de las teorías sociales y políticas modernas en el Derecho civil.

Tema 2.º Fuentes del Derecho.—La Ley: su promulgación.—Efectos y aplicación de la Ley.—Interpretación. Derogación.—Los problemas de la ignorancia, la retroactividad y la renunciabilidad de la Ley.

Tema 3.º La costumbre y la jurisprudencia como fuentes del Derecho. Los principios generales del Derecho. Estudio de otras fuentes indirectas.—Computación de términos.

Tema 4.º Teoría de los Estatutos.—Exposición de las reglas de Derecho internacional privado consignadas en el título preliminar del Código.—Cómo se gana y se pierde la vecindad en los territorios del régimen llamado común y en los del régimen foral.—Jurisprudencia del Tribunal Supremo.

Tema 5.º Quiénes se reputan españoles.—Formas de adquirir, conservar, perder y recuperar la nacionalidad española.—Nacionalidad de las personas jurídicas.—Derechos civiles que tienen en España los extranjeros y las personas jurídicas domiciliadas en el Extranjero.

Tema 6.º Personalidad.—Personas

naturales y personas jurídicas.—Capacidad jurídica y capacidad de obrar. Nacimiento y capacidad de las personas naturales.—Teoría de la postumidad.—Extinción de la personalidad.

Tema 7.º Causas modificativas de la capacidad de obrar de las personas naturales.—Estudio de la edad, sexo, enfermedad, religión, prodigalidad e interdicción civil.

Tema 8.º La residencia como causa modificativa de la capacidad civil. Los conceptos de vecindad, domicilio y residencia en el Código civil y en la legislación administrativa.—La ausencia.—Su doctrina y normas legales que la regulan.

Tema 9.º Personas jurídicas.—Teorías acerca de su naturaleza.—Capacidad de las personas jurídicas.—Corporaciones, asociaciones y fundaciones.—Fisonomía jurídica del Sindicato.—Doctrina de la representación.

Tema 10. Matrimonio.—Concepto y fines.—Sistemas matrimoniales.—Antecedentes históricos.—Régimen establecido en España.—Prueba del matrimonio.—Su disolución.

Tema 11. Clases de matrimonio.—El matrimonio canónico.—Leyes y normas por que se rige.—Intervención de la Autoridad civil en su celebración.—Matrimonio civil.—Requisitos y formalidades.

Tema 12. La nulidad del matrimonio y el divorcio.—Causas de nulidad y divorcio.—Efectos civiles de una y otro, así como de la interposición de las respectivas demandas.—Competencia de los Tribunales.

Tema 13. Deberes recíprocos entre marido y mujer.—Del marido como representante legal de la mujer y límites de esta representación.—Capacidad jurídica de la mujer casada en las diferentes situaciones en que puede hallarse.—Manera de suplir la falta de autorización marital.—Quiénes pueden solicitar la declaración de nulidad de los actos civiles prohibidos a la mujer casada.

Tema 14. Paternidad y filiación.—Criterio de la Constitución española. Clasificación de los hijos.—Concepto y alcances de la filiación legítima.—Su regulación en el Código civil.

Tema 15. Filiación ilegítima.—Estudio doctrinal.—Concepto de los hijos naturales según el Derecho histórico y el Código civil.—Reglas de este Cuerpo legal aplicables a la legitimación y al reconocimiento.—La investigación de la paternidad en la Constitución y en el Código civil.

Tema 16. Hijos adoptivos.—Precedentes y fundamento de la adopción. Capacidad para adoptar.—Requisitos y formas de la adopción.—Efectos que produce en cuanto a las personas y bienes del adoptado, a los derechos sucesorios y a los alimentos entre adoptante y adoptado.—Impugnación de la adopción.

Tema 17. Patria potestad.—Precedentes históricos.—Efectos de la patria potestad respecto a las personas y a los bienes de los hijos.—Doctrina de los peculios.—Casos en que los padres pueden disponer de los bienes de los hijos.—Defensor de los hijos de familia.

Tema 18.—Modos de acabarse la patria potestad.—Examen especial de la emancipación y de la mayor edad y

efectos que producen.—Suspensión de la patria potestad.—Casos en que se recupera.

Tema 19. Sistemas tutelares.—Tutela de familia y tutela de autoridad. Carácter del cargo de tutor.—Precedentes sobre la guarda de huérfanos e incapacitados.—La tutela en el Código.—Su objeto, extensión y organización.

Tema 20.—Clases de tutela.—Tutela testamentaria.—Tutela legítima.—A quién corresponde en cada caso y extensión.—Tutela dativa.—Cómo y por quién se defiere.—Del protutor.

Tema 21. Derechos y obligaciones de los tutores antes de comenzar el ejercicio del cargo, durante el mismo y después de terminar.—Actos prohibidos a los tutores.—Idea de la incapacidad, excusa y remoción de los tutores, protutores y vocales del Consejo de familia.

Tema 22. Consejo de familia.—Orígenes y juicio crítico de esta institución.—Cómo se constituye y manera de proceder.—Intervención de los Tribunales en la tutela.—Disolución del Consejo de familia y responsabilidad de sus vocales.

Tema 23. Alimentos.—En qué consisten.—Razón de su concesión.—Personas que se deben recíprocamente alimentos.—Gradación del parentesco para determinar la preferencia.—Desde cuándo son exigibles.—Renuncia, transmisión y compensación del derecho de los alimentos y de las pensiones atrasadas.—Extinción de esta obligación.

Tema 24. Registro del estado civil. Su objeto.—Ley especial por que se rige.—Funcionarios a cuyo cargo se halla.—Actos sujetos a inscripción y circunstancias que ésta debe contener. Prueba del estado civil de las personas.

Tema 25. Bienes.—Su concepto.—Clasificaciones.—Los bienes inmuebles y muebles en el Código civil.—Bienes de dominio público y de propiedad privada.

Tema 26. Concepto de los derechos reales.—Diferencia entre éstos y los personales.—Caracteres del derecho real.—Enumeración de los derechos reales.

Tema 27. Derecho de la propiedad: su fundamento y evolución histórica.—Teorías sobre el derecho de propiedad.—Función especial de la propiedad moderna.

Tema 28. El derecho real de dominio.—Facultades inherentes al mismo. Deslinde y amojonamiento.—Cómo se realizan.—Cerramiento de fincas.—Edificios ruinosos y árboles que amenazan caerse.

Tema 29. Accesión: su fundamento y clases.—La accesión como modo de adquirir.—Accesión de bienes inmuebles.—Accesión de bienes muebles.

Tema 30. Acciones que nacen del derecho de propiedad.—Acción reivindicatoria de inmuebles.—Requisitos para su ejercicio.—Prueba del derecho de propiedad.—Presunciones del Registro.—Doctrina especial de reivindicaciones de cosas muebles.

Tema 31. Limitaciones de la propiedad inmueble.—Limitaciones a las facultades de disponer, usar y disfrutar de las cosas.—Limitaciones fundadas en el interés público.—Examen de las

Impuestas por las Ordenanzas municipales y por la legislación minera.

Tema 32. Comunidad de bienes.—Distinción entre los conceptos de Comunidad y Sociedad.—Derechos y obligaciones de los condueños.—Administración de la comunidad.—División de la cosa común.—Efectos que produce.—Relación jurídica del condominio con el usufructo y con el retracto.—Casos de comunidad perpetua en la legislación española.

Tema 33. Idea general de las disposiciones de carácter substantivo civil por que se regulan la propiedad y aprovechamiento de aguas, la propiedad minera, la propiedad literaria y la propiedad industrial.

Tema 34. Posesión.—Sus especies. Adquisición de la posesión.—Cosas susceptibles de posesión.—Efectos de la posesión.—Percepción de frutos.—Abono de gastos.—Posesión de bienes muebles.—Pérdida de la posesión.—Concepto jurídico del precario.

Tema 35. Concepto del usufructo. Su nacimiento y extinción.—Derechos y obligaciones del usufructuario.—Estudio especial de la fianza.

Tema 36. Enajenación del usufructo.—Problemas que plantea.—Reglas que rigen en los usufructos especiales y en particular en los de minas, cosas consumibles, árboles o arbustos, montes, industrial y mercantil y sobre la totalidad de un patrimonio.—Derechos de uso y habitación.

Tema 37.—Servidumbres.—Su concepto, clases y caracteres.—Cómo se adquieren y se extinguen.—Derechos y deberes de los dueños de los predios, según los casos.—Doctrina legal acerca de las servidumbres voluntarias.—Comunidad de pastos.

Tema 38. Servidumbres legales; concepto y división.—Reglas sobre las mismas, contenidas en el Código civil.—La servidumbre de paso de corriente eléctrica.

Tema 39. Modos de adquirir la propiedad y los demás derechos reales. El título y el modo.—Modos originarios y derivativos, universales y particulares.—La tradición.

Tema 40.—Ocupación: su concepto. Sus más importantes aplicaciones.—Bienes mostrencos.—Vigencia de la ley sobre esta materia.—Limitación que opone al derecho de ocupación por los particulares.

Tema 41. Donación.—Su naturaleza.—Perfección de las donaciones.—Capacidad necesaria para hacer y recibir donaciones.—Límites.—Revocación y reducción de las donaciones. Donaciones *mortis causa*.—Donaciones indirectas.

Tema 42. De la sucesión en general. Su fundamento y clases.—Cuándo se causa.—Conceptos de herencia, heredero y derecho hereditario.—Doctrinas sobre la participación del Estado en la sucesión.

Tema 43. Testamentos.—Precedentes históricos.—Definición del Código civil; juicio crítico.—Capacidad para testar.—Incapacidades.—Testigos. Causas de nulidad de testamentos.—Su revocación.

Tema 44. Clases de testamentos. Testamento ológrafo.—Precedentes.—Requisitos y protocolización.—Testamento abierto.—Testamentos del sor-

do, del ciego, del desconocido por el Notario y del extranjero.—Testamentos *in articulo mortis* y en caso de epidemia.

Tema 45. Testamento cerrado.—Sus solemnidades.—Quiénes no pueden otorgarle.—Cuándo es nulo o se presume revocado.—Testamento militar y marítimo.—Testamento hecho en país extranjero.

Tema 46. Incapacidades para suceder.—Sus clases.—Disposiciones testamentarias en los casos especiales a que se contraen los artículos 746 a 755 del Código civil.

Tema 47. Institución de heredero: su importancia.—Precedentes.—Modos de hacer la institución.—Sus efectos.—Error en el nombre, apellido o cualidades del heredero.—Instituciones y legados condicionales o a término.

Tema 48. Sustitución.—Antecedentes históricos.—Sus clases.—Examen de cada una y disposiciones del Código civil, relativas a la sustitución fideicomisaria.—Gravámenes impuestos por el testador al heredero.—Instituciones con cláusula reservada.

Tema 49. Sistemas de libertad de testar y de legítimas.—Herederos forzosos: examen de la legislación histórica y del Código civil.—Legítima de los descendientes y ascendientes. Preterición: sus efectos.

Tema 50. Mejoras.—Su fundamento.—Precedentes.—Quiénes pueden mejorar y ser mejorados.—Promesa de mejorar o no mejorar.—Mejora del nieto viviendo el hijo.

Tema 51. Derechos sucesorios del cónyuge viudo.—Precedentes.—Razones que abonan la legítima del cónyuge viudo.—Extensión de este derecho según los casos.—Derechos de los hijos naturales, reconocidos, de los legitimados y de los demás ilegítimos, según el Código civil.

Tema 52. Desheredación.—Su fundamento.—Precedentes históricos.—Quiénes pueden ser desheredados.—Causas.—Desheredación sin causa.—Derechos de los hijos del padre desheredado.

Tema 53. Legados.—Su clasificación.—Carácter diferencial entre el heredero y el legatario.—Efectos de los legados.—Disposiciones del Código acerca de su validez y nulidad.—Orden que debe seguirse para el pago de los legados.—Aceptación de los legados; casos particulares.—Distribución de la herencia en legados.

Tema 54. Albaceas.—Sus clases.—Naturaleza del cargo.—Facultades de los albaceas.—Contadores y partidores.—Plazo del albaceazgo.—Prórrogas.—Terminación del albaceazgo.

Tema 55. Sucesión intestada.—Precedentes.—Teorías sobre su fundamento.—Cuándo tiene lugar la sucesión intestada.—Parentesco.—Distintos órdenes y modo de suceder entre las personas llamadas a heredar.—Derecho de representación.

Tema 56. Sucesión del Estado.—Declaración de heredero hecha a su favor; derechos y obligaciones que adquiere.—Administración y liquidación del haber hereditario; Real decreto de 23 de Junio de 1928.—Aplicación del producto de la herencia. Caso especial del artículo 1.653 del Código civil.

Tema 57. Reservas.—Su origen y fundamento.—¿Son mera expectativa de un derecho?—Quiénes deben reservar, qué bienes y en favor de qué personas en cada clase de reservas.—Cuándo empieza y cuándo cesa la obligación de reservar.—Enajenación de bienes reservables.

Tema 58. Precauciones que deben adoptarse cuando la viuda queda en cinta.—Derechos y deberes de los interesados en la herencia.—Derecho de acrecer.—Su fundamento y precedentes históricos.—Regulación de este derecho en el Código civil y en las legislaciones forales.—Jurisprudencia del Tribunal Supremo.

Tema 59. Aceptación y repudiación de la herencia.—Naturaleza y efectos de esos actos.—Clases de aceptación.—Personas que pueden aceptar. Tiempo y forma de la aceptación.—Transmisión del derecho de aceptar y repudiar la herencia.—Derecho de deliberar.—Aceptación a beneficio de inventario: sus efectos.—Aceptación por los acreedores.

Tema 60. Colación.—Disposiciones del Código civil que la regulan.—Partición.—Quiénes pueden pedirla y quiénes pueden hacerla.—Reglas para hacer la partición.—Efectos que produce.—Rescisión de la partición.—Pago de las deudas hereditarias.

Tema 61. Sucesión contractual en el aspecto doctrinal y en el derecho positivo de España.—Pactos de suceder y de no suceder; pactos entre el causante y el heredero y entre coherederos.—Disposiciones del Código civil y actos autorizados por el mismo que pueden implicar pacto sucesorio.

Tema 62. Obligaciones.—Aceptaciones y sentido jurídico de la obligación.—Sus elementos.—Examen especial del vínculo.—Fuerza y efectos de las obligaciones.—Obligaciones naturales.—Su extensión en el Código civil.

Tema 63. Clasificación de las obligaciones.—Examen de las obligaciones puras, condicionales, a plazo y alternativas.

Tema 64. Obligaciones mancomunadas y solidarias.—Efectos de la solidaridad de los acreedores y de los deudores.—Obligaciones divisibles e indivisibles, posibles e imposibles y con cláusula penal.

Tema 65. Incumplimiento de las obligaciones.—Examen del dolo, de la culpa, del caso fortuito y de la fuerza mayor.—La huelga, el "lock-out" y los hechos personales del deudor. ¿Pueden constituir caso fortuito?—Estudio de la mora.

Tema 66. Consecuencias del incumplimiento de las obligaciones.—Resarcimiento de daños e indemnización de perjuicios.—Su concepto y condiciones.—Las acciones "pauliana" y "subrogatoria" en el Código civil.

Tema 67. Prueba de las obligaciones.—A quién incumben los medios de prueba.—Disposiciones del Código civil referentes a los documentos públicos y privados.—Estudio especial de los documentos notariales.

Tema 68. Confesión.—Sus clases.—Inspección judicial.—Peritos.—Testigos.—Presunciones; sus clases.—De la ficción jurídica.—Su alcance en relación con el derecho de obligaciones.

Tema 69. Extinción de las obligaciones.—Pago.—Tiempo, lugar y formas de realizarlo.—Pérdida de la cosa debida.—Confusión de derechos.

Tema 70. Condonación.—Sus clases.—Compensación.—Sus requisitos. La condonación y la compensación en las obligaciones a favor del Estado.—Novación.—Cuándo tiene lugar.

Tema 71. Los contratos en general. Su fundamento.—Sus requisitos esenciales, naturales y accidentales.—Perfección y eficacia de los contratos.—Actos y contratos que deben constar en documento público.—Contratos que deben constar por escrito.

Tema 72. Interpretación de los contratos.—Rescisión: su concepto y diferencia de la resolución.—Contratos rescindibles.—Pagos rescindibles.—Presunción de fraude.—Acción de rescisión y plazo para ejercitarse.

Tema 73. Nulidad de los contratos. Diferencia entre la rescisión, la nulidad y la ineficacia.—Causas y efectos de la nulidad.—Acción de nulidad: plazo y extinción.—Confirmación de los contratos nulos.

Tema 74. Contratos sobre los bienes con ocasión del matrimonio.—Diversos sistemas de constitución económica de la familia.—Forma de estos contratos. Estipulaciones prohibidas en ellos.—Donaciones por razón del matrimonio.

Tema 75. La dote.—Indicaciones históricas.—Clasificaciones.—La dote obligatoria.—Examen de la dote estimada y de la inestimada.—Su regulación en el Código civil.

Tema 76. Bienes parafernales.—Antecedentes y juicio crítico de esta institución.—Derechos del marido y de la mujer en esta clase de bienes.—Bienes de la propiedad de cada uno de los cónyuges.

Tema 77. Sociedad legal de gananciales.—Bienes que se reputan gananciales.—Cargas y obligaciones de la sociedad conyugal en el orden económico.—Administración de la sociedad de gananciales.—Su disolución y liquidación.

Tema 78.—Separación de los bienes de los cónyuges durante el matrimonio.—Casos en que pueden solicitarse.—Sus efectos.—Administración de los bienes.—Prohibiciones impuestas a la mujer como propietaria y administradora.

Tema 79. Compraventa.—Naturaleza y forma de este contrato.—Capacidad para comprar o vender.—Efectos del contrato en caso de pérdida de la cosa vendida.—Obligaciones del vendedor.—Cómo ha de hacerse la entrega de la cosa vendida.—Teoría de los riesgos.

Tema 80. Saneamiento en general. Saneamiento en caso de evicción.—Saneamiento por defectos o gravámenes ocultos de la cosa vendida.—Obligaciones del comprador.

Tema 81. Resolución de la venta. Sus causas.—El tanteo y el retracto.—Retracto convencional.—Retratos legales.

Tema 82. Transmisión de créditos y demás derechos incorporados. Su naturaleza y disposiciones especiales. Consideración especial acerca del retracto de créditos litigiosos.—Permuta.—Disposiciones que la regulan.

Tema 83. Arrendamiento.—Naturaleza de este contrato.—Sus clases.—

Derechos y obligaciones del arrendador y del arrendatario.—Disposiciones especiales para el arrendamiento de predios rústicos.—El contrato de aparcería.

Tema 84. Arrendamiento de predios urbanos.—Idea general de las disposiciones del Código civil y demás vigentes en la materia.—Arrendamiento de servicios de criados y trabajadores asalariados.—Arrendamiento de obras por ajuste o a precio alzado. Transportes por agua y por tierra de personas y de cosas.

Tema 85. Los censos.—Su naturaleza y clases.—Doctrinas y disposiciones comunes a todas ellas.

Tema 86. Estudio particular de los censos enfiteútico, consignativo y reservativo.—Los foros.—Idea general de otros derechos análogos al de enfiteusis.

Tema 87. Contrato de sociedad. Evolución de este contrato en los tiempos modernos.—Clases de sociedad que regula el Código civil.—Obligaciones de los socios entre sí y para con tercero.—Modos de extinguirse la Sociedad.

Tema 88. Mandato.—Naturaleza, forma y especies de este contrato.—Obligaciones del mandante y del mandatario.—Extinción del mandato.

Tema 89. Préstamo.—Su concepto y clases.—Naturaleza del comodato.—Obligaciones del comodatario y del comodante.—Préstamo simple.—Cuándo se deben intereses y en qué cuantía.

Tema 90. Depósito.—Naturaleza y clases del depósito propiamente dicho.—Obligaciones del depositario y del depositante.—Reglas generales del secuestro.

Tema 91. Contratos aleatorios.—Su naturaleza y efectos.—Contrato de seguro.—Contrato de renta vitalicia.—Desarrollo de estos contratos en los tiempos actuales.—Juego y apuesta.

Tema 92. Transacciones y compromisos.—Naturaleza y efecto de estos contratos.—Quiénes pueden celebrarlos.—Objeto.—Causas de rescisión.—Formalidades para que el Estado pueda transigir o comprometer en árbitros sus derechos.

Tema 93. Fianza.—Naturaleza y extensión.—Efectos de la fianza entre el fiador y el acreedor, entre el deudor y el fiador y entre cofiadores.—Extinción de la fianza.—Fianzas legales y judiciales.—Verdadera naturaleza jurídica del contrato administrativo de fianza.

Tema 94. Contratos reales de garantía.—La prenda.—La anticresis.—Breve idea del derecho de hipoteca.

Tema 95. Obligaciones que se contraen sin convenio.—Sus clases.—Cuasicontratos.—Gestión de negocios ajenos.—Cobro de lo indebido.—Obligaciones que nacen de la culpa o negligencia.—Responsabilidad del Estado.

Tema 96. Concurrencia y prelación de créditos.—Concurso: sus efectos y diferencia de la quiebra.—Clasificación de créditos.—Orden de preferencia.

Tema 97. La prescripción.—Su fundamento y clases.—Bienes que se adquieren y obligaciones que se extinguen por prescripción.—Prescripción del dominio y demás derechos reales: requisitos y términos.—Impres-

criptibilidad de los bienes de dominio público.

Tema 98. Prescripción de acciones.—Plazos que el Código civil señala según sus clases.—Desde cuándo empieza a contarse.—Interrupción de los plazos: sus causas y efectos que produce.

Tema 99. Disposición final derogatoria del Código civil.—Principales disposiciones transitorias.—Modo de proceder a la reforma del Código civil.

Tema 100. Del derecho interregional.—Sus diferencias del internacional privado. Sus reglas de aplicación, según el Código civil y la Jurisprudencia.—Orden de prelación de Códigos y disposiciones legales que constituyen el Derecho civil de Aragón, Cataluña, Baleares, Navarra y Vizcaya.

Tema 101. Testamento ante el párroco.—Testamento de confianza y testamento *ad cautelam* en Cataluña.—Testamento sacramental en Barcelona. Testamento mancomunado y ante el párroco en Aragón.—Testamento de hermandad en Navarra.—Testamento por comisario en Vizcaya.

Tema 102. La legítima en Aragón, Cataluña, Navarra y Vizcaya.—Estudio especial de los "heredamientos" en Cataluña.—Orden de suceder admitido en las legislaciones forales.—Jurisprudencia del Tribunal Supremo.

Tema 103. Derechos del cónyuge viudo en Cataluña.—Viudedad aragonesa.—Usufructo llamado foral en Navarra.—Usufructo viudal en Vizcaya. La sociedad conyugal y los bienes privativos de los cónyuges en las legislaciones forales.—Especialidad de las segundas nupcias en Navarra.

LEGISLACION HIPOTECARIA

Tema 1.º Idea general del derecho inmobiliario.—La transmisión, el gravamen y el Registro de la Propiedad, en relación con el crédito territorial.

Tema 2.º Los sistemas hipotecarios francés y alemán.—Su influencia en la legislación hipotecaria española.—El Registro de la Propiedad en el sistema australiano.

Tema 3.º La legislación española sobre transmisión y gravamen de la propiedad inmueble, antes de la ley de 8 de Febrero de 1861.—Consideración especial de esta ley.—Reformas posteriores.—El Código civil y la Ley Hipotecaria.—Legislación vigente.

Tema 4.º Examen crítico de los principios fundamentales del régimen hipotecario vigente: publicidad, especialidad, legalidad, consentimiento, inscripción, trazo sucesivo e imprescriptibilidad.—Su influencia en la seguridad y desarrollo del crédito territorial.

Tema 5.º El Registro de la Propiedad en España.—Organización actual. Idea de los libros que se llevan en los Registros.—Manifestación y examen de los mismos.—Valor de las certificaciones expedidas por los registradores.—La finca en el Registro de la Propiedad.

Tema 6.º Clases de asientos que se practican en el Registro de la Propiedad.—Asiento de presentación.—Su importancia.—Circunstancias que deben contener.—Efectos del asiento de presentación.

Tema 7.º Concepto legal de la ins-

cripción.—¿Debe ser voluntaria o forzada?—La inscripción y la transcripción.—Clases de inscripciones.—Quiénes pueden y quiénes deben pedir la inscripción.

Tema 8.º Actos y contratos sujetos a inscripción, según el artículo segundo de la Ley Hipotecaria y sus concordantes del Reglamento.—Títulos inscribibles en el Registro de la Propiedad.—Titulación ordinaria y supletoria.

Tema 9.º Circunstancias que deben contener las inscripciones, según sus clases, con arreglo a la Ley Hipotecaria y disposiciones concordantes del Reglamento.—Consideración especial de las inscripciones de derechos reales y arrendamientos.

Tema 10. Inscripción de los bienes del Estado, de las provincias y de los pueblos.—Bienes que son inscribibles. Documentos necesarios para hacer la inscripción.—Aplicación de los artículos 33 y 34 de la Ley Hipotecaria a las inscripciones de los bienes enajenados a nombre del Estado.—Inscripciones de los bienes de deudores a la Hacienda.

Tema 11. Efectos de la inscripción con relación a las partes y en cuanto a terceros.—Quién es tercero para los efectos del Registro.—Jurisprudencia sobre este punto.

Tema 12. Efectos de la inscripción con relación a títulos de fecha anterior no inscritos, referentes al mismo inmueble o derecho real.—Examen del artículo 17 de la Ley Hipotecaria.—Efectos de la inscripción con respecto a actos o contratos nulos.—Principio general.—Excepciones.

Tema 13. Efectos de la inscripción en cuanto a la necesidad de la previa inscripción a favor del que transmite o grava.—Doctrina del artículo 20 de la Ley Hipotecaria.—Resoluciones de la Dirección general de los Registros sobre la materia.—Excepciones establecidas contra la doctrina del artículo 20 de la Ley Hipotecaria.

Tema 14. Efectos de la inscripción respecto a las acciones rescisoras y resolutorias.—Principio general y excepciones.—Efectos de la inscripción en cuanto a la posesión.—Examen crítico de la nueva redacción dada al artículo 41 de la Ley Hipotecaria por Real Decreto Ley de 13 de Junio de 1927.

Tema 15. Extinción de las inscripciones.—Nulidad.—Caducidad.—Efectos de una y otra.—Procedimientos para declarar la nulidad y caducidad de las inscripciones.

Tema 16. Facultades de los registradores de la propiedad para la calificación de los documentos que se presentan al Registro.—Concepto de los defectos subsanables e insubsanables y criterio para distinguirlos.—Crítica de las disposiciones legales y de la jurisprudencia que sobre el particular existen.—Recurso procedente contra la calificación de los Registradores.

Tema 17. Asiento de anotación preventiva: su concepto y efectos generales.—Circunstancias que deben contener los asientos de anotación preventiva.—Clases de anotaciones preventivas.

Tema 18. Anotaciones preventivas establecidas en el artículo 42 de la Ley Hipotecaria.—Anotaciones preventivas establecidas en otros artículos de la

misma ley.—Duración de la eficacia de estos asientos.—Nulidad de las anotaciones preventivas.

Tema 19. Asientos de cancelación. Su concepto y efectos.—Cancelación total y parcial de las inscripciones.—Cancelación de las anotaciones preventivas.

Tema 20. Circunstancias que debe contener el asiento de cancelación.—Efectos de la cancelación respecto a los interesados y en cuanto a terceros. Nulidad de las cancelaciones: sus causas, procedimientos para declararla y efectos que produce.

Tema 21. Mención del dominio y demás derechos reales en los libros del Registro de la Propiedad.—Notas marginales.—Concepto y finalidad de estos asientos.—Circunstancias que deben contener.—Cancelación de las notas marginales.

Tema 22. Derecho real de hipoteca. Sus caracteres según la legislación hipotecaria.—Examen de las disposiciones de esta ley sobre inseparabilidad, indivisibilidad y determinación de la hipoteca.—Modo de hacer la distribución del crédito hipotecario cuando son varias las fincas que lo garantizan.

Tema 23. Cosas que pueden ser hipotecadas.—Observaciones críticas. Cosas que no pueden hipotecarse.—Cosas que pueden hipotecarse con restricciones.

Tema 24. Extensión de la hipoteca entre deudor y acreedor.—Extensión de la hipoteca con relación a tercero. Extensión de la hipoteca a la garantía de los intereses pactados contra el deudor o contra tercero.—Ampliación de la hipoteca para asegurar intereses no satisfechos.

Tema 25. Modos de hacer efectivo el crédito hipotecario.—Procedimiento judicial sumario.—Suspensión de este procedimiento.—Idea del procedimiento extrajudicial.

Tema 26. Clases de hipotecas, según el derecho anterior y el vigente.—Hipotecas antiguas, generales y tácitas que subsisten en la vigente Ley Hipotecaria.—Hipotecas voluntarias.—Sus requisitos.

Tema 27. Cesión del crédito hipotecario.—Requisitos para que surta efectos contra tercero.—Subrogación de los derechos del acreedor hipotecario.—Posesión de hipoteca.

Tema 28. Hipoteca en garantía de cuentas corrientes de crédito.—Reforma introducida por la ley de 21 de Abril de 1909.—Hipotecas en garantía de títulos transmisibles por endoso y al portador.—Procedimiento para hacer efectiva la acción hipotecaria en esta clase de hipotecas.

Tema 29. Concepto de las hipotecas legales.—Sus requisitos y efectos. Enumeración de las hipotecas legales. Hipoteca a favor del Estado, de las provincias y de los pueblos.—Su naturaleza y límites.

Tema 30. Idea general de las hipotecas legales por razón de dote, bienes parafernales, bienes reservables, peculio y tutela.

Tema 31. Titulación supletoria.—Motivos que la hacen necesaria.—Expedientes de dominio.—Su tramitación.—Efectos de la inscripción.

Tema 32. Expedientes para la inscripción de la posesión por falta de título escrito, por defecto del existente

o por otras causas.—Tramitación.—Modo de convertir las inscripciones de posesión en inscripciones de dominio.

ECONOMIA POLITICA, LEGISLACION DE HACIENDA Y CONTABILIDAD

Tema 1.º La Economía política: Su naturaleza.—Concepto de la economía nacional: Sus relaciones con el Poder público.—El Estado como órgano fiscal y como sujeto económico.—Leyes de la Economía.

Tema 2.º Las doctrinas económicas.—La fisiocracia.—La Escuela liberal inglesa.—La escuela histórica.

Tema 3.º Estudio de las diversas escuelas socialistas.—El comunismo. El sistema económico del bolchevismo ruso.—Escuelas modernas.

Tema 4.º La producción.—Su concepto.—Factores de la producción.—La naturaleza, su factor primordial.—La industria y sus clases.

Tema 5.º El trabajo.—Su concepto y clases.—Teoría de la división del trabajo.—Los fenómenos sociales del trabajo: Breve estudio de los sindicatos, la huelga, el lock-out y el boycott. Los Tribunales de conciliación.

Tema 6.º El capital.—Concepto y clasificación.—Las máquinas.—La Empresa como órgano de la producción. Los cartels, los trusts, las asociaciones de trabajadores y las de capital y trabajo.

Tema 7.º El valor y el precio.—Formas del valor.—Teoría sobre el mismo.—Concepto, límites y formación del precio.—Precios conexos.—El nivel general de los precios.

Tema 8.º La circulación.—Concepto y origen.—Leyes de la circulación. Medios de transporte.—El comercio.—Su función económica.—Idea del comercio internacional y de la titulada balanza de pagos.

Tema 9.º Naturaleza y función del dinero.—La moneda: Sus clases.—Condiciones que ha de reunir como instrumento de circulación.—Las monedas fiduciarias de curso forzoso.

Tema 10. El crédito.—Concepto y clases.—Su influencia en la circulación de la riqueza y en los precios.—Institutos de crédito: Sus clases.—Estudio de los Bancos de Crédito.

Tema 11. Los Bancos de emisión.—Su función.—Criterios para la organización de las reservas.—Sucinta idea de las operaciones bancarias.—La política del descuento.

Tema 12. La distribución.—Estudio de la renta.—Teorías.—La renta de la tierra: Sus factores.—Diversas doctrinas sobre la renta de la tierra.—Su significación económica política.

Tema 13. Renta del trabajo.—Los salarios.—Concepto y forma.—Fundamentos para la determinación del salario.—Teorías sobre el mismo.

Tema 14. El interés del capital.—Su concepto y elementos.—El interés como precio.—Doctrinas sobre el interés.—El beneficio del empresario: Naturaleza de esta renta.

Tema 15. El consumo: Su concepto y clases.—Su relación con la producción.—El principio de la población.—Ley de Malthus.

Tema 16. El ciclo económico.—Las crisis económicas.—Su esencia y evolución.—La crisis financiera y la crisis general.—Superproducción y subcapitalización.

Tema 17. La economía financiera. Conexión de la Hacienda con el Estado.—La ciencia de la Hacienda pública.—Principios fundamentales de la organización de la Hacienda española, según la Ley de Contabilidad.—Idea general de la organización de la Hacienda en los principales países.

Tema 18. El presupuesto.—Su concepto y clases.—Métodos para las evaluaciones de gastos e ingresos.—Estructura del presupuesto.—Déficit y superávit.—Sus clases y juicio crítico.

Tema 19. Presupuesto del Estado español.—Sus trámites.—Duración y prórroga.—Resultas de ejercicios cerrados.—Créditos ampliables, suplementos de crédito, créditos extraordinarios.

Tema 20. Estructura del presupuesto español.—Articulado.—Contenido del estado letra A: Secciones de que consta.—Estado letra B: Secciones en que se divide: su contenido e importancia.

Tema 21. Gastos públicos.—Su concepto, naturaleza e importancia.—División de los gastos.—Clasificaciones de índole administrativa.—Normas económicas de los gastos y sus garantías.

Tema 22. Obligaciones generales del Estado en el Presupuesto español. Deuda pública.—Sus clases.—Estudio de las deudas consolidada, amortizable y flotante.

Tema 23. Emisión de la Deuda pública: Sus formas.—Concepto de la consolidación.—Conversión: Sus aspectos económicos y jurídico.—Extinción de la Deuda: Sus formas.

Tema 24. Deuda pública española. Breve reseña histórica y principales conversiones.—Clases de Deuda existentes en la actualidad.

Tema 25. Cobro de intereses de inscripciones de la Deuda pública consolidada.—Bastanteo de la personalidad por el Abogado del Estado.—Normas contenidas en la Real orden de 4 de Noviembre de 1905 y en la Circular de la Dirección de la Deuda de 26 de Julio de 1926.—Previo pago del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Tema 26. Prescripción de créditos a favor y en contra del Estado.—Prescripción de capitales e intereses de la Deuda pública.—Prescripción de valores depositados en la Caja general de Depósitos.—Procedimiento administrativo en caso de extravío de títulos de la Deuda en Oficinas del Estado y en sociedades y entidades particulares.

Tema 27. Clases pasivas.—Problemas que su estudio plantea.—Idea de la legislación anterior a la vigente.—El Estatuto de las Clases pasivas.—Sus principios fundamentales.

Tema 28. Disposiciones del Estatuto comunes a toda clase de funcionarios.—Pensiones ordinarias de jubilación.—Cesantías de los Ministros.—Derechos de las viudas, huérfanos y madres viudas.—Dotes.—Pensiones causadas por funcionarios femeninos.

Tema 29. Pensiones extraordinarias. Preceptos especiales del Estatuto aplicables a determinados empleos civiles. Derechos pasivos del Magisterio nacional privado.—Derechos pasivos no regulados en el Estatuto.

Tema 30. Derechos pasivos de los empleados ingresados antes de 1.º de Enero de 1919 y que se hallen en ser-

vicio activo en 1.º de Enero de 1927 o vuelvan a él con posterioridad.—Pensiones de jubilación y en favor de las familias.—Servicios abonables.—Sueldo regulador.—Mesadas de supervivencia.

Tema 31. Derechos pasivos de los empleados ingresados con posterioridad a 1.º de Enero de 1919 y que ingresen en lo sucesivo.—Pensiones de jubilación y en favor de las familias.—Servicios abonables.—Sueldo regulador.—Derechos máximos y mínimos.

Tema 32. Expedientes para el cobro de pensiones.—Quiénes pueden reclamar pensión.—Plazo y prescripción. Competencia.—Opción.—Incompatibilidades.

Tema 33. Ingresos públicos: su concepto y clases.—Características e importancia de cada una.—Tasa: sus variedades.—Las contribuciones especiales: clasificación.

Tema 34. El impuesto: su concepto e importancia.—Doctrinas sobre su fundamento.—Clasificación de los impuestos.—El impuesto único.—Incidencia y difusión del impuesto.

Tema 35. Principios económicos, jurídicos y administrativos del impuesto.—Idea general de las distintas bases de imposición.—Métodos impositivos.

Tema 36. Los impuestos de producto: su concepto.—Contribución sobre edificios y solares.—Naturaleza y precedentes.—Legislación vigente.—Bienes sujetos a esta contribución.—Exenciones.—Procedimiento para declararlas.—Contribución de las fincas situadas en la zona de ensanche.

Tema 37. Producto íntegro en la contribución sobre edificios y solares. Consideración especial de las reglas para su determinación.—Líquido imponible, tipo de gravamen y cuota del Tesoro.—Recargos municipales y premio de cobranza.

Tema 38. Registro fiscal de edificios y solares.—Su formación.—Padrón de edificios y solares.—Altas y bajas.—Reclamaciones.

Tema 39. Investigación de la contribución de edificios y solares.—Registro de arrendamientos.—Defraudación y penalidad.—Prescripción.

Tema 40. Contribución rústica.—Bienes y utilidades, sujetos a la misma.—Exenciones.—Tipo de gravamen.—Recargo sobre la contribución sujeta al régimen de amillaramiento y sobre los terrenos improductivos y predios de lujo.

Tema 41. Cuño anual de la contribución rústica.—Su repartimiento.—Juntas periciales y Comisiones de evaluación.—Su composición y atribuciones.—Partidas fallidas.—Perdones.

Tema 42. Amillaramientos: concepto, formación y rectificación.—Evaluación de la riqueza rústica y de la pecuaria.—Reclamaciones de agravio.—Defraudación y penalidad.

Tema 43. El Catastro según la legislación vigente.—Su formación.—Trabajos que comprende.—Conservación catastral.—Formas de realizarla. Organización de los servicios del Catastro.

Tema 44. Contribución industrial.—Legislación vigente.—Personas sujetas a esta contribución.—Bases fundamentales de la misma.—El libro especial de ventas.—Clases de cuotas.—Recar-

gos.—Prueba del ejercicio de la industria.

Tema 45. Disposiciones generales para la aplicación de las tarifas de la contribución industrial.—Tributación de los espectáculos públicos.—Régimen tributario de la clase médica.—Conciertos.

Tema 46. Matrícula de la contribución industrial.—Su formación.—Reclamaciones.—Altas y Bajas.—Expedientes de asimilación.

Tema 47. De la agremiación para el pago de la contribución industrial. Junta gremial.—Su constitución y bases de reparto.—Reclamaciones de agravios.

Tema 48. Partidas fallidas de la contribución industrial.—Consecuencias de la insolvencia de los contribuyentes.—Investigación de las industrias.—Defraudación y penalidad.—Prescripción.

Tema 49. Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.—Bases.—Contribuyentes obligados al pago de esta Contribución.—Formas de recaudación.—Liquidaciones provisionales y definitivas.—Compatibilidad de esta contribución con la industrial.

Tema 50. Idea general de los conceptos y tipos de tributación que comprende cada una de las tarifas de la contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.—Agremiaciones.—Reglas para la determinación del beneficio neto.

Tema 51. Contribución sobre el capital de las Sociedades nacionales o extranjeras: idea general.—Modo de fijar el capital respecto de unas y otras.—Jurados de utilidades y Jurados de estimación: su organización, competencia y modo de funcionar.—Valor de sus acuerdos.

Tema 52. Principales excepciones establecidas en la legislación vigente de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.—Elementos de investigación de esta contribución.—Prescripción.—Funciones encomendadas a los Abogados del Estado, respecto de esta contribución. Defraudación y penalidad.

Tema 53. Contribución general sobre la renta.—Precedentes y legislación vigente.—Personas sujetas, renta imponible y tipo de gravamen.—Declaraciones y estimación de la renta imponible.—Infracciones y penalidad.

Tema 54. Impuestos mineros.—Canon de superficie e impuesto sobre la explotación.—Bases fundamentales y reglas principales de su administración, liquidación, cobranza y contabilidad.—Circulación de minerales.—Exenciones.—Caducidad.

Tema 55. Impuesto de cédulas personales.—Tarifas de imposición.—Personas obligadas al pago del impuesto.—Excepciones.—Administración y recaudación de este impuesto.—Documentos que suplen la cédula en caso de extravío.—Defraudación y penalidad.

Tema 56. Impuesto sobre la admisión en Bolsa de efectos extranjeros. Impuesto sobre los pagos del Estado. Reglas para la liquidación y exacción de ambos impuestos.—Impuesto sobre los honores y condecoraciones.

Tema 57. Impuesto de consumos. Sus bases fundamentales y forma de

exacción.—Sustitución y supresión del mismo.—Examen especial del repartimiento general.—Situación legal presentic.

Tema 53. Impuesto sobre el consumo de gas, electricidad y carburo de calcio.—Bases, tipos y formas de recaudación.—Conciertos.—Recargo municipal.—Derechos obvenacionales de los Consulados.—Su liquidación y recaudación.

Tema 54. Impuesto sobre el uso de cajas de seguridad.—Su fundamento. Reglas de liquidación.—Defraudación y penalidad.—Impuesto sobre Casinos y Círculos de recreo.—Excepciones.—Formas de recaudación.—Defraudación y penalidad.

Tema 55. Impuesto sobre carruajes y caballerías de lujo.—Su administración.—Participación de los Ayuntamientos y Diputaciones en este impuesto.—Impuesto único sobre automóviles.—Impuesto sobre las embarcaciones de recreo, a vela o motor.

Tema 56. Impuesto del azúcar.—Precedentes y legislación vigente.—Bases y tipo.—Exenciones.—Formas de pago.—Defraudación y penalidad. Establecimiento de este impuesto en Navarra.

Tema 57. Impuesto de alcoholes.—Bases fundamentales.—Liquidación y pago del impuesto.—Establecimiento y fiscalización de las fábricas.—Defraudación y penalidad.

Tema 58. Impuesto sobre la achicoria y demás sucedáneos del café y el té.—Impuesto sobre el consumo interior de la cerveza.—Impuesto sobre pólvoras y materias explosivas.—Impuesto sobre aparatos encendedores.

Tema 59. Impuesto del Timbre.—Antecedentes y legislación vigente.—Formas de percepción.—Timbre de los instrumentos públicos.—Liquidación del exceso de Timbre en metálico.—Sus principales bases.

Tema 60. Impuesto del Timbre en los documentos privados mercantiles. Timbre de emisión y de negociación de acciones y obligaciones.—Principales documentos privados no mercantiles, gravados por la ley del Timbre.

Tema 61. Actuaciones judiciales que grava la ley del Timbre.—Funciones de los Abogados del Estado, en relación con este impuesto.—Investigación y sanción correccional.

Tema 62. Impuesto de transportes por vías terrestres y fluviales.—Base y tipo.—Exenciones.—Forma de recaudación.—Conciertos.—Impuesto de transportes por mar y a la entrada y salida de las fronteras.—Base y liquidación.—Exenciones.—Defraudación y penalidad.

Tema 63. Forma de tributación de las provincias Vascongadas y Navarra. Antecedentes.—Disposiciones principales del Concerto vigente con las provincias Vascongadas.—Contribuciones no concertadas.—Régimen contributivo de la provincia de Navarra.—Normas tributarias del Estatuto catalán.

Tema 64. Renta de Aduanas.—Régimen fiscal y régimen protector.—Efectos económicos de los derechos de Aduanas.—Modos de evaluación de los derechos.—Aranceles de Aduanas.—Tasación de mercancías comerciales.

Tema 65. Procedimiento de exportación y de importación.—Preferen-

ciales de represalias y compensadores. Primas a la exportación.—Franquicias. Admisiones temporales.—Devolución de derechos.

Tema 66. Definición legal de las Aduanas.—Sus clases.—Organización del servicio.—Depósitos francos de comercio y flotantes.—Puertos francos y zonas neutrales.

Tema 67. Principales disposiciones de las Ordenanzas de Aduanas sobre importación, exportación, tránsito y circulación de mercancías.—Comercio de cabotaje.

Tema 68. Concepto de la avería.—Sus clases.—Beneficios concedidos en caso de avería.—Del abandono de las mercancías.—De las arribadas y de los naufragios.—Arriendo de los locales con destino a oficinas, depósitos y almacenes de Aduanas.

Tema 69. Hechos penales en materia de Aduanas.—Faltas reglamentarias: indicación de las principales.—Juntas arbitrales: su composición y atribuciones.—Procedimientos.

Tema 70. Legislación penal y procesal en materia de contrabando y defraudación.—Hechos de contrabando y de defraudación: indicación de los principales.—Su distinción en delitos y faltas.—Delitos conexos.

Tema 71. Personas responsables de los delitos y faltas de contrabando y defraudación.—Prescripción.—Circunstancias eximentes y modificativas de la responsabilidad.—Efectos de la habitualidad.

Tema 72. Penalidad en materia de contrabando y defraudación.—Clasificación, efectos y aplicación de las penas.—Penas aplicables a las faltas de contrabando y defraudación.—Penas aplicables a los delitos.—Expedientes de indulto.

Tema 73. Persecución de los delitos y faltas de contrabando y defraudación.—Competencia.—Juntas administrativas: su composición y atribuciones.—Procedimiento administrativo.—Procedimiento judicial.

Tema 74. Inspección de servicios y tributos.—Legislación vigente.—Expedientes de comprobación, ocultación y defraudación.—Denuncia pública.—Inspectores de Hacienda.—Secretarías de inspección.—Comisión permanente del Consejo de dirección.

Tema 75. Servicio de recaudación de las contribuciones e impuestos.—Legislación vigente.—Ingresos directos en el Tesoro.—Extensión de la acción recaudatoria.—Recaudadores: su nombramiento y funciones.—Constitución y devolución de fianzas de los recaudadores.—Anticipación de las cuotas por los contribuyentes.—Domiciliación de pagos.

Tema 76. Cobranza voluntaria.—Cobranzas ordinarias y accidental: su refundición.—Cobranza ejecutiva.—Carácter del procedimiento de apremio.—Clasificación de los deudores.—Declaración del apremio.—Recargos que lleva consigo.—Participación del Tesoro en el recargo.—Suspensión del procedimiento de apremio.

Tema 77. Ejecución de bienes.—Bienes embargados.—Excepciones.—Requisitos para realizar el embargo.—Tasación y venta de bienes.—Adjudicación de fincas a la Hacienda.

Tema 78. Procedimiento de apremio contra los responsables en concepto de deudores directos y subsidiarios.—Ex-

pedientes de alcance, malversaciones y desfalcos.—Procedimiento para la declaración de alcance en el juicio de cuentas y fuera de las cuentas.

Tema 79. Monopolios fiscales.—Juicio crítico.—Monopolio del tabaco.—Sus bases fundamentales.—Contrato con la Compañía Arrendataria.—Función que corresponde a la representación del Estado.—Represión del contrabando.

Tema 80. Monopolio de cerillas fosfóricas.—Antecedentes.—Régimen vigente para la fabricación.—Venta y distribución.—Monopolio de Loterías.—Sus bases.—Productos de las rifas.

Tema 81. Monopolio de la fabricación de la moneda.—Sistema monetario en España.—Acuñaación por particulares.—Fábrica de la Moneda y Timbre. Principales trámites de las operaciones de fabricación y refundición de la moneda.

Tema 82. Monopolio de Petróleos.—Idea general de la administración y recaudación de los productos de la "Gaceta".—Productos diversos de Correos, Telégrafos y Teléfonos.—Ingresos de Establecimientos penales.

Tema 83. Propiedades y derechos del Estado.—Sus clases.—Edificios del Estado.—Bienes baldíos y mostrencos. Disposiciones vigentes.—Deberes y atribuciones de los Abogados del Estado.

Tema 84. Desamortización y desvinculación.—Historia y juicio crítico.—Bienes sujetos a la desamortización civil y eclesiástica.—Bienes exceptuados. Clasificación de los bienes por razón de su procedencia y para los efectos de su administración y venta.

Tema 85. Capellanías.—Su naturaleza jurídica y clasificación.—Disposiciones por que se rigen.—Adjudicación de bienes, conmutación de rentas y redención de cargas.—Inscripción en el Registro de la Propiedad: Real Decreto-ley de 17 de Abril de 1925.

Tema 86. Venta de bienes desamortizados.—Quién la ordena y ante qué Autoridad se lleva a cabo.—Diligencias preliminares.—Subastas.—Adjudicación, pago y escritura de venta. Aplicación del producto de la venta, según el origen de los bienes.—Declaración de quiebra del comprador: sus efectos.

Tema 87. Nulidad, rescisión, evicción y saneamiento en las ventas de los bienes desamortizados.—Causas de nulidad y plazo para interponer la acción.—Doctrina de los cuerpos ciertos.—Efectos de la anulación de la venta.—Cesión por el rematante de los bienes comprados al Estado.

Tema 88. Censos del Estado.—Redención, transmisión y venta.—Sus requisitos.—Capitalización y condiciones de pago.—Pensiones atrasadas.—Idea general de la desamortización de los bienes pertenecientes a las Comunidades de Beneficiados Coadjutores de la antigua Corona de Aragón.

Tema 89. Investigación de bienes desamortizados.—Disposiciones vigentes.—Personas que pueden promoverlos.—Documentos que han de presentarse.—Derechos que les están reconocidos.

Tema 90. Recursos del Tesoro en el Presupuesto español.—Cuotas militares.—Publicaciones oficiales.—Derechos de custodia de depósitos.—Ca-

ja general de Depósitos: depósitos admisibles en ella.—Funciones del Abogado del Estado en la Caja de Depósitos.

Tema 96. Organización central de la Hacienda pública.—Funciones atribuidas al Ministro y a cada una de las Direcciones generales.—El Consejo de Dirección.—Tribunal Económico-administrativo Central: su composición y atribuciones.—Delegación de facultades ministeriales.—Cuerpos consultivos.

Tema 97. Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Historia, organización actual y servicios encomendados a cada una de sus Secciones.

Tema 98. Cuerpo de Abogados del Estado.—Sus precedentes y organización actual.—Nombramientos, ascensos, traslados, licencias, premios y correcciones de los Abogados del Estado.

Tema 99. Deberes y atribuciones de los Abogados del Estado como defensores del Estado, en juicio.—De la defensa del Estado en lo civil y en lo criminal.

Tema 100. Deberes y atribuciones de los Abogados del Estado en concepto de Asesores de la Administración provincial y como Secretarios de los Tribunales Económico-administrativos provinciales.

Tema 101. Organización provincial de la Hacienda pública.—Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda.—Dependencias que las componen y principales funciones de cada una. Estudio especial de las funciones de la Abogacía del Estado.

Tema 102. Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas.—Bases fundamentales de la vigente legislación.—Acto administrativo: su ejecución.—Devolución de ingresos.—Reclamación verbal.—Errores de hecho.

Tema 103. Quiénes pueden promover reclamaciones económico-administrativas.—Justificación de la personalidad de los interesados y de sus apoderados.—Interposición de reclamaciones en nombre de la Hacienda pública.—Requisitos de las instancias y documentos.—Registro de expedientes.—Caducidad y desistimiento.

Tema 104. Competencia para resolver las reclamaciones económico-administrativas.—Determinación de la cuantía.—Cuestiones de competencia positivas y negativas.—Competencia entre autoridades que dependen del Ministerio de Hacienda: entre autoridades administrativas de las cuales una no dependa del Ministro de Hacienda y entre las autoridades económico-administrativas y las judiciales.

Tema 105. Tramitación en primera instancia de las reclamaciones económico-administrativas.—Ordenes de despacho.—Interposición del recurso. Examen del expediente y escrito de alegaciones.—Pruebas.—Trámites posteriores.—Fallos: forma de dictarlos. Actas de las sesiones.

Tema 106. Procedimiento en segunda instancia: sus trámites.—Pruebas admisibles en la segunda instancia.—Cuestiones incidentales.—Notificación de las resoluciones: a quién debe hacerse y en qué forma.

Tema 107. Recursos contra las re-

soluciones económico-administrativas. Recurso contencioso.—Recurso de queja: su tramitación y efectos.—Recurso de nulidad: trámites y resolución.—Condonación de multas.

Tema 108. Reclamación en vía gubernativa, como trámite previo a la judicial.—Su concepto.—Estudio del Real decreto de 23 de Marzo de 1886.

Tema 109. Responsabilidades de los funcionarios de Hacienda.—Expedientes gubernativos de responsabilidad. Competencia para su tramitación y resolución.—Disposiciones aplicables a la instrucción de dichos expedientes.

Tema 110. Contabilidad.—Su concepto.—Sistemas de Contabilidad.—Especial consideración del sistema de partida doble.—Sus cuentas más usuales.—Personificación de las cuentas.

Tema 111. Balances: sus clases.—Partidas más corrientes que figuran en el activo y en el pasivo.—Haber líquido o capital efectivo.—Importancia de estas cuestiones en relación con las funciones de los Abogados del Estado y en particular para la liquidación del impuesto de Derechos reales.

Tema 112. Contabilidad del Estado.—Contabilidad legislativa, administrativa y judicial.—Breve idea de las diferentes cuentas del Estado.—Principales libros de Contabilidad de las oficinas provinciales de Hacienda.

Tema 113. Tecnicismo de la Contabilidad administrativa.—Intervenido.—Toma de razón.—Contraído.—Documentos de Tesorería: mandamientos de ingreso, cartas de pago, mandamientos de pago.

DERECHO POLITICO

Tema 1.º Concepto del Derecho político.—Concepto del Estado.—Elementos integrantes del Estado: territorio y población.

Tema 2.º Manifestaciones históricas del Estado.—El Estado nacional moderno.—La Sociedad de las Naciones.

Tema 3.º Fines del Estado: su clasificación.—Teorías de las diversas escuelas.—Los medios del Estado.

Tema 4.º La actividad del Estado. Teoría del Poder.—La soberanía según las diversas doctrinas.—La separación de Poderes.

Tema 5.º Formas de Gobierno: concepto y clasificación.—Monarquía: sus diferentes formas.

Tema 6.º República: concepto y formas.—Estados unitarios y federales.

Tema 7.º Formas sociales de Gobierno.—Régimen corporativo.—Sindicalismo.—Comunismo político.

Tema 8.º Concepto de Constitución: sus formas.—Partes que comprende.—Constituciones promulgadas en España y estructura general de la vigente.—Garantías y reforma de la Constitución.

Tema 9.º La representación como sistema general de la organización del Estado.—Sistemas de representación.—Representación proporcional.

Tema 10. Procedimiento electoral: su base y periodos que comprende.—Problemas que se plantean en el moderno Derecho electoral.

Tema 11. Poder legislativo.—Su evolución histórica especialmente en

España.—Teorías modernas sobre su organización.—Sistemas de funcionamiento de las Cámaras legislativas.

Tema 12. Las Cortes, según la vigente Constitución española.—El referéndum.—Procedimiento parlamentario en España.

Tema 13. Caracteres del cargo de representante en España.—Condiciones de elegibilidad.—Inmunidad parlamentaria.—Duración del mandato.

Tema 14. Poder ejecutivo: su organización.—El Jefe del Estado en España.—Su elección, atribuciones y responsabilidad.

Tema 15. Poder judicial.—Su organización, según la Constitución española.—Juicio crítico del Jurado.

Tema 16. Derechos y deberes recíprocos entre el individuo y el Estado. Estudio de los derechos de carácter individual.

Tema 17. Derechos de carácter político.—Consideración especial del derecho de sufragio y de las condiciones de capacidad para su ejercicio.

Tema 18. Examen de los derechos de carácter mixto.—Suspensión de garantías constitucionales.

DERECHO ADMINISTRATIVO

Tema 19. Concepto de la Administración.—Acepciones de esta palabra. Concepto del Derecho administrativo, según las diversas tendencias científicas.

Tema 20. Fuentes del Derecho administrativo.—Ley.—Costumbre.—Preceptos administrativos.—Jurisprudencia administrativa.—Derecho científico.—Problema de la codificación administrativa.

Tema 21. Actividad administrativa.—Fines de la Administración.—Actos administrativos: sus clases.

Tema 22. Potestades de la Administración.—Reglamento: su concepto y clases.—Límites del Reglamento. Recursos contra los Reglamentos inconstitucionales.

Tema 23. Potestad ejecutiva.—Lo discrecional y lo reglado.—Potestad correccional y disciplinaria.—Potestad jurisdiccional.

Tema 24. Servicio público: su concepto y caracteres.—La gestión privada y la gestión pública en los servicios públicos.—Personificación y patrimonialización de los servicios públicos.—Su nacionalización y socialización.

Tema 25. Organización administrativa: principios en que debe fundarse.—La división territorial atendiendo a los organismos locales o a las necesidades de los servicios públicos.—División administrativa general y divisiones especiales del territorio español.

Tema 26. Jerarquía administrativa: sus caracteres esenciales.—Funcionarios públicos.—Estudio jurídico de la relación entre la Administración y sus funcionarios.—Sindicación de los funcionarios públicos.

Tema 27. Nombramiento de los funcionarios públicos conforme a la vigente legislación española.—Categorías de los funcionarios administrativos.—Funcionarios obligados a prestar fianza.—Clases de bienes en que puede constituirse.—Requisitos para la constitución y devolución de fianzas.

Tema 28. Derechos y deberes de los funcionarios públicos según la legisla-

ción vigente en España.—Teorías sobre la responsabilidad directa e indirecta del Estado y de los funcionarios públicos.—Responsabilidad administrativa y responsabilidad civil de los funcionarios.

Tema 29. Organización central administrativa en España.—Consejo de Ministros.—Ministros: su carácter, atribuciones y responsabilidad.

Tema 30. Presidencia del Consejo de Ministros: su organización y servicios que comprende.—Consejo de Estado: su organización y atribuciones.

Tema 31. Tribunal de Cuentas de la República.—Precedentes históricos.—Actual organización, funciones y procedimiento.

Tema 32. Ministerio de Estado: su organización y servicios que comprende.—Carrera diplomática: Organización y funciones.—Escala de la legislación vigente sobre emigración.

Tema 33. Ministerio de Justicia: su organización y servicios que comprende.—Dirección general de Prisiones.—El régimen penitenciario en España.

Tema 34. Dirección general de los Registros y del Notariado: sus funciones.—Organización y funciones del Notariado español.—Cuerpo de Registradores de la Propiedad: sus funciones.

Tema 35. Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes: organización y servicios que comprende.—Asesoría Jurídica: sus funciones.—Beneficencia particular docente.

Tema 36. Organización de la enseñanza en España.—Instituciones complementarias de la enseñanza.—Funciones del Estado respecto a los monumentos, tesoros y objetos artísticos o históricos.

Tema 37. Propiedad intelectual: teorías sobre la misma.—Legislación vigente.—Registro de la propiedad intelectual: derechos que otorga la inscripción.—Reglas de caducidad.—Sanciones.

Tema 38. Ministerio de Trabajo y Previsión: su organización y servicios que comprende.—Asesoría Jurídica: sus funciones.—Delegaciones provinciales de Trabajo.

Tema 39. Instituto Nacional de Previsión: organización y fines.—Su derecho especial.—Cajas colaboradoras.

Tema 40. Consejo de Trabajo: su organización y funciones.—Inspección del Trabajo.

Tema 41. Contrato de trabajo: naturaleza jurídica y formas del mismo.—Legislación vigente.—Contrato de aprendizaje.

Tema 42. Accidentes del trabajo.—Personas a quienes alcanza la responsabilidad y personas con derecho a exigir.—Indemnizaciones según la legislación vigente.—Competencia para conocer de las acciones derivadas de accidentes del trabajo.

Tema 43. Reglamentación del trabajo: leyes principales en que se establece.—Descanso dominical.—Jornada mercantil.—Jornada de trabajo.

Tema 44. Disposiciones que regulan las condiciones del trabajo de las mujeres y de los niños.—Trabajo a domicilio.—Subsidios a las familias numerosas.

Tema 45. Seguros sociales.—Retiro obrero.—Seguro contra el paro forzoso.—Seguro de maternidad.

Tema 46. Disposiciones vigentes so-

bre conciliación y arbitraje.—Ley de huelgas, coligaciones y paros.—Jurados mixtos: su organización, atribuciones y funcionamiento.

Tema 47. Casas baratas.—Organización y funcionamiento de este servicio. Medios para fomentar la construcción. Exenciones tributarias.—Sucesión hereditaria en las casas baratas.—Casas económicas.—Casas para funcionarios.

Tema 48. Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio: su organización y servicios que comprende.—Asesoría Jurídica: sus funciones.—El Instituto de Reforma Agraria.

Tema 49. Deberes del Estado con referencia a la agricultura.—Funciones defensivas, de fomento y de enseñanza.—Colonización, parcelación y repoblación.—La ley de Reforma Agraria.

Tema 50. Crédito agrícola.—Pósitos. Sindicatos agrícolas.—Disposiciones principales sobre el contrato de prenda agrícola y sobre los resguardos de los depósitos de efectos agrícolas.

Tema 51. Intervención del Estado en el régimen industrial.—Protección a la industria nacional.—Banco de Crédito Industrial.

Tema 52. Propiedad industrial.—Patentes.—Marcas, dibujos y modelos de fábrica.—Nombre comercial.—Caducidad de estos derechos.—Registro de la propiedad industrial.

Tema 53. Minas.—Teorías sobre esta propiedad.—Criterio de la legislación vigente.—Dominio y clasificación de las sustancias minerales.—Pertenencia y demasia.—Concesión y explotación de las minas.

Tema 54. Intervención del Estado en la explotación de las minas.—Caducidad de las concesiones mineras. Servidumbre, policía y jurisdicción en materia de minas.—Régimen de las minas de Almadén y Arrayanes y de las salinas de Torreveja.

Tema 55. Montes.—Intervención del Estado en el régimen forestal.—Montes públicos: su clasificación.—Catálogo de los montes.—Deslinde y amojonamiento de montes públicos.

Tema 56. Ordenación de montes.—Aprovechamientos forestales: su caducidad.—Repoblaciones forestales.—Policía y jurisdicción en materia de montes.

Tema 57. Ministerio de Obras públicas: su organización y servicios que comprende.—Asesoría jurídica: sus funciones.

Tema 58. Obras públicas: su concepto y clasificación.—Gestión administrativa y económica de las obras públicas.—Sistemas para su construcción.—Requisitos de las obras públicas.—Construcciones civiles.

Tema 59. Carreteras: su clasificación.—Plan, construcción y reparación de carreteras y caminos vecinales.—Reglamentación del tránsito y circulación por las carreteras.

Tema 60. Ferrocarriles: sistemas sobre su construcción y explotación. Concesión, construcción, explotación y caducidad de los ferrocarriles, conforme a la legislación vigente en España.—Estatuto ferroviario.

Tema 61. Ferrocarriles secundarios, estratégicos y de servicio particular.—Tranvías: su concesión y caducidad.—Policía, servidumbres y jurisdicción en materia de ferrocarriles y tranvías.

Tema 62. Aguas.—Criterio de nuestra legislación sobre las propiedades de las aguas y su clasificación.—Dominio, uso y aprovechamiento de las aguas del mar litoral y sus playas.—Puentes: su clasificación, construcción y administración.

Tema 63. Aguas terrestres.—Aprovechamientos comunes y especiales de las aguas públicas.—Concesión de los aprovechamientos: orden de preferencia.—Registro e inscripción de las concesiones.—Comunidades de regantes.—Su organización y atribuciones. Policía y jurisdicción en materia de aguas.

Tema 64. Expropiación forzosa.—Requisitos y trámites que establece la legislación vigente.—Expropiación para el ensanche y saneamiento de las poblaciones, para el ramo de Guerra y en relación con la industria.—Ocupaciones temporales.

Tema 65. Concepto de las concesiones administrativas.—Sus clases.—Su importancia política y social.—Nacionalización de las concesiones.—Otorgamiento, incautación, revocación o rescate y extinción de las mismas.

Tema 66. Contratos administrativos: su naturaleza jurídica.—Sujeto, objeto y forma del contrato administrativo.—La subasta como forma de contratación: excepciones.—Concurso.—Gestión directa.—Contratos por administración.

Tema 67. Trámites para la celebración de las subastas y concursos.—Actos anteriores: celebración de la subasta o concurso y aprobación provisional y definitiva.—Garantías de la Administración: sus efectos.

Tema 68. Efectos, interpretación, nulidad, rescisión, caducidad y prescripción de los contratos administrativos.—Exposición de los preceptos aplicables a la contratación provincial y municipal.

Tema 69. Ministerio de la Gobernación: su organización y servicios que comprende.—Asesoría Jurídica: sus funciones.

Tema 70. Beneficencia: sus clases.—La Beneficencia pública como servicio administrativo.—Establecimientos públicos de Beneficencia: su creación, supresión y administración.—Beneficencia particular.—El Patronazgo y el Protectorado: sus funciones.—Juntas de Beneficencia.

Tema 71. Clasificación de las instituciones benéficas: competencia, requisitos y trámites.—Investigaciones.—Enajenación y conversión de bienes.—Representación y defensa de las instituciones benéficas en los litigios.—Ejecución de sentencias condenatorias de las instituciones benéficas.

Tema 72. Administración provincial. Concepto y antecedentes históricos de la provincia.—Legislación vigente.—Régimen de las islas Canarias.—Tendencia descentralizadora.—La región autónoma.

Tema 73. Gobernadores civiles.—Sus atribuciones, deberes y responsabilidad. Recursos contra sus resoluciones.

Tema 74. Diputaciones provinciales. Su organización, funcionamiento y atribuciones.—Responsabilidad y recursos contra los acuerdos de los organismos provinciales.

Tema 75. Hacienda provincial.—Presupuestos.—Recursos de las Diputa-

iones.—Arbitrios provinciales.—Impuestos y recursos cedidos por el Estado y por los Municipios.—Crédito provincial.

Tema 76. Municipio: indicaciones históricas.—Principales proyectos de reforma de la Administración local.—Legislación vigente.—Términos municipales.—Su alteración.

Tema 77. Ayuntamientos.—Su organización, funcionamiento y atribuciones.

Tema 78. Funciones de los Alcaldes y de los Tenientes de Alcalde.—Funcionarios municipales.—Recursos contra los acuerdos municipales.

Tema 79. Hacienda municipal.—Presupuestos.—Ingresos y patrimonio del Municipio.—Exacciones municipales.—Crédito municipal.—Banco de Crédito Local de España.

Tema 80. Municipalización de servicios.—Importancia y examen doctrinal de este problema.—Servicios principales a que puede afectar.

DERECHO MERCANTIL

Tema 1.º Concepto del Derecho mercantil.—Teorías acerca de su sustantividad.—Actos mercantiles.—Sistemas legislativos para su determinación.—Jurisdicción especial en asuntos de comercio.

Tema 2.º Sujeto en Derecho mercantil.—Su capacidad según el Código de Comercio.—Causas modificativas.—El ejercicio del comercio por el menor de edad y la mujer casada.

Tema 3.º Personas que auxilian al comerciante en el ejercicio de sus funciones.—Libros que deben llevar los comerciantes y las Sociedades mercantiles.—Forma, efectos y fuerza probatoria de los asientos.—Exhibición y comunicación de los libros.

Tema 4.º Registro mercantil.—Su organización.—Funcionarios a cuyo cargo se encuentra.—Libros de que consta.—Documentos inscribibles.—Efectos que produce la inscripción.

Tema 5.º Bolsas de comercio.—De la cotización y admisión de valores en ellas.—Agentes de Bolsa y Corredores de Comercio.—Cámaras de Comercio: disposiciones por que se rigen.

Tema 6.º De los contratos mercantiles.—Su clasificación.—Requisitos, perfección, efectos y extinción.—Prueba del contrato mercantil.

Tema 7.º Constitución de las Compañías mercantiles.—Requisitos.—Clasificación de las Compañías según el Código de Comercio.—Compañías colectivas.—Requisitos para su constitución.—Efectos respecto de los socios y en cuanto a terceros.—Compañías de responsabilidad limitada.

Tema 8.º Compañías en comanditas.—Concepto.—Requisitos de la escritura de constitución.—Derechos y obligaciones de los socios.—Compañías Anónimas.—Concepto.—Requisitos.—Su administración.—Principales formas que se adoptan para representar la participación en los beneficios sociales.—Tendencia a la intervención del Estado en estas Compañías.

Tema 9.º Acciones y obligaciones de las Compañías mercantiles.—Sus clases.—Reglas a que han de ajustarse las Sociedades extranjeras con representación o sucursal en España.—Término y liquidación de las Compañías mercantiles.

Tema 10. Bancos.—Sistemas seguidos para su creación.—Bancos de emisión y descuento y de crédito territorial.—Sus operaciones.—Disposiciones vigentes sobre Ordenación bancaria.—Idea del régimen del Banco de España y del Banco Hipotecario.

Tema 11. Compañías de Ferrocarriles y demás obras públicas.—Intervención del Estado, especialmente en su liquidación.—Compañías de almacenes de depósito.—Sociedades de crédito agrícola.—Sus respectivas operaciones.—De las cuentas en participación.

Tema 12. Compraventa mercantil. Requisitos.—Sus diferencias con la compraventa civil.—Derechos y obligaciones del vendedor y del comprador.—Compraventa de buques.

Tema 13. Comisión mercantil.—Obligaciones y derechos del comisionista y del comitente.—Prohibiciones impuestas al comisionista.—Depósito mercantil.—Obligaciones y derechos del depositario y del depositante.

Tema 14. Préstamo mercantil.—Sus efectos.—Derechos y obligaciones de las partes contratantes.—Préstamos con garantía de efectos públicos.—Sus reglas especiales.—Cuenta corriente mercantil.—Su naturaleza.

Tema 15. Transporte terrestre.—Derechos y obligaciones de las personas que en él intervienen.—Sus efectos en los casos de retardo y avería.—Carta de porte.—Su concepto e importancia.

Tema 16. Seguro mercantil.—Requisitos de la póliza.—Seguro contra incendios y sobre la vida.—Su extensión y riesgos que garantizan.

Tema 17. Contrato de cambio: su concepto económico-jurídico.—La letra de cambio.—Caracteres.—Requisitos que en la misma han de concurrir.—Transmisión de la letra de cambio.—Derechos y obligaciones de todos los que intervienen en la letra.

Tema 18. De las libranzas, vales y pagarés a la orden.—Cartas órdenes de crédito.—Cheques: sus clases.—Cámaras de compensación.

Tema 19. Efectos al portador.—Concepto.—Robo, hurto o extravío de esta clase de valores.—Procedimiento a seguir según los casos.—Aplicación de estos preceptos a los efectos de la Deuda pública.

Tema 20. Suspensión de pagos.—Exposición y crítica de la legislación vigente.—Suspensión de pagos de Compañías de ferrocarriles y demás de servicio público.

Tema 21. Quiebras.—Su concepto económico jurídico.—Sus clases.—Disposiciones vigentes sobre la materia.

Tema 22. Comercio marítimo en general.—Contratos mercantiles referentes a él.—Personas que intervienen en el comercio marítimo.—Derechos y deberes principales que tienen. Buques: su concepto.—Su inscripción en el Registro.

Tema 23. Contrato de fletamento. Sus efectos.—Póliza de fletamento y conocimiento de embarque.—Derechos y obligaciones de las partes contratantes.

Tema 24. Préstamo a la gruesa.—Sus requisitos.—Personas que intervienen en este contrato.—Seguros marítimos.—Su forma y efectos.—Cosas que pueden ser aseguradas.

Tema 25. Hipoteca naval: doctrinas acerca de la misma.—Capacidad para hipotecar y cosas que pueden ser objeto de este contrato.—Formas de su constitución.—Efectos que produce.

Tema 26. De la prescripción en derecho mercantil: requisitos de la prescripción.—Interrupción de la misma.—Plazos.

DERECHO PENAL

Tema 27. Concepto y fundamento del Derecho penal.—Exposición y crítica de las principales teorías.—Principios que informan el Código penal.

Tema 28. Concepto del delito según las diversas Escuelas.—Su crítica.—Concepto del delito según el Código penal vigente.

Tema 29. De la vida del delito.—Proposición.—Conspiración.—Tentativa del delito.—Delito frustrado.—Delito consumado.—Examen científico y legal de estos grados en la vida del delito.

Tema 30. Clasificación de los delitos.—Delitos naturales y artificiales.—Delitos comunes y especiales.—Clasificación de los delitos según el Código penal.—Crítica.

Tema 31. Del sujeto activo del delito.—Autores, cómplices y encubridores.—El encubrimiento ¿debe considerarse como un delito especial?—Casos en que no se castiga al encubridor.

Tema 32. Especialidad de los delitos cometidos por medio de la Imprenta: grabado u otro medio mecánico de publicidad.—Quiénes se consideran autores.—Penalidad.

Tema 33. Circunstancias que eximen de responsabilidad criminal.—Su examen y crítica.—Causas de inimputabilidad.—Causas de justificación.

Tema 34. Circunstancias atenuantes. Su examen.—Atenuantes específicas y atenuantes genéricas.

Tema 35. Circunstancias agravantes de la responsabilidad.—Su examen y clasificación.—Consideración especial de la reincidencia.

Tema 36. Concepto, naturaleza y fines de la pena según las principales doctrinas.—Las penas según el Código penal vigente.

Tema 37. Extensión y efectos de las penas.—Aplicación de penas según el grado de ejecución del delito o la participación en él de las personas responsables.—Aplicación de penas en consideración a las circunstancias modificativas de la responsabilidad.

Tema 38. Ejecución de las penas.—A quiénes corresponde.—Sistemas penitenciarios.—Colonias penitenciarias. Su eficacia penal y social.

Tema 39. Responsabilidad civil.—Su extensión.—Su división en principal y subsidiaria.—Criterio de la escuela positivista.—Extinción de la responsabilidad civil.

Tema 40. Extinción de la responsabilidad criminal.—Amnistía.—Indulto.—Prescripción de la acción penal y de la pena.

Tema 41. Delitos en que se lesionan los intereses del Estado.—Examen de los delitos cometidos por los funcionarios públicos en el ejercicio de su cargo.—Estudio especial de la malversación de caudales públicos.

Tema 42. Causas que modifican o suspenden el cumplimiento de la condena.—Requisitos indispensables para

aplicar la condena condicional.—Casos exceptuados de la suspensión condicional de la pena.—Libertad condicional.

Tema 43. Concepto de los delitos y de la penalidad en materia de montes, caza y pesca.—Legislación aplicable.—Infracciones en materia electoral.—Su sanción penal.

PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

Tema 1.º Jurisdicción.—Su naturaleza y clases.—Planta y organización de los Juzgados y Tribunales de fuero común.—Las Jurisdicciones especiales.

Tema 2.º Organización de la carrera judicial.—Inamovilidad judicial.—Responsabilidad civil y criminal de los Jueces y Magistrados.

Tema 3.º Ministerio fiscal.—Su organización, funciones y responsabilidad. Idea general de las funciones del Ministerio fiscal, en relación con los Abogados del Estado.

Tema 4.º Abogados y Procuradores. Intervención y funciones que desempeñan en la Administración de Justicia.—Requisitos necesarios para el ejercicio de estas profesiones.—Colegiación de los mismos.

Tema 5.º Competencia en materia civil.—Reglas para determinarla.—Modos de proponer, tramitar y resolver las cuestiones de competencia dentro de la jurisdicción ordinaria y entre ésta y las especiales.

Tema 6.º Cuestiones de competencia entre la Administración y los Tribunales.—Recursos de queja contra las Autoridades administrativas.—Modos de promover el expediente y tramitación del mismo.—Recurso de fuerza en conocer.—Índole y tramitación de este recurso.

Tema 7.º Recusación de los Jueces y Magistrados.—Causas legales.—Forma en que se tramita.—Abstención del Ministerio fiscal.

Tema 8.º Resoluciones judiciales.—Sus requisitos.—Recursos procedentes contra ellas.—Efectos que producen.

Tema 9.º Acciones: su naturaleza y clasificación.—Acumulación de acciones y de autos.—Extinción de la acción y caducidad de la instancia.—Comparación en juicio.

Tema 10. Excepciones: su concepto y clases.—Reconvención.—Términos para proponer las unas y la otra y efectos que producen.

Tema 11. Beneficio legal de pobreza. Quiénes tienen derecho a él y efectos que produce.—Tramitación.—Intervención del Abogado del Estado.

Tema 12. Costas procesales.—Orden de prelación.—Condena de costas.—Procedimiento para su tasación y exacción.—Condena del Estado en costas.

Tema 13. Acto de conciliación.—Su utilidad y forma de celebración.—Juicios exceptuados de conciliación.—Eficacia de lo convenido en acto de conciliación.

Tema 14. División de los juicios según su cuantía.—Juicio ordinario de mayor cuantía.—Diligencias preparatorias.—Requisitos de la demanda.—Contestación, réplica, dúplica y ampliación.

Tema 15. La prueba: sus períodos.—Medios de prueba: concepto de cada uno de ellos.—Escritos de conclusión.—Vista.—Sentencia.

Tema 16. Juicio de menor cuantía. Juicio verbal.—Su tramitación.

Tema 17. Incidentes: sus clases y requisitos.—Procedimiento para substanciarlos.—Juicio en rebeldía: sus efectos.—Sentencias dictadas en rebeldía y su ejecución.

Tema 18. De la segunda instancia en los pleitos de mayor cuantía y demás juicios declarativos.

Tema 19. Juicios de árbitros y de amigables componedores.—Naturaleza, objeto y trámites de estos juicios.—Ejecución de las sentencias y recursos contra las mismas.

Tema 20. Modo de ejecutarse las sentencias dictadas por Tribunales españoles y extranjeros en materia civil. En qué casos procede la ejecución.—Modo de ejecutarse las sentencias en que se condena a la Administración en los distintos casos que pueden presentarse.

Tema 21. Embargos preventivos.—Cuándo proceden.—Requisitos.—Efectos.—Aseguramiento de bienes litigiosos.

Tema 22. Juicio ejecutivo.—Títulos que llevan aparejada ejecución.—Requisitos necesarios para que pueda despacharse la ejecución.—Excepciones.—Trámites.

Tema 23. Del procedimiento de apremio: sus trámites principales.—Tercerías: sus clases y substanciación.

Tema 24. Juicio de desahucio.—Su naturaleza.—Causas en que puede fundarse la demanda.—Trámites.—Ejecución de la sentencia.—Preceptos procesales, referentes al desahucio en los arrendamientos de fincas urbanas.

Tema 25. Juicio de retracto.—Cuándo procede.—Requisitos de la demanda.—Trámites.

Tema 26. Interdictos.—Sus especies y objeto de cada uno de ellos.—Declaraciones de las sentencias.—¿Proceden contra las providencias administrativas?

Tema 27. Del juicio de abintestato. Su carácter.—Prevención del abintestato.—Tramitación del mismo.—Declaración de herederos abintestato.—Administración de abintestato.

Tema 28. Del juicio de testamentaria.—Sus clases.—Trámites.—Reglas especiales de la administración de las testamentarias.

Tema 29. De la adjudicación de bienes a que están llamadas varias personas sin designación de nombres.—Intervención del Estado: cómo la ejerce y efectos de su oposición.—Juicios sobre adjudicación de bienes de Capellanías colativas familiares.

Tema 30. Concurso de acreedores.—Su carácter.—Sus clases.—Quita y espera.—Declaración de concurso.—Diligencias consiguientes a dicha declaración.—Citación de acreedores y nombramiento de Síndicos.—Diferentes piezas del concurso y su tramitación.

Tema 31. Quiebras.—Carácter de estos juicios.—Declaración de la quiebra. Administración de la quiebra.—Efectos de la retroacción de la quiebra.—Examen, graduación y pago de créditos.—Calificación de la quiebra y rehabilitación del quebrado.—Del convenio entre los acreedores y el quebrado.

Tema 32. Recurso de casación en materia civil.—Naturaleza de este recurso.—Clases.—Casos en que procede.—Trámites principales.

Tema 33. Recurso de revisión en materia civil.—Cuándo procede.—Pla-

zo para interponerle.—Tramitación.—Resolución.

Tema 34. Jurisdicción voluntaria.—Carácter de la misma.—Requisitos para la venta de bienes de menores e incapacitados.—Expediente relativo a la administración de bienes de ausentes en ignorado paradero.

Tema 35. Modo de elevar a escritura pública los testamentos hechos de palabra.—Apertura y protocolización de testamentos.—Habilitaciones para comparecer en juicio.

Tema 36. Informaciones para perpetua memoria.—Subastas voluntarias judiciales.—Deslindes y amojonamientos.—Apeos y prorrogos de foros.—Examen de estos actos.

Tema 37. Naturaleza y objeto del juicio criminal.—Diversos sistemas de enjuiciamiento.—Cuál es el adoptado por la legislación vigente.—Cuestiones prejudiciales.—Modo de substanciarlas y resolverlas.

Tema 38. Competencia en lo criminal.—Reglas que la determinan.—Acciones que nacen del delito o falta.—Quiénes pueden ejercitarlas.—Costas procesales.—Cuáles son las que no deben pagarse si se declaran de oficio.—Aprobación de la tasación de costas.

Tema 39. Modos de iniciarse el procedimiento criminal.—Denuncia.—Quiénes están obligados y quiénes dispensados de denunciar.—Querrela.—Quiénes pueden querrelarse.—Modo de formularla y efectos.

Tema 40. Instrucción del sumario.—Su importancia y objeto.—Medios de justificar la existencia del delito.—Reglas relativas a la detención, prisión y libertad provisional de los procesados.—Conclusión del sumario.

Tema 41. Del sobreseimiento.—Sus clases.—Juicio oral.—Escritos de calificación del delito.—Proposición de la prueba.—Artículos de previo pronunciamiento.—Su proposición y tramitación.

Tema 42. Celebración del juicio oral.—Práctica de las pruebas durante el juicio oral.—Acusación y defensa.—Calificación definitiva.—Sentencia.

Tema 43. Juicio oral ante el Jurado. Cuestiones y preguntas a que deben responder los Jurados.—Fórmula de las preguntas.—Deliberación de los Jurados.—Veredicto.—Juicio de derecho.

Tema 44. Del antejuicio necesario para exigir la responsabilidad criminal a los Jueces y Magistrados.—Tribunales competentes para juzgar criminalmente a los Diputados a Cortes, Gobernadores y funcionarios administrativos que ejerzan autoridad.—Tribunales para niños.

Tema 45. Recurso de casación en materia criminal.—Clases.—Casos en que procede.—Modo de prepararlo, interponerlo, substanciarlo y resolverlo. Recurso de casación en causa de muerte.—Su fundamento y carácter especial.

Tema 46. Recurso de revisión en materia criminal.—Casos en que procede.—Quiénes pueden promoverlo.... Rehabilitación.

Tema 47. Del juicio sobre faltas.—Cuáles son objeto de este juicio.—Su tramitación en primera y segunda instancia.

Tema 48. De la ejecución de las sentencias en materia criminal.—A qué Tribunal compete.—Trámites que han de seguirse cuando la pena impuesta

por sentencia firme sea la de muerte.—Tramitación de los expedientes de indulto.

Tema 49. De lo contencioso-administrativo: su concepto.—Jurisdicción contencioso-administrativa.—Su fundamento.—Sistemas de organización de los Tribunales de lo contencioso-administrativo.

Tema 50. Tribunal de lo contencioso-administrativo en España.—Su establecimiento y reformas principales que han sufrido.—Salas de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo.—Tribunales provinciales.

Tema 51. Ministerio fiscal en lo contencioso-administrativo.—Su organización en el Tribunal Supremo y en los Tribunales provinciales.—Atribuciones de los Fiscales de lo contencioso-administrativo.

Tema 52. De la materia contencioso-administrativa.—Su determinación legal.—Requisitos que han de reunir las resoluciones administrativas para ser reclamables en vía contenciosa.—Casos especiales de procedencia e improcedencia de la vía contenciosa.

Tema 53. Procedimiento contencioso-administrativo.—Interposición del recurso: término.—Suspensión de la resolución reclamada.—Reclamación del expediente administrativo.—Demanda y emplazamiento.

Tema 54. Interposición del recurso por la Administración.—Procedimiento para declarar lesiva una resolución administrativa.—Excepciones: sus clases y efectos.—Examen de cada una de ellas.

Tema 55. Contestación a la demanda.—Prueba.—Extracto del pleito.—Vista y sentencia.—Coadyuvante de la Administración.

Tema 56. Recursos contra las resoluciones dictadas por las Salas de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo.—Casos en que proceden. Recursos contra las resoluciones de los Tribunales provinciales de lo Contencioso-administrativo.

Tema 57. Ejecución de las sentencias dictadas por los Tribunales de lo Contencioso-administrativo.—Suspensión e inexecución de las sentencias dictadas por el Tribunal Supremo: casos en que proceden y requisitos que han de seguirse.

IMPUESTOS

de Derechos reales sobre transmisiones de bienes.

Tema 1.º Impuesto de Derechos reales.—Su fundamento e importancia.—Su relación con los distintos sistemas hipotecarios.—Caracteres de este impuesto, según los principios que informan la legislación española.—Comparación con los de la legislación extranjera.

Tema 2.º Origen y antecedentes históricos del impuesto de Derechos reales.—Ley de 2 de Abril de 1900 y Reglamento de 20 de Abril de 1911.—Reformas posteriores hasta la legislación vigente.

Tema 3.º Examen general de la legislación vigente del impuesto de Derechos reales.—Tarifa.—Aplicación en ella de tipos proporcionales y progresivos.—Disposiciones transitorias.

Tema 4.º Extensión jurisdiccional del impuesto de Derechos reales.—Su

aplicación por razón de las personas y de la situación de los bienes.—Examen de las reglas contenidas en los artículos 2.º, 3.º, 4.º y 21 del Reglamento del impuesto.—El impuesto de Derechos reales en las provincias de régimen tributario especial.

Tema 5.º Concepto de los actos sujetos, exentos y no sujetos.—Enumeración de los actos sujetos.—Actos sujetos al impuesto que no constituyen verdaderas transmisiones, y razones que justifican su inclusión en él.

Tema 6.º Examen de los actos exentos.—Actos que gozan de bonificación en el tipo aplicable.

Tema 7.º Compraventa y cesión a título oneroso de inmuebles y Derechos reales: reglas de liquidación.—Efectos que produce la declaración o reconocimiento de propiedad.—Remate a calidad de ceder.—Promesa de venta.—Especialidad de la compraventa de minas.—Derechos de opción.

Tema 8.º Adjudicación de bienes inmuebles o Derechos reales en pago de deudas.—Examen y crítica de la jurisprudencia relativa a este concepto.—Adjudicación de bienes inmuebles o Derechos reales por vía de comisión o encargo para pago de deudas.—Reglas de tributación.—Su fundamento y crítica.—Devoluciones.—Adjudicación al heredero o legatario de bienes que excedan de su haber.

Tema 9.º Compraventa de inmuebles y Derechos reales con cláusula de retrocesión.—Valoración del derecho del retrato.—Reglas de liquidación en los distintos casos.—Compraventa a carta de gracia en Aragón.

Tema 10.º Permuta de bienes inmuebles y Derechos reales: reglas de liquidación.—Casos de exención y de tipo favorable: su fundamento.—Permuta de inmuebles por muebles.

Tema 11.º Derechos reales.—Actos sujetos al impuesto y reglas de liquidación.—Estudio especial de la modificación y extinción.—Reglas de liquidación de los censos, foros, subforos y demás gravámenes de naturaleza análoga.

Tema 12.º Servidumbres.—Actos sujetos y reglas de liquidación.—Estudio especial de la extinción legal.—Transmisión de bienes y censos del Estado. Legitimación de roturaciones arbitrarias.

Tema 13.º Hipotecas.—El acto gravado, ¿es el derecho real o el contrato?—Actos sujetos al impuesto y reglas de tributación.—Justificación del tipo de gravamen.—Hipotecas gravadas con tipo especial.—Modificación, cesión y subrogación del derecho real de hipoteca.—Actos exentos.

Tema 14.º Anticresis.—Reglas de liquidación.—Créditos refaccionarios: criterio de liquidación en relación con los derechos que concede al acreedor refaccionario la ley Hipotecaria.

Tema 15.º Pensiones: sus clases.—Actos exentos.—Reglas generales de liquidación.—Pensiones otorgadas por Asociaciones y Sociedades.—Constitución de pensión a cambio de cesión de bienes.—Los contratos de seguros de renta vitalicia.—Fraccionamiento de pago del impuesto en las pensiones.

Tema 16.º Arrendamiento de bienes, derechos, aprovechamientos y servicios.—Actos sujetos y reglas generales de liquidación: crítica.—Reglas especiales contenidas en el artícu-

lo 16 del Reglamento del impuesto.—Actos exentos.

Tema 17.º Las anotaciones de embargo, secuestro y prohibición de enajenar.—Reglas de liquidación: crítica. Casos en que se aplaza la liquidación o su pago.—Fianza: reglas de liquidación.—Modificación de fianza.—Actos exentos.

Tema 18.º Préstamos.—El contrato de préstamo personal y los conceptos asimilados a él, a los efectos del impuesto.—Actos sujetos y reglas de liquidación.—Préstamo pignoraticio o con fianza personal: reglas de liquidación.—Actos exentos y requisitos para declarar la exención en algunos de ellos.

Tema 19.º Contrato de ejecución de obras.—Reglas de liquidación.—Contrato mixto de ejecución de obras con suministro.—Casos en que los contratos de ejecución de obras se liquidan como compraventas.

Tema 20.º Contrato de suministro. Reglas de liquidación.—Concepto fiscal del contrato de suministro.—Contrato mixto de suministro y arrendamiento de servicios.—Ventas al Estado de cosas muebles.—Reglas de liquidación cuando el suministro tiene un plazo de duración superior a un año y su cuantía excede de 250.000 pesetas.

Tema 21.º Sociedades.—Reglas de liquidación de las aportaciones realizadas al constituir las o posteriormente.—Casos en que se liquidan como cesión.—Liquidación de las cédulas o partes de fundador.—Reglas de liquidación en las prórrogas, modificaciones y transformaciones de Sociedad.—Transmisión de acciones.

Tema 22.º Disolución de Sociedades.—Reglas de liquidación.—Momento en que se devenga el impuesto: liquidación provisional y definitiva.—Adjudicaciones a los socios o a terceras personas.

Tema 23.º Sociedades universal y particular de ganancias: reglas de liquidación.—Contrato de cuentas en participación.—Asociación de herederos.—División material de cosas poseídas pro indiviso.—Asociaciones tintinas.—Sociedades exceptuadas.

Tema 24.º Sociedades extranjeras. Sociedades constituidas en territorio exento.—Cuándo y cómo tributan por el impuesto.—Obligaciones que les impone el reglamento del impuesto.—Sociedades constituidas en territorio sujeto que operen en provincias de régimen tributario especial.

Tema 25.º Cédulas, obligaciones o títulos similares emitidos por Sociedades mercantiles o industriales.—Reglas de liquidación de su emisión, según sean simples o hipotecarias.—Emisión de obligaciones en pago de bienes: criterio de liquidación.—Obligaciones emitidas con garantía hipotecaria de bienes, sitos en el extranjero o en provincias de distinto régimen fiscal.

Tema 26.º Cancelación o amortización de obligaciones.—Transformación.—Conversión de obligaciones en acciones.—Transmisión de obligaciones.—Emisión de la misma clase de títulos por particulares, Sociedades civiles o Corporaciones locales.—Reglas de liquidación: crítica.

Tema 27.º Sociedad conyugal.—Re-

glas de liquidación.—Aportaciones y devoluciones sujetas al impuesto.—Actos exentos.—Bienes gananciales.—Fuero de Baylo.

Tema 28. Transacciones.—Su concepto fiscal.—Reglas de liquidación aplicables en los distintos supuestos.

Tema 29. Transmisión de bienes muebles: sus clases y reglas de liquidación.—Adjudicaciones de bienes muebles en pago o para pago de deudas.—Retroventa y permuta de bienes muebles.—Reconocimiento de la propiedad de bienes muebles.—Subvenciones: jurisprudencia.

Tema 30. Reglas de liquidación referentes a las adquisiciones en favor de Establecimientos de beneficencia e instrucción pública y privada.—Transmisiones en favor de personas, Asociaciones y Sociedades para fines de beneficencia e instrucción.—Adquisiciones a título lucrativo a favor de las Asociaciones obreras y Cooperativas y de las Corporaciones locales.

Tema 31. Transmisiones a título lucrativo.—Fundamento del impuesto sobre ellas.—Herencias y legados: reglas generales de liquidación.—Recargo en las herencias abintestato y en las liquidaciones con destino a retirados obreros.—Liquidación de las donaciones y actos asimilados a ellas, a los efectos del impuesto.

Tema 32. Reglas de liquidación de las adquisiciones hereditarias del cónyuge viudo.—Pago al cónyuge de su legítima en forma distinta del usufructo.—Beneficiario en las pólizas de Seguros: reglas de liquidación.—Pago de la legítima foral y del heredamiento universal.

Tema 33. Substituciones.—Disposiciones que regulan su liquidación en los distintos casos.—Devoluciones a que pueden dar lugar.—Fideicomisos. Reglas de liquidación.—Herencias de confianza.

Tema 34. Reservas.—Reglas de liquidación, según sus clases.—Herencias en favor del alma.—Derecho de acrecer en el Consorcio foral aragonés.

Tema 35. Reconocimiento de propiedad a favor de terceras personas hecho por el testador o por los herederos.—Renuncia de la herencia.—Presunción de muerte.—Bienes de Capellanías.—Transmisión de créditos, derechos o acciones, mediante cuyo ejercicio hayan de obtenerse bienes determinados.

Tema 36. Los derechos de usufructo, uso y habitación, en relación con el impuesto.—Fijación de la base en los usufructos temporales y vitalicios.—Valoración de la nuda propiedad.—Consolidación del usufructo con la nuda propiedad y transmisión de uno y otro derecho: reglas de liquidación.—El usufructo en la sucesión intestada en Aragón.

Tema 37. Informaciones de posesión y de dominio.—Reglas de liquidación.—Exenciones y devoluciones.—Certificaciones de posesión expedidas por Corporaciones o Autoridades.—Adquisición de inmuebles para ensanche de vías públicas.—Municipalización de servicios con monopolio.

Tema 38. Concesiones administrativas.—Su diferencia del arrendamiento de bienes del Estado a los efectos del impuesto.—Reglas de liquidación.—

Traspaso o cesión de las concesiones administrativas.—Adquisición de terrenos con destino a una concesión administrativa.—Especialidad de las Empresas concesionarias de aprovechamientos hidroeléctricos.

Tema 39. Principios fundamentales para la liquidación del impuesto.—Actos que la determinan y documentos en que han de constar.—Consideración especial de las herencias, momento de la adquisición, parentesco, aplicación del criterio de igualdad en la división de bienes; excepción.

Tema 40. Clasificación de los bienes a los efectos del impuesto.—Criterio fundamental.—Contratos sobre bienes de distinta naturaleza y documentos comprensivos de actos gravados en diferentes conceptos de la tarifa.—Transmisión de créditos: reglas especiales.

Tema 41. Condiciones.—Clases.—Efectos de las diversas condiciones con relación al impuesto.—Momento en que se entiende realizada la adquisición.—Rescisión y nulidad de actos o contratos.—Su examen con relación al impuesto.

Tema 42. Afección de bienes a la responsabilidad del pago del impuesto.—Eficacia de esta afección, atendidas las disposiciones de la ley hipotecaria.—Falta de nota de pago o de exención en los documentos a los efectos civiles y del Registro de la Propiedad.

Tema 43. Personas obligadas al pago del impuesto.—Principio fundamental.—Excepciones.—Razones que la justifican.—Responsabilidad subsidiaria.

Tema 44. Determinación de la base liquidable.—Principios generales.—Reglas especiales en cuanto a las enajenaciones en subasta pública y a las de valores mobiliarios, derechos reales y servidumbres.—Base liquidable en las hipotecas, anotaciones, fianzas, préstamos y transacciones.

Tema 45. Base liquidable en las concesiones administrativas y en las transmisiones de minas y créditos.—Examen crítico de la valoración de las concesiones administrativas.

Tema 46. Comprobación de valores.—Medios ordinarios y extraordinarios.—Importancia y eficacia práctica de cada uno de ellos.—Prescripción de la acción administrativa de comprobación.

Tema 47. Trámites y reglas generales del expediente de comprobación de valores, según se refiera a contratos o a herencias.—Plazos y prórrogas.—Responsabilidad del liquidador.—Suspensión de la comprobación.—Competencia para practicarla y para aprobarla.

Tema 48. Modo de practicar la comprobación según el método adoptado para ella.—Valor liquidable.—Ampliación de la comprobación de valores.—Reclamación contra la comprobación: cuándo procede y efectos que produce.—Tasación pericial.—Casos en que puede o en que debe practicarse.—Tramitación del expediente.

Tema 49. Cargas deducibles.—Su concepto fiscal.—Efectos de las cargas deducibles en las transmisiones a título oneroso.—Reglas para la deducción de dichas cargas en las transmi-

siones a título lucrativo: crítica.—Doctrina de la jurisprudencia.

Tema 50. Competencia de las Oficinas liquidadoras.—Reglas para determinar: su exposición y crítica.—Presentación de documentos en oficinas incompetentes.—Cuestiones de competencia.—Liquidación del impuesto por Bancos o Sociedades.

Tema 51. Presentación de documentos a liquidación: sus reglas.—Plazo para la presentación de documentos "intervivos": reglas especiales.—Plazo para la presentación de documentos relativos a transmisiones por causa de muerte.—Prórrogas ordinaria y extraordinaria.—Bonificaciones y recargos.—Suspensión de plazos.—Computación de los mismos.

Tema 52. Liquidaciones que pueden practicarse por el impuesto de Derechos reales.—Liquidaciones provisionales y definitivas.—Documentos necesarios para cada una de ellas.—Efectos que producen.—Rectificación de errores padecidos por los interesados en los documentos determinantes de liquidación provisional.—Liquidaciones parciales.—Liquidaciones suplementarias.

Tema 53. Plazos para practicar la liquidación.—Reclamación de datos.—Facultades de los liquidadores, y responsabilidad de los contribuyentes.—Requisito de las liquidaciones.—Declaraciones de exención o aplazamiento.—Notificación de las liquidaciones.—Pago: lugar, forma y plazo del mismo.—Liquidaciones a cargo de Corporaciones locales.

Tema 54. Aplazamiento de pago.—Casos en que procede.—Forma y tramitación de los expedientes de aplazamiento.—Fraccionamiento del pago de las liquidaciones.—Justificación del pago del impuesto.—Forma de justificar los Registradores su obligación de que se acredite el pago del impuesto como requisito para su inscripción.

Tema 55. Revisión administrativa de los actos de los Liquidadores y de los acuerdos dictados en expedientes.—Fundamento de este derecho: casos en que procede, y su tramitación.—Prescripción del impuesto.—Disposiciones que la regulan.

Tema 56. Organización administrativa del impuesto de Derechos reales.—Facultades que corresponden al Ministro de Hacienda y a la Dirección de lo Contencioso.—Facultades y deberes de los Delegados y Subdelegados de Hacienda y de los Liquidadores de los partidos.—Substitución de éstos.

Tema 57. Facultades y deberes de las Abogacías del Estado en orden al impuesto de Derechos reales.—Honorarios devengados por los Liquidadores del impuesto.—Nombramiento de Agentes ejecutivos especiales.

Tema 58. Libros que deben llevarse en las Oficinas liquidadoras del impuesto de Derechos reales.—Datos principales que han de consignarse en cada uno de ellos.—Disposiciones vigentes sobre estadística y contabilidad del impuesto.—Hojas de liquidación.—Estados mensuales de valores y documentos complementarios.

Tema 59. Medios para combatir el fraude en el impuesto de Derechos reales.—Investigación: forma de realizarla.—Denuncia pública: sus requi-

sitos y tramitación.—Funcionarios y organismos que deben cooperar a la investigación: principales disposiciones del Reglamento sobre este punto.

Tema 60. Servicio de inspección del impuesto de Derechos reales.—Comité de inspección.—Sus funciones. Documentos que han de remitirse por las Abogacías del Estado al Comité.

Tema 61. Disposiciones vigentes respecto a depósitos, cuentas corrientes y cajas de seguridad de carácter indistinto.—Endoso de resguardos de depósitos.—Obligaciones impuestas a los cointitulares y a los depositarios.—Retirada de valores por apoderados.—Adición de bienes a la masa hereditaria.

Tema 62. Responsabilidad de los funcionarios encargados de la gestión del impuesto. Sus diversas clases y procedimientos para hacerlas efectivas.—Responsabilidades de los Auxiliares de la Administración.—A quién corresponde exigirles.—Recursos.

Tema 63. Responsabilidades de los contribuyentes y sanciones aplicables. Concepto fiscal de la falsedad: importante modificación introducida por las disposiciones vigentes.—Adquisición por el Estado de inmuebles en caso de ocultación.—Condonación de multas: procedimiento para concederla.

Tema 64. Procedimiento para las reclamaciones en el impuesto de Derechos reales.—Disposiciones de la legislación del impuesto en cuanto a las reclamaciones contra actos administrativos relativos al mismo.—Plazos y trámites del expediente.—Expedientes de devolución.—Doctrina de la jurisprudencia acerca de los errores de hecho y de los de concepto.

Tema 65. Impuesto sobre el caudal relicto.—Su fundamento.—Base liquidable y deducciones.—Tipo aplicable. Reglas de liquidación y de pago.

Tema 66. El impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.—Su razón de ser.—Precedentes legislativos en España y en otros países.—Legislación vigente.—Bienes sujetos y no sujetos a este impuesto.

Tema 67. Exenciones del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.—Su enumeración.—Examen especial de la exención a favor de los bienes afectos a un fin benéfico.—Problema de la persona interpuesta: jurisprudencia.—Requisitos para declarar las exenciones y tramitación del expediente.

Tema 68. Tipo de liquidación del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.—Reglas de competencia: diferencias en cuanto a este punto con el impuesto de Derechos reales y razones que las justifican.—Declaración de los bienes y sus requisitos.—Adiciones y bajas.—Plazos.

Tema 69. Comprobación de valores en el impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas. Práctica de las liquidaciones.—Pago: su fraccionamiento.—Contabilidad: libro de personas jurídicas y datos que ha de contener.—Estado mensual.—Obligaciones de las Oficinas liquidadoras en cuanto a la investigación de este impuesto.—Penalidad.

Tema 70. Características fundamentales de los impuestos sobre transmisiones de bienes en Francia y en

Italia.—Aplicación de los mismos a los extranjeros.

Tema 71. Idea general de los impuestos establecidos en Inglaterra con los nombres de "Estate Duty" y "Legacy and succession duty".—Aplicación a las sucesiones de extranjeros. Impuestos alemanes de Estado sobre las sucesiones.—Casos en que es exigible el impuesto en las sucesiones de los extranjeros.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de Obdulio Abalos y Murciano, concesionario de la línea de autos para el servicio público de viajeros de Cuenca a Cañete y Villora y Tarancón a Motilla del Palancar, solicitando satisfacer en metálico el importe del Timbre con que, por el artículo 189 de la Ley, están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante un año aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado ascendió a la suma de 1.553 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de 129,41 pesetas:

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en 110 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar de acuerdo con las mismas la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a D. Obdulio Abalos Murciano, concesionario de la línea de autos de Cuenca a Cañete y Villora y Tarancón a Motilla del Palancar, para que, a partir del 1.º de Enero del año en curso, satisfaga en

metálico el importe del Timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 110 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 4 de Febrero de 1933.

P. D.,
VERGARA

Señor Director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de D. Salvador Vaquer Pérez, concesionario de la línea de autos para el servicio público de viajeros de Alcoy a Valencia, solicitando satisfacer en metálico el importe del Timbre con que, por el artículo 189 de la ley, están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante un año aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 1.204,90 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de 100,40 pesetas:

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en 90 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del Timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento; está el Ministerio, de conformidad con lo pro-

puesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a D. Salvador Vaguer Pérez, concesionario de la línea de autos de Alcoy a Valencia, para que, a partir del 15 de Septiembre del año en curso, satisfaga en metálico el importe del Timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardados de mercaderías que expide, fijando en 90 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta a fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 4 de Febrero de 1933.

P. D.,
VERGARA

Señor Director general del Timbre.

Excmo. Sr.: Visto el escrito de D. Rafael Montes Soler, concesionario de la línea de autos para el servicio público de viajeros entre Onteniente y Alcoy, solicitando satisfacer en metálico el importe del Timbre con que, por el artículo 189 de la ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardados de mercaderías que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 174,50 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de 14,54 pesetas:

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se le pague en 12 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del Timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardados de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes,

como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a este Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a D. Rafael Montes Soler, concesionario de la línea de autos entre Onteniente y Alcoy, para que, a partir del 1.º de Enero del año en curso, satisfaga en metálico el importe del Timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardados de mercaderías que expide, fijando en 12 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 4 de Febrero de 1933.

P. D.,
VERGARA

Señor Director general del Timbre.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Excmo. Sr.: En vista de lo solicitado por el Alférez de este Instituto, con destino en la primera Comandancia del 28.º Tercio, D. Emilio Borrás Vizcarro,

Este Ministerio ha resuelto concederle el retiro con las noventa centésimas del sueldo regulador del empleo de Capitán, como comprendido en la Ley de 9 de Marzo de 1932 (GACETA núm. 71), abonándosele el haber pasivo mensual de 562,50 pesetas, que percibirá a partir de 1.º de Marzo próximo por la Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona, por fijar su residencia en dicha capital.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de Febrero de 1933.

P. D.,
C. ESPLA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: En vista de lo solicitado por el Alférez de este Instituto, con destino en la primera Comandancia del 28.º Tercio, D. José Encinas Sánchez,

Este Ministerio ha resuelto conce-

derle el retiro con las noventa centésimas del sueldo regulador del empleo de Capitán, como comprendido en la Ley de 9 de Marzo del año anterior (GACETA núm. 71), abonándosele el haber pasivo mensual de 562,50 pesetas, que percibirá por la Delegación de Hacienda de la provincia de Salamanca, por fijar su residencia en dicha capital, a partir de 1.º de Marzo próximo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de Febrero de 1933.

P. D.,
C. ESPLA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: En vista de lo solicitado por el Alférez de ese Instituto, con destino en la primera Comandancia del 28.º Tercio, D. Cayetano Torregrosa Iroz,

Este Ministerio ha resuelto concederle el retiro con las noventa centésimas del sueldo regulador del empleo de Capitán, como comprendido en la Ley de 9 de Marzo del año anterior (GACETA núm. 71), abonándosele el haber pasivo mensual de 562,50 pesetas, que percibirá a partir de 1.º de Marzo próximo por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, por fijar su residencia en esta capital.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de Febrero de 1933.

P. D.,
C. ESPLA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Guardia civil, con destino en la Comandancia de Burgos, del 12.º Tercio de ese Instituto, Juan Martín Álvarez (1.º),

Este Ministerio ha resuelto concederle veintinueve días de licencia, por asuntos propios, para San Juan de Luz (Francia), Burgos y Madrid, con sujeción a lo establecido en las instrucciones aprobadas por Orden circular del Ministerio de la Guerra de 5 de Junio de 1905 (C. L., núm. 101).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de Febrero de 1933.

P. D.,
C. ESPLA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el ex Teniente de la Guar-

dia civil D. Juan Marceló Módenes, residente en Zorita (Cáceres), solicitando, al amparo de la Ley de 16 de Abril último (D. O., núm. 91), la revisión del fallo del Tribunal de honor constituido en Badajoz en 5 de Mayo de 1921, por el que se le separó del servicio activo.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Tribunal Supremo en 17 del mes actual, y lo dispuesto en la Ley al principio citada y Orden circular del Departamento de Guerra de 25 del indicado mes de Abril (D.O., núm. 98), ha resuelto desestimar la petición del interesado, por carecer de derecho a lo que solicita.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 27 de Enero de 1933.

P. D.,
C. ESPLA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: En vista de lo solicitado por el Teniente de ese Instituto, con destino en la primera Comandancia del 29.º Tercio, D. Mariano García Llanos,

Este Ministerio ha resuelto concederle el retiro con las noventa centésimas del sueldo regulador del empleo de Capitán, como comprendido en la Ley de 9 de Marzo de 1932 (GACETA núm. 71), abonándosele el haber pasivo mensual de 562,50 pesetas, que percibirá a partir de 1.º de Marzo próximo por la Delegación de Hacienda de Barcelona, por fijar su residencia en Badalona, de la misma provincia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de Febrero de 1933.

P. D.,
C. ESPLA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: En vista de lo solicitado por el Alférez de ese Instituto, con destino en la Comandancia de Cuenca, D. Eugenio Alvarez Lozano,

Este Ministerio ha resuelto concederle el retiro con las noventa centésimas del sueldo regulador del empleo de Capitán, como comprendido en la Ley de 9 de Marzo de 1932 (GACETA núm. 71), abonándosele el haber pasivo mensual de 562,56 pesetas, que percibirá a partir de 1.º de Marzo próximo, por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, por fijar su residencia en esta capital.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de Febrero de 1933.

cimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de Febrero de 1933.

P. D.,
C. ESPLA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Celestino Sánchez Gimeno, Presidente de la Junta Central de los Colegios Oficiales de Corredores de Comercio, en súplica de que se aclare concretamente que los ingresos profesionales de los Corredores de Comercio, a los efectos de servir de base para la clasificación de su cédula personal respectiva, son los resultantes de restar de los honorarios íntegros obtenidos el coeficiente del 35 por 100 que la Ley reguladora del impuesto de Utilidades establece como deducción para fijar la base impositiva:

Resultando que algunas Recaudaciones de cédulas personales han iniciado expedientes contra Corredores de Comercio, fundándose en que la base de clasificación para determinar la cédula personal a exigir no es el importe líquido de las utilidades, obtenidas por el Corredor, o sea la cantidad resultante de restar de los ingresos brutos logrados en tal profesión el coeficiente del 35 por 100 que la Hacienda pública señala como partida deducible por gastos inherentes a la profesión, sino al importe total de los ingresos sin deducción alguna:

Resultando que contra tal criterio, el Presidente de la Junta Central de Corredores de Comercio, a nombre de los Colegios Oficiales de dichos Corredores, formuló una súplica ante el Ministerio de Hacienda, escrito que fué remitido a éste de la Gobernación por estimar que al mismo Centro competía resolver en tal materia:

Considerando que el Ministerio de Hacienda, en 21 de Octubre próximo pasado, con el oficio de remisión, ha informado que a los efectos de la Contribución de Utilidades, se considera como utilidad realmente obtenida por el Corredor Oficial de Comercio la cantidad que resulta de deducir del importe total de sus ingresos el 35 por 100 de este importe, y esta cantidad es sobre la que recae el gravamen por la Tarifa primera del citado impuesto, de conformidad con el Decreto-Ley de 15 de Diciembre de 1927 y la regla 37 de la Instrucción de 8 de Mayo de 1928:

Considerando que la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Noviembre de 1930, en relación al sueldo de empleados como base para clasificar su cédula personal, dispone que

la base de imposición debe ser el líquido percibido por el contribuyente, después de deducida la contribución de Utilidades que satisface, lo que confirma el criterio de que el importe líquido de las rentas del trabajo es el que se habrá de tomar como base para determinar la cédula personal exigible.

De conformidad con el informe del Ministerio de Hacienda y las disposiciones legales citadas,

Este de la Gobernación ha acordado resolver que por las Diputaciones provinciales, al fijar la base impositiva por cédulas personales correspondientes a los Corredores oficiales de Comercio, se tenga en cuenta el criterio de la regla 37 de la Instrucción de Utilidades, de 8 de Mayo de 1928, o sea que para esa profesión que presupone gastos inherentes a la misma y que no constituyen rentas de trabajo de los mismos, se deduzca del importe líquido de sus utilidades el coeficiente del 35 por 100 señalado.

Lo que digo a V. E. para general conocimiento de las Comisiones gestoras de las Diputaciones provinciales y de las personas a quienes afecta la presente resolución, a cuyo fin ordenará la inserción de la misma en el *Boletín Oficial* de la provincia de su mando, a los efectos oportunos. Madrid, 7 de Enero de 1933.

P. D.,
JOSE CALVINO

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: A propuesta del Patronato de Cultura de Sevilla,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la incorporación al Instituto-Escuela de dicha capital, del Catedrático numerario de Física y Química del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cartagena, D. Rainundo Rodríguez Rebollo, en las condiciones determinadas por el Decreto de 10 de Mayo de 1918.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Enero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas elevadas a este Ministerio por los Direc

lores de las Escuelas Superiores de Trabajo, y teniendo en cuenta lo prevenido tanto en el Estatuto vigente de Formación profesional como en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911 respecto a la provisión interina y dotaciones eventuales de cátedras y auxiliares vacantes.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se nombren encargados de cátedra con la remuneración que actualmente perciben:

a) Por disfrutarla en concepto de gratificación: Alcoy, grupo 5.º, D. Alfonso Cort Boti.—Gijón, grupo 12, don Manuel Hevia Suárez.—Jaén, grupo 2.º, D. Manuel Rus Martínez.—Las Palmas, grupo 5.º, D. Rafael Hernández Suárez.—Las Palmas, grupo 6.º, don Faustino Miñón Lorca.—Linares, grupo 7.º, D. José Cano Lidueña.—Santander, grupo 6.º, D. Salvador Vergés Casals.—Sevilla, grupo 5.º, D. Enrique Rosa Morán.—Valencia, grupo 5.º, don José Igual Ruiz.—Valladolid, grupo 7.º, D. Pedro Sánchez Hernández. Vigo, grupo 3.º, D. Jacobo Estens Romero.

b) Por disfrutarla asimismo en concepto de gratificación y no tener dotación la cátedra vacante: Alcoy, grupo 13, D. Enrique Oltra Codoñer. Jaén, grupo 5.º, D. Antonio Guzmán Navarro.—Jaén, grupo 6.º, D. Pedro Huesa Pérez.—Las Palmas, grupo 13, D. Isidro Brito Hernández.—Linares, grupo 4.º, D. Fernando Sánchez Gerna.—Santander, grupo 9.º, D. Antonio Gómez Gila.—Sevilla, grupo 13, don Ramón González Sicilia.—Valencia, grupo 1.º, D. Salvador la Casta España.—Vigo, grupo 7.º, D. Manuel Alonso Gonda.

c) Por no tener dotación en el Presupuesto vigente las respectivas cátedras vacantes: Córdoba, grupo 13, D. Antonio Torres López.—Linares, grupo 5.º, D. Angel Rodríguez de Dios. Málaga, grupo 5.º, D. Pedro González Giménez.

2.º Que se nombren encargados de cátedras vacantes, con los dos tercios del sueldo de entrada de 5.000 pesetas, asignado a las mismas: Béjar, grupo 4.º, D. Valentín Domínguez Díaz.—Valladolid, grupo 9.º, D. Félix Doménech Moreno.

3.º Que los Auxiliares meritorios que a continuación se expresan se les nombre Auxiliares interinos encargados de cátedras vacantes, con los dos tercios del sueldo de entrada de 5.000 pesetas asignados a las mismas, por no existir Auxiliar propietario: Alcoy, grupo 2.º, D. José Mataix Laporta.—Alcoy, grupo 3.º, D. Juan Durá

Llopis.—Béjar, grupo 12, D. Dimas M. Alvarez Montesinos.—Córdoba, grupo 4.º, D. Federico Chaves Pérez del Pulgar.—Gijón, grupo 6.º, D. Rafael Cuesta Sirgo.—Las Palmas, grupo 7.º, D. Juan González Quesada.—Santander, grupo 3.º, D. Domingo Sampeiro Jáuregui.—Tarrasa, grupo 2.º, D. Angel Tomás Camarasa.—Tarrasa, grupo 3.º, D. José M.ª Sabadell Campodón.—Tarrasa, grupo 13, D. Luis G. Ventalló Vergé.—Valladolid, grupo 3.º, D. Juan Vázquez Andrés.—Zaragoza, grupo 8.º, D. José Ardanuy Ulzurum.—Zaragoza, grupo 9.º, don Manuel Velasco Turmo.

4.º Que los Auxiliares meritorios que a continuación se expresan se les encargue eventualmente de las Auxiliares que no desempeñan los propietarios por estar éstos encargados de las respectivas cátedras vacantes, asignándoseles la retribución de 3.000 pesetas anuales con cargo a la dotación de la cátedra o a la remuneración de las correspondientes Auxiliares: Alcoy, grupo 5.º, D. Rafael García Gisbert, con cargo a la dotación de la cátedra vacante.—Gijón, grupo 12, don Alfredo Alonso Lerín, idem id.—Jaén, grupo 2.º, D. Cándido Nogaes Martínez, idem id.—Las Palmas, grupo 5.º, D. José Fiol Pérez, idem id.—Las Palmas, grupo 6.º, D. Ramón Rus Martínez, idem id.—Linares, grupo 7.º, don Antonio López Isaac, idem id.—Santander, grupo 6.º, D. Félix Astigarra García, idem id.—Sevilla, grupo 5.º, D. Nicolás Tous Santamaría, idem idem.—Valencia, grupo 5.º, D. Fructuoso Iranzo Gil, idem id.—Valladolid, grupo 7.º, D. Pedro Sánchez Hernández, idem id.—Valladolid, grupo noveno, D. Eusebio Allén Allén, con cargo a la dotación de 3.000 pesetas que disfruta el Auxiliar propietario.—Vigo, grupo 3.º, D. Félix Cabello Manterola, con cargo a la dotación de la cátedra vacante.—Béjar, grupo 4.º, D. Felipe Fernández Espina, con cargo a la dotación de 3.000 pesetas del Auxiliar propietario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Enero de 1933.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza profesional y técnica.

Ilmo. Sr.: En el expediente de concurso bibliográfico de la Biblioteca Nacional para 1932:

Resultando que en el mismo se han cumplido las trámites legales que preceptúan para la celebración de esta

clase de concursos los artículos 176 al 181 del Reglamento para el régimen y servicio de las Bibliotecas públicas del Estado,

Este Ministerio se ha servido resolver, de conformidad con la propuesta del Tribunal calificador:

1.º Que se declare desierto el premio de 5.000 pesetas correspondiente al tema "La Imprenta en Barcelona en los siglos xv y xvi", por no haberse presentado ningún trabajo que optase al mismo.

2.º Que se conceda el premio de 5.000 pesetas, de tema libre, al trabajo presentado con el título de "Catálogo de los Códices griegos de la Biblioteca de El Escorial", de D. Alejandro Revilla y Rico.

3.º Que se dirija al Patronato de la Biblioteca Nacional una comunicación en la que se señale la importancia de los dos trabajos presentados bajo los títulos de "Ensayo de una Tipografía canaria. Historia y bibliografía de la Imprenta de Santa Cruz de Tenerife, Las Palmas de Gran Canaria y Santa Cruz de la Palma, 1572-1900", y "Los poetas extremeños de los siglos xvi y xvii", que aun careciendo del mérito del premiado, merecen alguna recompensa.

Asimismo, este Ministerio ha tenido a bien resolver que se expresen las gracias a cada uno de los funcionarios que han integrado el Tribunal por el celo e inteligencia con que han llevado a efecto su misión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Enero de 1933.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Física y Química del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Zamora, por fallecimiento de su titular, D. Miguel Moyano Salvador:

Considerando lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso previo de traslado entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza, según se dispone en el anuncio de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Febrero de 1933.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Por defunción de D. Miguel Moyano Salvador, Catedrático de Lengua latina del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Zamora, que figuraba en la quinta categoría del escalafón de los de su clase con el sueldo anual de pesetas 10.000, ha quedado vacante dicho sueldo, y en su virtud,

Este Ministerio ha resuelto que con efectos económicos, desde el día 26 de Enero pasado, siguiente al del referido fallecimiento, se dé la oportuna corrida de escalas, pasando a los referidos sueldo y categoría D. Julio Huici Miranda; a la de 9.000 pesetas, D. José Pulido Rubio; a la de 8.000, D. Manuel Mateo Martorell, y a la de 7.000 pesetas, D. Ildefonso Grande y Ramos, Catedráticos, respectivamente, de los Institutos de Cartagena, Huelva, Manresa y Elche.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Febrero de 1933.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Claustro del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cuevas del Almanzora,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Secretario de dicho Centro al Catedrático numerario de Agricultura, D. Julián Goy Ruano, por cuyo cargo percibirá la indemnización anual de 400 pesetas, con cargo al capítulo 10, artículo 1.º, concepto 10, del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Febrero de 1933.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Claustro del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Zamora, y para honrar la memoria de tan ilustre hombre público,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Instituto de referencia una a su actual denominación oficial el nombre de Claudio Moyano.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Febrero de 1933.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancia y reclamaciones de que se hará mérito, en relación con el título de Perito químico de D. Félix Domenech y Moreno de Monroy:

Resultando que D. Félix Domenech Moreno de Monroy ingresó en el Profesorado de la Escuela Industrial, hoy superior de Trabajo, de Valladolid, como Ayudante meritorio, en 18 de Febrero de 1915, adscrito al grupo de Química general y Análisis químico, cargo en el que fué confirmado por Real orden de 22 de Octubre de 1920:

Resultando que en virtud de concurso y de Real orden del Ministerio de Instrucción pública de 21 de Mayo de 1923, fué nombrado Profesor auxiliar con destino a las mismas enseñanzas que constituían el grupo octavo del plan vigente, adscrito a la misma Escuela Industrial de Valladolid, pasando al grupo moeno del plan vigente en Diciembre de 1928, al que continúa adscrito, con el sueldo anual de pesetas 3.000:

Resultando que por Orden ministerial de 9 de Mayo de 1928, le fueron conmutadas al Sr. Domenech varias asignaturas de la Licenciatura de Farmacia por otras análogas de la carrera de Perito químico, y que en el mismo mes y año se examinó en la propia Escuela Industrial, hoy Superior de Trabajo, de Valladolid, de las asignaturas restantes, habiéndosele expedido el título de Perito químico por el Ministerio de Trabajo en 14 de Septiembre de 1928:

Resultando que por Orden de 9 de Julio de 1932, GACETA del 15, se autoriza a D. Félix Domenech a concursar plaza de Profesor numerario de las Escuelas Superiores de Trabajo, por concurrir en el interesado las circunstancias prevenidas en el artículo 25, del libro V, del Estatuto vigente de Formación Profesional:

Resultando que el Presidente de la Asociación de Peritos Industriales reclama expresamente la anulación del título otorgado de Perito químico a favor de D. Félix Domenech, porque lo obtuvo mediante estudios hechos en la misma Escuela de que era Profesor auxiliar, contraviniendo el Real decreto de 20 de Julio de 1918, y pide con este motivo que se haga una revisión de todos los títulos concedidos en análogas condiciones a partir del año de 1923:

Resultando que el Secretario de la misma Asociación, titulada Federación Nacional de Peritos y Técnicos Industriales, con domicilio en Madrid, solicita en nueva instancia que, en tanto no se resuelva la anterior del Presidente sobre anulación del título de

Perito químico otorgado al Sr. Domenech, quede en suspenso la Orden de 9 de Julio de 1932, por la que se le reconoce derecho a concursar plazas de Profesor de las Escuelas Superiores de Trabajo:

Resultando que la Agrupación de Peritos y Técnicos industriales de la Escuela Superior de Trabajo de Valladolid, en instancia fechada en 24 de Octubre último, solicita de este Ministerio reparación al agravio que dice haber recibido de la que llama Asociación de Peritos Industriales de Castilla la Vieja, al solicitar la anulación del título de Perito químico de D. Félix Domenech Moreno Monroy, y pide se promueva expediente en el que pueda obtener éste la satisfacción que merece y corresponde a su correcta y digna actuación profesional, así como la del Profesorado de la Escuela Superior de Trabajo de Valladolid:

Resultando que el propio interesado, Sr. Domenech, también pide del Ministerio la instrucción de expediente para dar lugar a la comprobación o no de la denuncia formulada por la tan repetida Federación de Peritos y Técnicos industriales, ya que, por su parte, considera que desarrolló toda su actuación profesional dentro de la legalidad más estricta:

Visto el Decreto de 20 de Julio de 1918 y el de 20 de Julio de 1926, así como las disposiciones especificadas por las cuales ha venido regulándose el funcionamiento de las Escuelas Superiores de Trabajo, antes Escuelas Industriales y de Artes y Oficios:

Considerando que los nombramientos expedidos a favor de D. Félix Domenech Moreno de Monroy, de Profesor Ayudante y de Auxiliar numerario de la Escuela de Trabajo de Valladolid, se ajustaron a las disposiciones legales vigentes en la época de su expedición, y que la Orden ministerial de 9 de Junio último, reconociéndole el derecho a concursar plazas de Profesor numerario de los propios Centros, se ajusta igualmente a la legalidad establecida por el Estatuto vigente de Formación profesional:

Considerando que en lo referente a la expedición del título de Perito químico a favor del Sr. Domenech (que es objeto de estudio principal en este expediente), si bien el Decreto de 20 de Julio de 1918 prohibió terminantemente a los Catedráticos, Profesores, Auxiliares, Ayudantes y, en general, a todo el personal docente que dependía del Ministerio Instrucción pública y Bellas Artes, el someterse a examen en el Establecimiento de enseñanza donde prestaran sus servicios, tal disposición aparece expresamente

derogada por el Decreto de 20 de Julio de 1926, vigente en la época en que el Sr. Domenech verificó el examen de las asignaturas que le faltaban para obtener el título de Perito químico, expedido igualmente en plena vigencia de esta última disposición:

Considerando que el Director de la Escuela Superior de Trabajo de Valladolid, en reiterados informes, elogia cumplidamente la brillante actuación del Sr. Domenech, en cuantos cargos desempeñara en dicho Establecimiento, afirmando que en todo momento su actuación fué correctísima y su competencia ampliamente probada; habiéndose observado en el examen de las asignaturas no conmutadas, y que hubo de practicar el Sr. Domenech para obtener el título de Perito químico, las prevenciones señaladas en el artículo 3.º del Decreto de 20 de Julio de 1926, por todo lo cual, estima que la posesión de dicho título es perfectamente legal, uniéndose a estas manifestaciones la Agrupación de Peritos y Técnicos Industriales de la Escuela Superior de Trabajo de Valladolid:

Considerando que la Asesoría jurídica de este Ministerio dictamina en análogo sentido, es decir, que la posesión del título de Perito químico que ostenta el Sr. Domenech es perfectamente legal, y que, siéndolo, carece de fundamento la pretensión de que se deje sin efectos el derecho de concursar plazas de Profesorado numerario de las Escuelas Superiores de Trabajo, reconocido al interesado por Orden de 9 de Julio último,

Este Ministerio ha resuelto que se cesestimen las instancias del Presidente y Secretario de la Federación de Peritos y Técnicos Industriales, en lo que se refiere a la pretendida anulación del título de Perito químico expedido a favor de D. Félix Domenech y Moreno de Monroy, y a la suspensión de efectos de la Orden de 9 de Julio último, reconociendo a dicho señor derecho a concursar plazas de Profesores numerarios de las Escuelas Superiores de Trabajo, estimándose la petición de que se haga una revisión de los títulos que hubieran podido expedirse antes de la vigencia del Decreto de 20 de Julio de 1926, y desde Septiembre de 1923, en contradicción con lo dispuesto por el Real decreto de 20 de Julio de 1918.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Febrero de 1933.

P. D.

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: En ejecución de la Orden ministerial de 20 de Enero próximo pasado (GACETA del 21),

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que de acuerdo con el apartado primero de dicha Orden ministerial, asciendan a los sueldos que a continuación se expresan, con efectos de 1.º de Enero del corriente año, las siguientes Maestras del primer Escalafón:

A) Al sueldo anual de 9.000 pesetas, primera categoría:

Desde el número 1 al 3, señoras Fernández, Rincón y Barbeito.

Desde el número 9 al 16, señoras Ruiz, López, Alvarez, García, Beltrán, Rubio, Arribas y García.

Desde el número 19 al 27, señoras Escribano, García Alcaide, Fuertes, Morales, Robredo, Tagüeña, Garrido, Llorente y García.

La Sra. Ramos, número 28, con carácter bis, según Real orden de 6 de Diciembre de 1930 (B. O., núm. 103), sin consumir plaza, percibiendo la diferencia entre las 9.000 pesetas y las 8.000 que cobra como Directora de los Jardines de la Infancia, con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto segundo, del presupuesto.

Desde el número 29 al 33, Sras. Azación, Zúñiga, Jara, Gil y Lacorte.

Los números 35 y 36, Sras. Campos y Del Riego.

Desde el número 38 al 43, Sras. Puebla, Serra, Maroto, Lacomba, Irueste y Minguillón.

El número 44-1, Sra. Rutz, sin consumir plaza de esta categoría y percibiendo la diferencia entre el sueldo de 3.600 pesetas y el de 8.000, que en el apartado siguiente se le adjudicó, con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, concepto 2.º, del presupuesto, de acuerdo con las sentencias del Tribunal Supremo y las Reales órdenes de 4 de Diciembre de 1926 y 7 de Febrero de 1929 y Orden ministerial de 23 de Enero último.

El número 44-2, Sra. Fernández, consumiendo plaza de esta categoría, por corresponderle en atención al lugar que obtuvo en las oposiciones restringidas convocadas el año 1924, y además por lo establecido en la Orden ministerial de 23 de Enero del corriente año.

Desde el número 45 al 53, señoras Angulo, López Mayayo, Araoz, Robles, Cantel, Del Pucyo, Gómez y Arriés.

El número 57, Sra. Iba.

El número 59, Sra. Lucena.

Desde el número 62 al 65, señoras Madariaga, Amor, Canales y Fuenzalda.

El número 67, Sra. García

Total consumiendo plaza, 50.

B) Al sueldo de 8.000 pesetas, segunda categoría:

El número 333 bis, Sra. Díaz Yáñez.

Los números 334 y 335, Sras. Santos Morán y Recio.

Los números 337 y 338, Sras. González y Riera.

Desde el número 340 y 344, señoras Portillo, Faig, Regita, Cuadra y Riópérez.

Desde el número 346 al 348, señoras Auguet, Chieso y Pradilla.

Los números 350 y 351, Sras. Martínez y López.

Desde el número 353 al 358, señoras Ponce, Parada, Corselas, Aguilar, Daza y Orillo.

Desde el número 360 al 368, señoras Lazpiur, Ucclay, Mateos, Rodríguez, González, Aragonés, Castañón, Prieto y Manzanedo.

El número 370, Sra. Llop.

Desde el número 372 al 374, señoras Dihort, Saucedo y Romero.

Los números 376 y 377, Sras. Moreno y García.

El número 379, Sra. Vila.

Desde el número 381 al 384, señoras Sanz, Ortiz, Sánchez y Creus.

Desde el número 386 al 393, señoras Lucio, Vaca, Santos, Rocafull, González, Armellones, Lobo y León.

El número 44-1, Sra. Ruiz, en la forma y condiciones que se determinan en el apartado letra A).

Total, 50.

C) Al sueldo anual de 7.000 pesetas, categoría tercera:

Desde el número 825 al 829, señoras Márquez, Guerrero, Cabral, Conchán y Barrionuevo.

Los números 832 y 833, Sras. Carasa y Balauzá.

Los números 835 y 836, Sras. Crespo y Molina.

El número 838, Sra. Ruiz.

Desde el número 842 al 847, señoras Pazo, Dagas, Del Toro, Colomer, García y Caurana.

Desde el número 849 al 852, señoras Franquís, Casado, Andreu y García.

El número 854, Sra. Ruiz.

El número 857, Sra. Ros.

El número 859, Sra. Sánchez.

Desde el número 861 al 866, señoras Machinandarena, Martínez, García, Pelegrina, Ballesteros y De la Cruz.

Desde el número 868 al 870, señoras Fernández, Gómez y Hernández.

Desde el número 872 al 889, señoras Rebollada, Santos, Miguel, Brander, Ojeda, Carbonell, Bañlle, López, Minguillón, Abela, Minteguiga, De la

Torre, Berdonés, Pérez, Martín, Freire, Batlle y Mendico.

Total, 50.

D) Al sueldo anual de 6.000 pesetas, categoría cuarta:

Desde el número 1.740 al 1.743, señoras Nevoí, Marcos, Girona, Dualde y Girona Forés.

Desde el número 1.745 al 1.755, señoras Carvajal, Ortiz, Mingorance, Ramírez, Torres, Martínez Ruiz, Martínez Martín, Lerena, Azpiazu, Pazos y Lobo.

Los números 1.757 y 1.758, señoras Miret y Pajuelo.

Desde el número 1.760 al 1.762, señoras Sastre, Pujol y Font.

Desde el número 1.763 al 1.783, señoras Pujol, Rey, Salom, Mas, Vilaveila, Roig, Solís, Pérez, Soto, Flores, Ignésón, Pablos, Zurdo, Sánchez, Muñoz, Sánchez Zamudio, Suárez, Blanco, Revaliente, González, Porro y Cruz.

Los números 1.785 y 1.786, señoras Rocha y Tomás.

El número 1.786 bis, señora Alvarez Rodríguez.

Desde el número 1.787 al 1.792, señoras Díaz, del Pozo, Castiñeira, Sánchez, Chico y Torrado.

Total, 50.

E) Al sueldo anual de 5.000 pesetas, quinta categoría:

Desde el número 3.059 al 3.069, señoras Santolaria, Juan, Harrioz, Carralón, Muñoz, Bermejo, Fernández, Morejón, Pérez, Santurde y Remacha.

Desde el número 3.071 al 3.088, señoras Morales, Iban, Sánchez-Barbudo, Bellido, Bugeda, Cortés, Palma, López, De la Presa, Guerra, Saiz, López, Brunete, Lobo, Valls, Moreno, Pérez y Berasátegui.

Desde el número 3.090 al 3.110, señoras Tena, Ferrando, Mayayo, Luzuriaga, Carrasco, López, Sáenz, De la Riva, López, Fairen, Martínez, Vegas, Arambilet, Alejano, Sánchez, Bâdenas, Aparicio, Ranedo, Gutiérrez, Suils y Lagúa.

Total, 50.

2.º Que de acuerdo con el número 2.º de la Orden ministerial de 20 de Enero próximo pasado (GACETA del 21) y por consecuencia de la supresión de la categoría de 3.500, ascenden al sueldo anual de 4.000 pesetas, con la antigüedad de 1.º de Enero del año actual, las siguientes Maestras del primer Escalafón:

Desde el número 7.517, doña Ana María Díez Martínez, al 7.519, doña María de las Nieves Villar Francisco.

El número 7.520, doña María Josefa Granja Casas.

Desde el número 7.521, doña Plácida Rosario Guridi Trujillo, al 7.535, doña Narcisa López Villalba,

Desde el número 7.537, doña Ana María García Aguilar, al 7.552, doña Julia Sáez Moradillo.

Desde el número 7.554, doña Isabel Luengo Encinas, al 7.564, doña Plácida Ibáñez Serna.

El número 7.564 bis, doña Purificación Muñoz López,

Desde el número 7.565, doña Esclavitud S. Bernárdez Prado, al 7.578, doña Quintina Petra Ortigosa Casla.

El número 7.578 bis, doña Vicenta Girber Rubio.

El número 7.578 tris, doña María del Pilar González Simón.

Desde el número 7.579, doña Elaisa Lapesa Melgar, al 7.585, doña Tadea Martínez García.

Los números 7.586 y 7.587, doña Josefa García Nagales y doña Inés Lazcoz Villanueva.

Desde el número 7.589, doña María Josefa Guillén Castilla, al 7.610, doña María Moreno Juan.

Desde el número 7.612, doña Francisca Poyato Castañeda, al 7.642, doña Antonia García Ayala.

Desde el número 7.643, doña María Borrego Mozo, al 7.653, doña María Rodrigo Hevia.

El número 7.653 bis, doña Francisca Martínez Carto.

Desde el número 7.654, doña Aurora Cabezas Fuentes, al 7.660, doña Encarnación González Portela.

Desde el número 7.662, doña María del Carmen Piriz Diego, al 7.673, doña María Cisneros Rico.

El número 7.678 bis, doña Consuelo Visiedo Faura.

Desde el número 7.679, doña Mercedes Nondedeu Amador, al 7.683, doña Carmen Talavera López.

Desde el número 7.684, doña Carmen Alcocer Navarro, al 7.688, doña Aurelia López Martín.

Desde el número 7.691, doña Beatriz Echarie Goñi, al 7.695, doña Cecilia Pérez Pérez.

El número 7.695 bis, doña María Aurora Fernández Taboada.

El número 7.696, doña Eulalia Navarro Gimér.

Desde el número 7.698, doña Purificación Altuna Bengoechea, al número 7.711, doña Presentación Molinos Larrañaga.

Desde el número 7.713, doña Josefa Paz Leonato, al 7.718, doña Amalia Suárez Mier.

Desde el número 7.720, doña María Teresa Ferrero Robollo, al 7.726, doña Matilde Zurita Solaz.

Desde el número 7.728, doña María de los D. Iglesias Coeiro, al número 7.732, doña Enriqueta Muñoz Martínez.

El número 7.732 bis, doña María Mercedes Molina Joya.

Desde el número 7.733, doña Juana Pérez Gómez, al 7.795, doña Julia Balagué Cases.

El número 7.795 bis, doña Laureana García Ruiz.

Desde el número 7.796, doña María Laisa Vázquez Candal, al 7.803, doña Engracia Remolinos Pujol.

El número 7.803 bis, doña Luisa Fernández Sánchez.

Desde el número 7.804, doña Angela Tomás Romeo, al 7.807, doña Orenceña Martínez Rodríguez.

El número 7.807 bis, doña María Josefa Araceli Piquero.

Desde el número 7.808, doña Josefa Piedad Sarrión, al 7.856, doña Isabel del Río Castro.

Desde el número 7.858, doña Josefa Pérez Río, al 7.872, doña Sabina Alvarez Vallina.

Desde el número 7.874, doña Cecilia Onatebia Carmona, al 7.881, doña Mercedes Santos Colinas.

Los números 7.883 y 7.884, doña Elena Fernández Bustamante y doña Dolores Arriaga Elexpe.

Desde el número 7.886, doña Mercedes Núñez Marticorena, al 7.896, doña Ana Sanfrancisco.

El número 7.896 bis, doña María Luz Sediles.

Desde el número 7.897, doña Patrocinio Pérez Molina, al 7.901, doña Nieves Ibarquien Cañada.

El número 7.903, doña Guadalupe Alvarez García.

Desde el número 7.906, doña Gracia Santiago Millán, al 7.909, doña Rosa Camarasa Vuill.

Desde el número 7.911, doña Aurea A. González Salmón, al 7.945, doña María Josefa López Rodríguez.

El número 7.945 bis, doña Bernardina Estaper Valls.

Desde el número 7.946, doña Lucía Delgado Lorenzo, al 7.948, doña Francisca García Millán.

El número 7.950, doña Elvira de la Lama Pérez.

El número 7.951 bis, doña Francisca Valdivielso y San Pedro.

El número 7.952, doña Monserrat Salafranca Lladós.

El número 7.952 bis, doña Beatriz Montero Gutiérrez.

El número 7.953, doña María Mendiola Núñez.

El número 7.953 bis, doña Concepción Alvarez González.

El número 7.954 bis, doña Teófila Oquiñena.

El número 7.955, doña Felisa Irriquiribé Clavería.

El número 7.955 bis, doña Concepción Sáiz Salvat.

El número 7.955 tris, doña María de la Concepción Muñoz Hidalgo.

Desde el número 7.956, doña Crisanta Tarazaga Hernández, al 7.958, doña María Vega Baca.

Desde el número 7.960, doña Isabel Rojas Bermúdez, al 7.986, doña Encarnación Laforga Viza.

Desde el número 7.988, doña Rosario S. Berenguer Rojo, al 7.997, doña María de los A. Fernández Fernández.

Desde el número 7.999, doña María Loreto Fernández Casillas, al 8.001, doña Luisa Liso González.

El 8.002, doña Evelia López Fernández.

Desde el número 8.003, doña Francisca Marco Bertel, al 8.029, doña Florinda Adán Cuartero.

Desde el número 8.031, doña Francisca García Anguiano, al 8.047, doña Celestina Morán Puente.

Desde el número 8.049, doña Rosa García Alfonso, al 8.075, doña Balbina Gallo Gutiérrez.

Los números 8.077 y 8.078, doña Felicitas Fernández Guzmán y doña María González Rozado.

El número 8.078 bis, doña Dolores Rodríguez Caamaño.

Desde el número 8.079, doña Carmen Müller Guardiola, al 8.083, doña María Martínez Marquina.

Los números 8.083-1 y 8.083-2, doña Eusebia Pomar Guillén y doña María Jesús Carbonell Mestre.

El número 8.084, doña Crescencia Díaz Castañeda.

Los números 8.084-1, 8.084-2 y 8.084-3; doña Cristina Escuder Galleu, doña Josefa Giner Voltá y doña Aurora Martínez y Martínez.

Desde el número 8.085, doña Antonia Jiménez Jiménez, al 8.093, doña Valentina González Velasco.

Desde el número 8.095, doña Eugenia Barrios Tofiño, al 8.099, doña María Aparición Alvarez Casas.

Desde el número 8.101, doña Carmen García Freire, al 8.114, doña Florentina Legarreta Zubiaur.

El número 8.114 bis, doña Eloisa Yáñez Antón.

El número 8.115, doña María Natividad Balbín Orejas.

El número 8.117, doña Eugenia Oviedo Illera.

Desde el número 8.119, doña Elisa Arguijo Izaguirre, al 8.124, doña Petra Alcayaga Olociregui.

Desde el número 8.126, doña María Palacio Ciprés, al 8.128, doña Modesta Fajo Herrero.

Desde el número 8.130, doña Sixta Rodríguez Andrés, al 8.190, doña María de la Piedad Roig.

El número 8.190 bis, doña Pastora Rodríguez Ortiz.

Desde el número 8.191, doña Cayeta-

na Muñoz Jodrá, al 8.195, doña Epifania Taltavull Motta.

El número 8.195 bis, doña Teresa Ollé Domenech.

Desde el número 8.196, doña Leonisa Marcela Avilés, al 8.215, doña Consuelo Villanueva Albert.

Desde el número 8.217, doña Laura Salvador Luis, al 8.237, doña María de la C. Serrano Sánchez.

Desde el número 8.238, doña Trinidad Folgueras, al número 8.254, doña Aurora Sánchez Aroca.

Desde el número 8.256, doña Cecilia Pilar Pérez del Peso, al 8.263, doña Serafina Izal Beltrán.

Los números 8.265 y 8.266, doña Patrocinio Ibáñez Varó y doña Remedios García Magariño.

El número 8.266 bis, doña Emilia Cuadrado Atienza.

Desde el número 8.267, doña Laura Vidal Galira, al 8.269, doña Valentina Fernández Macaya.

El número 8.269 bis, doña María Zaldívar Rubio.

Desde el número 8.270, doña Hortensia Marcos Suárez, al 8.272, doña Antonia J. García Robles.

Los números 8.274 y 8.275, doña Tomasa Moreno Caballero y doña María Josefa de la Torre Vallés.

El número 8.275 bis, doña María Bautista de Lisbona Fernández.

Desde el número 8.276, doña Teresa Domenech Díaz, al 8.280, doña Elvira Fernández Mayoral.

Desde el número 8.282, doña Encarnación Piñeiro García, al 8.299, doña Damiana Herranz Hernández.

Desde el número 8.301, doña Dionisia Alpuente Giner, al 8.304, doña Antonia Encinar Rodríguez.

El número 8.304 bis, doña Marcelina Mestre Martín.

Desde el número 8.306, doña Victoriana Rivero y Revilla, al 8.310, doña Rosario Pascual Quiroga.

El número 8.310 bis, doña María de la Concepción Lucía Ruiz.

Desde el número 8.311, doña Consuelo Fernández Pérez, al 8.332, doña María del Carmen Marcó Pastor.

Desde el número 8.334, doña Clara Hernández Hernández, al 8.336, doña Juliana Torrego Pedrazuela.

El número 8.336 bis, doña María Gómez Hernández.

Desde el número 8.337, doña Antonia Castizo López, al 8.347, doña Desamparados Hueso Herrero.

Desde el número 8.349, doña Angeles Deulofén Carbona, al 8.352, doña Mercedes Llorca Montesinos.

Desde el número 8.354, doña Desamparados Marco Fernández, al 8.360, doña María de las N. Calatayud Rufete.

El número 8.260 bis, doña María de los Angeles Vaque Rodés.

Desde el número 8.361, doña Serafina Aléu Borrell, al 8.363, doña María Rajal Rodríguez.

Los números 8.365 y 8.366, doña Herminia Enríquez Mosquera y doña María de la C. Valdés Antolí.

El número 8.366 bis, doña Magdalena Vallejo Lara.

Desde el número 8.367, doña María A. Iglesias Sánchez, al 8.370, doña Josefa Satué Font.

Desde el número 8.372, doña Camila Palacio Rivero, al 8.376, doña María Luisa Quintero Pombo.

El número 8.376 bis, doña Nicolasa de Benito Villanueva.

Desde el número 8.377, doña Felicidad Guerri Zapatero, al 8.382, doña Aurora Cubeiro López.

Desde el número 8.383, doña Edelmira Fondevilla Beledo, al 8.424, doña Angela Rueda Gil.

Los números 8.426 y 8.427, doña Francisca de la Usada Isidro y doña Secundina Piernas López.

El número 8.428, doña Asunción Sánchez Gutiérrez.

Desde el número 8.429, doña María Luisa Uceda Gavilanes, al 8.443, doña Lidia Flor García Mareque.

Desde el número 8.445, doña Dolores Barberá Marsal, al 8.448, doña María Concepción López Ramos.

Los números 8.450 y 8.451, doña Luisa Quintilla Lascore y doña María del Carmen Maqueira.

Desde el número 8.453, doña Esperanza J. Otero Sestelo, al 8.459, doña Lorenza Jiménez Millán.

Desde el número 8.461, doña Edelmira Valls Puig, al 8.465, doña Trinidad A. González Monje.

El número 8.467, doña María de la C. Blasco Jané.

El número 8.468, doña Ramona Tristán López.

Desde el número 8.469, doña Concepción Barrero Tinoco, al 8.478, doña María Alvarez Tres.

Desde el número 8.480, doña María Larén Yáñez, al 8.483, doña Purificación Méndez Villar.

Desde el número 8.485, doña Adelaida Ortega Ucedo, al 8.517, doña Rita Gibernáu Riera.

Desde el número 8.519, doña Josefa Alvarez Espina, al 8.536, doña Generosa Fernández Rodríguez.

Desde el número 8.539, doña Consuelo Ferrándiz Pelayo, al 8.554, doña María Monserrat Rosell.

Desde el número 8.556, doña Purificación Carballido Martínez, al 8.559, doña Isabel Rossy Díez.

Desde el número 8.562, doña Car-

men González Oltra, al 8.568, doña Consuelo García Freire.

Desde el número 8.570, doña Amada Canalejo Castells, al 8.574, doña Juana de Sádaba Sanfrutos.

Desde el número 8.576, doña Juana Lázaro Vigueras, al 8.589, doña María del Rosario Murcia.

Desde el número 8.591, doña Trinidad Gómez del Río, al 8.606, doña María C. Machado Machado.

Desde el número 8.608, doña María de los Dolores Mora Caballero, al 8.624, doña Cammen Barrachina Navarro.

Desde el número 8.626, doña María Dolores Ferri Chordá, al 8.656, doña Juana Modueño López.

Desde el número 8.658, doña Rita Pérez Montes, al 8.665, doña Ana Estrada Parra.

Desde el número 8.667, doña Teresa Clos Valls, al 8.677, doña María Rich Cristia.

El número 8.679, doña Isolina Seoane Cortés.

Desde el número 8.681, doña María Josefa Domenech, al 8.691, doña María Real Gil.

Desde el número 8.693, doña María del Pilar Peña, al 8.695, doña Consuelo Soler Vila.

El número 8.695 bis, doña María Concepción Ruiz de Castro.

Desde el número 8.698, doña María de la T. López de Sena, al 8.714, doña María Teresa Becerra Cisneros.

Desde el número 8.716, doña María de los Dolores Olive Martín, al 8.737, doña María Alonso Viso.

Desde el número 8.739, doña Dolores Pascual Vilaplana, al 8.778, doña Eulalia Gadea Cámara.

Desde el número 8.780, doña María de los Angeles Rodríguez Rico, al 8.798, doña María M. Cabrerizo Jiménez.

Desde el número 8.800, doña Juana Ambroj Ineva, al 8.802, doña Soledad Sanz Martínez.

Desde el número 8.804, doña Basilia Serrano Gil, al 8.823, doña Encarnación Camargo Ramos.

El número 8.825, doña María Luisa Puente Paz.

Desde el número 8.827, doña Vicenta Valls Carrasco, al 8.833, doña María Luisa Aramburu Casi.

Desde el número 8.835, doña Angeles Villar Imaña, al 8.845, doña Elena Calzada Riesco.

Desde el número 8.847, doña Pilar Villora Serrano, al 8.863, doña Francisca García García.

Desde el número 8.865, doña Candelaria Pueyo Solana, al 8.880, doña Sebastiana Rodríguez García.

Los números 8.882 y 8.883, doña Vicenta Argüelles Alvarez y doña Soledad B. Sanz Hernando.

Desde el número 8.886, doña María A. Callego de la Rúa, al 8.888, doña Luisa Menacho Castañera.

El número 8.888 bis, doña Felisa Fernández Sánchez.

Desde el número 8.889, doña María Llop Esquerdo, al 8.893, doña Adelaida Castellanos Meset.

El número 8.893 bis, doña Isabel Nadal Villariño.

Desde el número 8.899, doña Teresa Tugues Lloréns, al 8.906, doña María Luisa Edilla del Río.

El número 8.907 bis, doña Elena Mestre Martín.

Desde el número 8.908, doña María E. Canillas Fernández, al 8.914, doña Emilia Erice Condearena.

El número 8.914-1, doña Matilde Sánchez Picazo.

El número 8.914-2, doña Silvia Quiles Martín.

Desde el número 8.915, doña Higinia Luengo Polo, al 8.923, doña Carmen Rodríguez Fernández.

Desde el número 8.925, doña Flora Martínez Pérez, al 8.931, doña María del Amparo Muñoz Gómez.

Desde el número 8.933, doña Mariana Bellido García, al 8.939, doña Petra E. Rivera Oreao.

Desde el número 8.941, doña María Erdosain Cadenas, al 8.962, doña Juana E. Martín Maestro.

El número 8.962 bis, doña Cándida Martínez Sáez.

Desde el número 8.963, doña Ernestina Moreno Calleja, al 8.982, doña María Angeles Rodríguez Ferraz.

Desde el número 8.984, doña Encarnación Cagigal, al 9.002, doña María Serres Bessó.

Desde el número 9.004, doña Josefa Morales Sánchez, al 9.017, doña Aurora Axpe Lazcano.

El número 9.017 bis, doña Presentación Coña Sáenz.

Desde el número 9.018, doña Josefa Arrilucea del Río, al 9.045, doña María Sanjuán Quesada.

Los números 9.047 y 9.048, doña Petra Bedate Bedate y doña Concepción Mir Jovells.

Desde el número 9.050, doña María de la C. Vila Hernández, al 9.053, doña María Jesús Santiago Aguilar.

Desde el número 9.055, doña Adelina Caballero Carpio, al 9.094, doña Teófila Prieto Cantero.

Desde el número 9.096, doña Dolores Pamies Martí, al 9.101, doña Antonia M. Pérez Molina.

Desde el número 9.103, doña Mercedes Conejero Pérez, al 9.111, doña Petra Gallego Morales.

Desde el número 9.114, doña María Pérez de Nandanclares, al 9.124, doña María Carmen Román Artillo.

Desde el número 9.126, doña Encarnación Fernández Labrado, al 9.131, doña Angustias Lorite Negro.

Desde el número 9.133, doña Rafaela Cascos López, al 9.136, doña Purificación Vilanova Cedrón.

El número 9.136 bis, doña María del Carmen Malé Pastells.

Los números 9.137 y 9.138, doña Amelia Luna Vela y doña María de la Soledad Alvarez Alvarez.

El número 9.138 bis, doña María del Rosario Rocafull Uriche.

Desde el número 9.139, doña María Josefa Galeote Cortés, al 9.141, doña Rosa López Vázquez.

Las Maestras reingresadas que tienen adjudicados, con carácter provisional, los números siguientes:

9.141-1, doña Concepción Capdevila Gual.

9.141-2, doña Amada Royo Casasús.

9.141-3, doña Herminia Calzada Casseiro.

9.141-4, doña Ana Gavín Escosura.

9.141-5, doña María Frades Badenes.

9.141-6, doña Rosa Pijuán Doménech.

9.141-7, doña Margarita Cortadellas.

9.141-8, doña Cipriana Vicente Cadenas.

9.141-9, doña Benilde Borlegui Cruzchaga.

9.141-10, doña Josefa Moyano Navarro.

9.141-11, doña María del Rosario Bilbao.

9.141-12, doña Dolores Simó Castillo.

9.141-13, doña Mercedes Boix Puig.

9.141-14, doña Francisca Mourifia Vidal; y

9.141-15, doña Trinidad Puente Navasa.

Desde el número 9.142, doña María del Pilar Anaya Hernández, al 9.156, doña María Dolores Bueno Bernal.

Desde el número 9.158, doña María Luisa Pérez Liébana, al 9.171, doña Francisca Lázaro González.

El número 9.171 bis, doña María de la Concepción Mateo Sendino.

Desde el número 9.172, doña Ana Ruiz Galán, al 9.192, doña Petra Matilla Cisneros.

Desde el número 9.194, doña Sara Baticón Lorenzo, al 9.214, doña Rosa Casado Díaz.

Desde el número 9.216, doña Aurea Santos Santos, al 9.274, doña Ascensión Robles Ruiz, cubriendo las últimas, las vacantes por anulación de los ascensos de las Maestras excedentes señora Arias, número 8.590; señora

Valduesteles, 7.697; señora Llenás, número 8.949; señora García, 7.857; señora Centellos, 8.425; señora Barrio, 8.932, y señora Jorreto, 9.157, y las vacantes naturales de la señora García, 9.303; señora Losada, 7.904; señora Parvieux, 7.998; señora Trujillo, 8.907, y las producidas por ascenso de la señora Pascual Gómez, número 7.954, y de la señora Fernández Sánchez, número 7.803 bis, de Huéscar (Granada).

Las Maestras con derechos limitados, números 1.475 al 1.480 de la categoría, señoras Burriero y Plá, Calvo Lucía, López Ochoa, Mambona Menéndez, García Magariño y Gómez Crespo, las cuales figurarán al final de su nueva categoría con la nota de derechos limitados, sin número general y delante de las sustituidas, de conformidad con el artículo 145 del Estatuto vigente.

Las Maestras sustituidas siguientes: Doña María Tudela Palop, número 1.481 de la categoría; doña Antonia L. de Miguel Torres, 1.482; doña Luisa Zapatero González, 1.483; doña Angela Añáños Farled, 1.485; doña Pilar Ortega Iriarte, 1.487; doña María Valagué González, 1.488; doña Emilia de la Cámara Delgado, 1.489; doña Luisa Colomado y Toralla, 1.490; doña Encarnación Mouce Maseda, 1.491; doña Antonia Miguélez Cobreros, 1.492; doña Felisa Ferrer Ramos, 1.494; doña María Nevet Cabanas, 1.496; doña Lucía Alcolea Alquézar, 1.497; doña María Jesús Ortiz Forcada, 1.499; doña Adelaida Morales Palomares, 1.500; doña Carlota Palacio García, 1.502; doña Primitiva Maurina Gómez, 1.503; doña Damiana Picón Ayala, 1.504; doña Margarita Sintés Carbó, 1.506; doña Eloísa Osete Cabello, 1.508; doña Carmen Morales Aranda, 1.509; doña María Jesús Lizárraga, 1.510; doña María Posadas Moreno, 1.511; doña Dolores Moreno Rivas, 1.512; doña Aurelia Zambrano Duque, 1.513; doña Concepción Conde Álvarez, doña Rafaela Vega Torres y doña Purificación de la C. Cabreró.

Total, 1.753, igual al número de plazas para Maestras de 3.500 pesetas que figura en el presupuesto del pasado año 1932.

3.º Que de acuerdo con el apartado primero de la Orden ministerial de 20 de Enero último, GACETA del 21, y en las resultas de la provisión de las cincuenta plazas de 9.000 pesetas, asciendan al sueldo anual de 4.000 pesetas, con efectos de 1.º de Enero del corriente año, las Maestras siguientes:

Desde el número 9.275, doña Teresa Mattonado García, al 9.278, doña Emilia Seneno Romero.

Desde el número 9.280, doña María

Sanz Soria, al 9.283, doña Esperanza Rojas del Pino.

Desde el número 9.285, doña Josefa Bartolomé Frutos, al 9.312, doña Modesta Regidor Monasterio.

Desde el número 9.314, doña Marcelina González Pérez, al 9.327, doña Juana Martínez Galiano.

Total, 50.

4.º Que, de conformidad con el apartado tercero de la Orden ministerial de 29 de Enero próximo pasado, GACETA del 21, y en las 133 plazas de 3.000, convertidas en sueldo de 4.000 pesetas, asciendan a esta última dotación, con la antigüedad de 1.º de Enero último, las Maestras siguientes:

Desde el número 9.328, doña Margarita Lavin Aspiazu, al 9.358, doña María del Carmen Herrero Alonso.

Desde el número 9.361, doña María Francisca Marcos y Marcos, al 9.364, doña Felisa María Calleja Moreno.

Desde el número 9.366, doña María de Iziar Arana Iraola, al 9.370, doña María de la Palma Navas Villanueva.

Desde el número 9.372, doña Julieta Celma Hernández, al 9.400, doña Josefa González Fernández.

Desde el número 9.402, doña Rogelia Palacio Alvarez, al 9.406 doña Angela Castro Martínez.

Desde el número 9.408, doña Victoria Martínez Illera, al 9.411, doña Juana María Cibrián Miyares.

Los números 9.413 y 9.414, doña Josefa Lera Arriola y doña María Josefa del Fresno García.

El número 9.414 bis, doña María Boch Miró.

Desde el número 9.415, doña Amalia González García, al 9.418, doña María del Carmen Arias Prieto.

El número 9.418 bis, doña Victoria-na González Arraz.

El número 9.418 tris, doña Matilde Sesma Ballesteros.

Doña Leonor Martínez González, número 9.180 bis, a la cual, además del ascenso a 4.000 pesetas, con efectos de 1.º de Enero del año actual, se la reconocen también las diferencias entre los sueldos de 3.000 y 3.500 pesetas, desde 1.º de Octubre de 1932 a 31 de Diciembre de igual año, en cumplimiento de la Orden ministerial de 20 de Enero próximo pasado.

Doña Mercedes Utges Bernaus, asciende también a 4.000 pesetas, con la antigüedad de 1.º de Enero actual, sin perjuicio de la resolución que recaiga en el expediente que tiene presentado sobre su colocación escalafonal.

Las Maestras reingresadas siguientes: Doña Laurentina Jiménez Martín, con tres años y cuatro meses de servicios, en la categoría de 3.000 en 31 de Diciembre de 1932.

Doña Concepción Arias García, con tres años, tres meses y cuatro días.

Doña Elena Lezcano Mestre, con tres años, dos meses y ocho días.

Doña María del Carmen Paz Fernández, con tres años, dos meses y cuatro días.

Doña Ana María Mellado García, con tres años, un mes y veinte días.

Doña María de la Concepción Padín Anido, con tres años y veintiséis días.

Doña María de los Dolores Garrote Martín, con tres años y dos días.

Doña Otilia Gómez Maguilón, con dos años, once meses y veinticuatro días.

Doña Jesusa del Fraile Calvo, con dos años, once meses y nueve días.

Doña María Josefa Novás Viñas, con dos años, diez meses y veinticinco días.

Doña Abdulía Castilla Durán, con dos años, diez meses y quince días.

Doña Concepción Parga Gómez, con dos años, diez meses y nueve días.

Doña Martina González Tagarro, con dos años, nueve meses y veinticinco días.

Doña María Consolación Soto Soto, con dos años, ocho meses y veintinueve días.

Doña María Rosario Alonso del Agua, con dos años, ocho meses y veintidós días.

Doña María de los D. Blanco Rodríguez, con dos años, ocho meses y quince días.

Doña Eusebia R. Lagos Escalona, con dos años, siete meses y diez y ocho días.

Doña Avelina Dolz Marín, con dos años y siete meses.

Doña Nemesia Rodríguez Fernández, con dos años, seis meses y veinticuatro días.

Doña María Loreto Martínez Carbayeda, con dos años, seis meses y seis días.

Doña Cándida Sánchez Juanes, doña Magdalena Cirera Paula, doña Consuelo Moras Rodríguez, doña Elisa Teijeiro Vidal, doña Olimpia Enriqueta Pascual, doña María de los Dolores Parga Serrano y doña María Magdalena Barrau García, con dos años, cinco meses y doce días.

Doña Mercedes Araujo Conde, con dos años, cinco meses y tres días.

Doña Consuelo Bravo Atienza, con dos años y cinco meses.

Doña María Mercedes Puig Pascual, con dos años y cinco meses.

Doña María Ana Celma Herrero, con dos años, cuatro meses y doce días.

Doña Eloísa Correyero Salas, con dos años, cuatro meses y tres días.

Los números 1, 2, 3, 3 bis, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 de la lista única de las oposiciones del año 1928, señoras Marín, Pacheco, Tordeguila, Guzmán, Mu-

rillos, Esvou, González, Muñoz, Fernández, Muñoz, Durán y Aramburu.

Total, 133.

5.º Las Secciones administrativas que observen algún error u omisión, lo pondrán inmediatamente en conocimiento de la Dirección general de Primera enseñanza.

Asimismo se encarece a las referidas Secciones cuiden de que las diligencias de ascenso se reintegren en la cuantía fijada por la vigente ley del Timbre.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Febrero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señores Director general de Primera enseñanza, Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio y Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Sección segunda del Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Encargados de Curso de las asignaturas de Geografía e Historia Natural, del Instituto Nacional de segunda enseñanza de Melilla, a don Francisco Gálvez Montoya y a don Juan José Carballa Puerto, respectivamente, por cuyos cargos percibirán el haber anual de 4.000 pesetas, con cargo al capítulo 10, artículo 1.º, concepto 17 del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Febrero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Concedida la excedencia voluntaria en su cargo, por Orden de 30 de Enero próximo pasado, a don Vicente Belloch y Montesinos, Catefrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, comprendido en la Sección séptima del escalafón de los de su clase,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que en virtud de ascenso reglamentario, pase a ocupar su número en la expresada Sección de dicho escalafón D. Angel Bozal y Pérez, de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla, con el sueldo anual de 10.000 pesetas.

2.º Que el referido ascenso lo será con efectos y antigüedad del día 31

de Enero último, siguiente al del pase a situación de excedencia voluntaria del Sr. Belloch y Montesinos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Febrero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Remitida a este Ministerio por el Vicedirector de la Escuela Profesional de Comercio de Cartagena la propuesta formulada por el Claustro de dicho Centro docente, para el nombramiento de Profesor interino, encargado de las enseñanzas del Grado Profesional, creadas por Decreto de 16 de Diciembre último,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la mencionada propuesta, y, en su consecuencia, que D. Benito Francisco Ganzo Rodríguez se encargue del desempeño de la cátedra de Alemán, debiendo el Ayuntamiento de dicha capital sufragar los gastos de este personal docente, y bien entendido que este nombramiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 7.º del Decreto de 16 de Diciembre próximo pasado, se considerará hecho hasta tanto se cubra en propiedad la respectiva vacante, y que los servicios prestados con carácter de interinos no podrán alegarse para fundar sobre ellos reclamación de derecho alguno, tanto en el orden docente como en el económico.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Febrero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza profesional y técnica.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Ricardo España Salas, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 17 del proyecto aprobado a "Los Previsores de la Construcción", de Madrid:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acre-

ditó con la escritura de compra hecha en Madrid a 25 de Junio de 1932 ante D. Alejandro Santamaría y Rojas, bajo el número 1.101 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 20 de Junio de 1930, ante D. Fidel Martínez Alcayna, asciende a 20.981,05 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928:

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. Ricardo España Salas la casa barata y su terreno, número 17 del proyecto aprobado a "Los Previsores de la Construcción", de Madrid, que es la finca número 4.252 del Registro de la Propiedad del Mediodía, de Madrid, tomo 133, libro 187 la Sección primera, inscripción cuarta, folio 170 vuelto, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, en que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 25 de Junio de 1932, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 21 de Enero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que el Jurado mixto de Trabajo rural, de Valladolid, quede desglosado e independiente de la Agrupación administrativa a que en la actualidad se halla adscrito, y que por los respectivas representaciones patronal y obrera se proceda a la propuesta para los cargos de Presidente y Vicepresidente del Jurado antedicho, con arreglo a lo que previene el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931; y

2.º Que hasta tanto tenga lugar el nombramiento del Presidente y Vicepresidente indicados, continúe el Jurado mixto de Trabajo rural adscrito a la Agrupación a que pertenece y bajo la misma Mesa directiva.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Febrero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar la Sección de Pescaderías, del Jurado mixto del Comercio de la Alimentación, de Madrid,

Este Ministerio ha dispuesto que la expresada Sección quede constituida de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Juan María Borrero y D. Amable Fernández Gayo.

Vocales patronos suplentes: D. Santiago Morán San Pedro y D. Justino Amo de los Ríos.

Vocales obreros efectivos: D. Eloy Mateos García y D. Antonio Vera Quedada.

Vocales obreros suplentes: D. Vicente San Andrés Piñol y D. Orense Sánchez Mateo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Febrero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que se conceda derecho electoral para designar los Vocales obreros del Jurado mixto de Industrias Químicas, de La Coruña, a la Sociedad de Oficios Varios de Cée, con 676 socios, teniendo presente que sólo deberán tomar parte en las elecciones los pertenecientes a la actividad a que el Jurado se refiere.

Lo que digo a V. I. para su cono-

cimiento y efectos. Madrid, 31 de Enero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las designaciones realizadas para elegir los Vocales patronos del Jurado mixto de Industrias de la Alimentación (Sección de Confitería y Pastelería), de Albacete,

Este Ministerio ha dispuesto que la representación patronal de la Sección expresada sea constituida de la manera siguiente:

Vocales efectivos: D. Jesús Jiménez Molina, D. Francisco Moya García y D. Gregorio Castillo Lozano.

Vocales suplentes: D. Plácido Gómez García, D. José Ródenas Serna y D. Antonio Lozano Lozano.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Enero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la constitución, dentro del Jurado mixto de Transportes Marítimos (Carga y Descarga), de Cartagena, de una Sección de Estiba y Desestiba (trabajo a bordo), y transcurrido el plazo que en dicha Orden se señalaba para que durante él pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social las entidades que a bien lo tuviesen,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar la Sección mencionada se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal será elegida por la Sociedad de Comerciantes y Cargadores, de Cartagena, con 470 obreros, y por la Unión de Navieros y Consignatarios (operaciones a bordo), de Cartagena, con 161.

3.º La representación obrera se designará por La Antorcha, Sociedad de carga y descarga de carbones, plomo y minerales, de Cartagena (Santa Lucía), con 454 socios; La Marítima, Sociedad de obreros del puerto de Cartagena (carga y descarga), con 161, y por La Lealtad, Sociedad de obreros arrumbadores de carga y descarga, de Cartagena, con 622; y

4.º Las entidades expresadas remi-

tirán sus respectivas actas de elección al Delegado de Trabajo en Valencia, el cual hará el escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Enero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la constitución, dentro del Jurado mixto de Transportes Terrestres, de Cádiz, de una Sección de "Contratas Ferroviarias",

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los dos Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar la expresada Sección se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal será elegida por la Asociación de Contratistas de Servicios Ferroviarios, de Cádiz, con 36 obreros; y

3.º La representación obrera se designará de acuerdo con lo prevenido en el artículo 15 de la ley de 27 de Noviembre de 1931, por no figurar ninguna entidad de este carácter que a dichas actividades se refiera inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Febrero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la constitución, dentro del Jurado mixto de Transportes Terrestres, de Badajoz, de una Sección de "Contratas Ferroviarias",

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los dos Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar la expresada Sección se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal será elegida por la Asociación de Contra-

tistas de Servicios Ferroviarios, de Badajoz, con 56 obreros; y

3.º La representación obrera se designará de acuerdo con lo prevenido en el artículo 15 de la ley de 27 de Noviembre de 1931, por no figurar ninguna entidad de este carácter que a dichas actividades se refiera inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Febrero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la constitución, dentro del Jurado mixto de Transportes Terrestres, de Alicante, de una Sección de "Contratas Ferroviarias",

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los dos Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar la expresada Sección se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal será elegida por la Asociación de Contratistas de Servicios Ferroviarios, de Alicante, con 75 obreros; y

3.º La representación obrera se designará de acuerdo con lo prevenido en el artículo 15 de la ley de 27 de Noviembre de 1931, por no figurar ninguna entidad de este carácter que a dichas actividades se refiera inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Febrero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la constitución, dentro del Jurado mixto de Transportes Terrestres, de Almería, de una Sección de "Contratas Ferroviarias",

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los dos Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar la expresada Sección se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la

publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal será elegida por la Asociación de Contratistas de Servicios Ferroviarios, de Almería, con ocho obreros; y

3.º La representación obrera se designará de acuerdo con lo prevenido en el artículo 15 de la ley de 27 de Noviembre de 1931, por no figurar ninguna entidad de este carácter que a dichas actividades se refiera inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Febrero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la constitución, dentro del Jurado mixto de Transportes Terrestres, de Castellón, de una Sección de "Contratas Ferroviarias",

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los dos Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar la expresada Sección se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal será elegida por la Asociación de Contratistas de Servicios Ferroviarios, de Castellón, con 22 obreros; y

3.º La representación obrera se designará de acuerdo con lo prevenido en el artículo 15 de la ley de 27 de Noviembre de 1931, por no figurar ninguna entidad de este carácter que a dichas actividades se refiera inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Febrero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales obreros de la Sección de Empleados, Capataces y Técnicos de Casas Consignatarias y Agencias de Aduanas, del Jurado mixto de Transportes Marítimos (Carga y Descarga), de Cartagena,

Este Ministerio ha dispuesto que la representación obrera de la expresa-

da Sección quede constituida de la manera siguiente:

Vocales efectivos: Don Angel Mule-ro, D. Daniel Miñano, D. Jesús Carlos Gutiérrez y D. Eugenio Morata.

Vocales suplentes: Don Angel Velázquez, D. Manuel Serna, D. José Pérez y D. Antonio Morata.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Febrero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO
Señor Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Trabajadores de la Tierra, de Valdeolivias (Cuenca) al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Enero de 1933.

MARCELINO DOMINGO
Señor Director general de Reformas Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad U. G. T., de Botorrita (Zaragoza), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de

Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Enero de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad Obrera La Unión, de La Calahorra (Granada), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Enero de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad Unión General de Trabajadores de Belalcázar (Córdoba), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su

conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Enero de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Trabajadores de la Tierra, de Piedrabuena (Ciudad Real), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Enero de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por el Sindicato de Profesiones y O. V., de Cebezarados (Ciudad Real), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Enero de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Trabajadores de la Tierra, de Miguelurra (Ciudad Real), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Enero de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Trabajadores de la Tierra, de Ciudad Real (Ciudad Real), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Enero de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Trabajadores de la Tierra, de Viso del Marqués (Ciudad Real), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados con-

tradición alguna con lo legislado sobre esta materia.

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Enero de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Agricultores El Despertar, de Torre de Juan Abad (Ciudad Real), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Enero de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Profesiones y O. V., de Albaladejo (Ciudad Real), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y

Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Enero de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Trabajadores de la Tierra, de La Solana (Ciudad Real), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Enero de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad Sindicato de O. V., de Argamasilla de Calatrava (Ciudad Real), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Enero de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad Unión General de Trabajadores, de Boquiñeni (Zaragoza), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Enero de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Obreros Agricultores La Abeja, de Añoover de Tajo (Toledo), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Enero de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prevenido en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado por D. Rafael Luengo Tapia, Secretario de la Comisión mixta arbitral agrícola, dependiente de esa Dirección general, concediéndole un mes de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, que empezará a disfrutar desde 1.º de Febrero próximo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos, Madrid, 31 de Enero de 1933.

P. D.,
SANTIAGO VALIENTE

Señor Director general de Reforma Agraria.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO

Cambio medio de cotización de efectos públicos durante el mes de Enero último, según los datos facilitados por la Junta del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.

4 por 100 Interior, 64,829.
4 por 100 Exterior, 77,816.
4 por 100 Amortizable, emisión 1908, 73,340.
5 por 100 Amortizable, emisión 1920, 89,506.
5 por 100 Amortizable, emisión 1928, 84,897.
5 por 100 Amortizable, emisión 1926, 94,586.
5 por 100 Amortizable, emisión 1927, sin impuesto, 95,365.
5 por 100 Amortizable, emisión 1927, con impuesto, 82,840.
3 por 100 Amortizable, emisión 1928, 19,918.
4 por 100 Amortizable, emisión 1928, 10,802.
4,50 por 100 Amortizable, emisión 1928, 85,513.
5 por 100 Amortizable, emisión 1929, 84,325.
Bonos oro de Tesorería al 6 por 100, 208,150.
Obligaciones del Tesoro al 5,50 por 100, 101,345.
Deuda Ferroviaria amortizable del Estado al 5 por 100, 91,543.
Idem id. id. al 4,50 por 100, emisión 1928, 81,433.
Idem id. id. id. 1929, 81,283.
Cédulas del Banco Hipotecario de España al 4 por 100, 80,442.
Idem id. id. al 5 por 100, 84,819.
Idem id. id. al 6 por 100, 99,569.
Idem id. id. al 5,50 por 100, 91,785.
Cédulas Banco de Crédito Local de España, al 6 por 100, 77,188.
Idem id. id. al 5 por 100, 76,327.

Idem id. id. al 5 por 100, 70,425.
Idem id. id. al 6 por 100, interprovincial, 85,507.
Idem id. id. al 6 por 100, emisión 1932, 90,150.
Idem id. id. al 5,50 por 100, con lotes, 93,060.
Madrid, 7 de Febrero de 1933.—El Director del Tesoro, Arturo Forcat.

DELEGACION DEL GOBIERNO EN EL BANCO DE CREDITO INDUSTRIAL

Auxilio a las industrias.

(Real decreto de 24 de Enero de 1926.)

Número 252.

I.—Petitionario: D. Antonio Matas Illas, como Apoderado de la firma Viuda de Miguel Pérez, domiciliado en Barcelona.

II.—Clase de industria: Aprovechamiento hidroeléctrico sobre el río Ter, en el término de San Julián de Gamis (Gerona).

III.—Auxilio solicitado: Préstamo de 200.000 pesetas.

Dicha petición se hace pública para que los que se consideren con derecho de reclamar, en virtud de lo dispuesto en el citado Real decreto y en los de 30 de Abril de 1924, 29 de Abril de 1927 y Reglamento de 24 de Mayo de 1924, contra la preinserta petición, formulen ante esta Delegación del Gobierno, carrera de San Jerónimo, 34, en el plazo de ocho días hábiles, contados a partir de la inserción del presente anuncio, la protesta que corresponda, razonada, por escrito y en ejemplar duplicado, presentándola directamente o remitiéndola por correo certificado.

Madrid, 6 de Febrero de 1933.—El Presidente de la Delegación del Gobierno, Ramón Viguri.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Tribunal de oposiciones a plazas de Auxiliares de primera clase del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Cuestionario para la práctica del tercer ejercicio de las oposiciones convocadas por Orden ministerial de 28 de Enero último.

NOCIONES DE DERECHO ADMINISTRATIVO

Tema 1.º La Administración como sistema de servicios públicos en relación con los fines del Estado.

Tema 2.º Concepto del servicio público.

Tema 3.º Personas al servicio del Estado.—Funcionarios oficiales y no oficiales.

Tema 4.º Naturaleza de la relación del funcionario con el Estado.

Tema 5.º Derechos y deberes de los funcionarios y término de la relación.

Tema 6.º Disciplina de funcionarios.

Tema 7.º Cosas al servicio del Estado.

Tema 8.º Organización administrativa española: a) Central.

Tema 9.º b) Regional.

Tema 10. c) Provincial.

Tema 11. d) Municipal.

Tema 12. e) Institucional.

Tema 13. Servicios administrativos para la educación y enseñanza, determinando los correspondientes a las entidades totales e institucionales.

ORGANIZACION DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Tema 14. Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.—Su origen y evolución hasta el momento actual.

Tema 15. Organización de la Administración Central y servicios que radican en el Ministerio.

Tema 16. Estudio de las Secciones dependientes de la Subsecretaría del Ministerio y funciones que desempeñan.

Tema 17. Secciones que comprenden la Dirección general de Primera enseñanza y asuntos que le están encomendados.

Tema 18. Secciones que constituyen la Dirección general de Bellas Artes y sus funciones.

Tema 19. Secciones de la Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica y asunto de su competencia.

Tema 20. Organismos consultivos del Ministerio de Instrucción pública. El Consejo de Estado como organismo consultivo de la Administración del Estado.

Tema 21. División del territorio español desde el punto de vista de la enseñanza.—Relación de las entidades provinciales y municipales con la Instrucción pública.

Tema 22. Misión de la Universidad.—Sentido de la enseñanza media. Problema pedagógico de la Primera enseñanza.—Escuela única.

Tema 23. Las Universidades: Su organización y autonomía.—Medios económicos que le son propios.—Patronatos Universitarios.

Tema 24. Personal docente universitario.—Ingreso y organización del alumnado.—Estudios para post-graduados.—La enseñanza media.—Centros oficiales y privados para los estudios del Bachillerato.

Tema 25. El personal docente en la Segunda enseñanza.—Ingreso y régimen de sus alumnos.

Tema 26. Enseñanzas del Magisterio: Su actual organización.

Tema 27. Enseñanza primaria.—Escuelas nacionales y su clasificación. Instituciones post-escolares.

Tema 28. Provisión de Escuelas nacionales.

Tema 29. Creación de Escuelas.—Locales para Escuelas.

Tema 30. Escalafones del Magisterio.—Categorías y ascensos.

Tema 31. Secciones Administrativas de Primera enseñanza.—Su orga-

nización y asuntos que les están encomendados.

Tema 32. Inspección de Primera enseñanza.—Conséjos de Primera enseñanza.

Tema 33. Enseñanza Profesional y Técnica.—Sus Escuelas.

Tema 34. El personal docente en la Enseñanza profesional y técnica.—Ingreso y régimen de sus alumnos.

Tema 35. Centros docentes de naturaleza artística.

Tema 36. Entidades destinadas a la divulgación y fomento de las Bellas Artes.—Exposiciones y certámenes artísticos.

Tema 37. La propiedad intelectual y artística en relación con la Administración del Estado.—Las fuentes de cultura: Bibliotecas y Archivos.

Tema 38. Validez de la enseñanza oficial.—Títulos académicos y profesionales.—Capacidad que conceden para el ejercicio profesional y didáctico.

Tema 39. Instituciones y Fundaciones de carácter cultural en España.

PROCEDIMIENTO VIGENTE

Tema 40. Formas jurídicas de los preceptos administrativos.—Ley, Decreto, Reglamento, Orden ministerial, de Subsecretaría, de Dirección general y de Sección.—La costumbre y el antecedente como base de procedimiento administrativo.

Tema 41. Documentos administrativos.—Expedientes y partes de que

constan.—Oficio, instancias, certificaciones, actas, minutas, etc.

Tema 42. Condiciones que dan estado oficial a los distintos documentos administrativos.—Registro general del Ministerio y Registro de las Secciones.

Tema 43. Despacho de asuntos comprendidos de un modo expreso y claro en las disposiciones vigentes.—Idem de asuntos susceptibles de interpretación o en que existan oposición de derechos.—Orden en el despacho de los expedientes.

Tema 44. Facultades del Subsecretario y de los Directores generales.

Tema 45. Distinción del cometido que corresponde a los funcionarios que integran una Sección o una Secretaría en los Centros docentes.—Misión de los Jefes de Sección, de Negociado y de los Oficiales técnicos, Funciones del personal auxiliar.

Tema 46. Tramitación general de expedientes académicos.—Matrículas, Registros.—Actas de exámenes.—Certificaciones académicas.—Formas de percepción de los derechos de enseñanza.—Vigentes disposiciones de la ley del Timbre del Estado que conviene conocer, en relación con estos servicios.

Tema 47. Procedimiento de Contabilidad en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.—Autorización de gastos.—Libramientos.—Rendición de cuentas.—Resultas.—Ejercicios cerrados.

Tema 48. Procedimiento administrativo para la contratación de servicios públicos, con especial atención

del de Construcciones civiles.—Obras por administración y obras por contrata.

Tema 49. Percepción de haberes. Nóminas y su formación.—Escala de descuentos por impuesto de utilidades.—Retención de haberes.

Tema 50. Publicidad de las disposiciones administrativas del Ministerio de Instrucción pública.—Inserción en la GACETA.—Boletín Oficial.—Colección Legislativa.—Otras publicaciones.

Tema 51. Responsabilidad de la Administración directamente en caso de faltas cometidas por sus funcionarios.—Procedimientos de apelación contra las resoluciones administrativas: Recursos de alzada y de queja. Vía gubernativa.

Tema 52. Procedimiento contencioso administrativo.—Sentencias del Tribunal Supremo y obligaciones de la Administración con respecto a ellas.—Carácter jurídico de las mismas.

NOTA.—En la redacción del Cuestionario, el Tribunal ha procurado dar a los temas un enunciado de máxima amplitud, variable con relación a la índole de las materias tratadas, pero tendiendo siempre a facilitar la interpretación personal de ellas por parte del opositor y a evitar el sistema de preparación memorista.

Madrid, 8 de Febrero de 1933.—El Presidente del Tribunal, Federico Calvo.—El Secretario, Ricardo Ibarrola.—Aprobado: El Subsecretario, Domingo Barnés.

DIRECCION GENERAL DE

SECCION 12.—PROVISION DE ESCUELAS.—SECCION ADMN

Concurso de provisión de Escuelas Nacionales de Navarra, vacantes desde 1.º de Septiembre hasta 31 de Diciembre de

Propuestas hechas dentro del plazo reglamentario por los respectivos Consejos locales de Primera enseñanza para la prov aspirante cuando no hubo propuesta del Consejo o quedó invalidada, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de cor de Septiembre anteriores, así como con la circular de la Sección de Nava

NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS PROPIETARIOS	¿ SOLICITO EN EL CONCURSO GENERAL ?	CATEGORIA	NUMERO DEL ESCALAFÓN	FECHA DE POSESIÓN EN LA ESCUELA ACTUAL
MAESTROS				
ESCUELAS DEL PRIMER ESCALAFÓN				
P. Esteban Etayo Osés.....	»	Séptima.....	Alta.....	1 Diciembre 1930.....
José Lanao Pueyo.....	»	Idem.....	Idem.....	16 Noviembre 1931.....
Vicente García García.....	»	Idem.....	Idem.....	18 Noviembre 1930.....
Honorato Martínez Chasco.....	»	Idem.....	Idem.....	10 Marzo 1932.....
Pedro García Alonso.....	»	Idem.....	Idem.....	1 Julio 1931.....
José Sánchez Gómez.....	»	Idem.....	Idem.....	24 Noviembre 1930.....
Jesús Anandía Berasáin.....	»	Idem.....	Idem.....	23 Febrero 1931.....
Raimundo Tena Mateo.....	»	Idem.....	Idem.....	24 Junio 1931.....
Julio Martínez Tello.....	»	Quinta.....	4.033.....	17 Abril 1927.....
Luis Muneta Ganuza.....	»	Séptima.....	Alta.....	19 Junio 1932.....
Luis Marturet Zúñiga.....	»	Idem.....	Idem.....	28 Noviembre 1930.....
Angel Lampreaave Blasco.....	»	Idem.....	Idem.....	29 Noviembre 1932.....
Félix Cabañas Azofra.....	»	Idem.....	7.634.....	4 Enero 1925.....
Octavio Goya Astrain.....	»	Idem.....	Alta.....	17 Julio 1931.....
Daniel Pascual Machín.....	»	Idem.....	Idem.....	18 Marzo 1932.....
Bias Fuentes Galech.....	»	Idem.....	Idem.....	13 Febrero 1931.....
Juan Erenchun Onsaló.....	»	Idem.....	Idem.....	19 Febrero 1931.....
Eugenio Arbilla García.....	»	Idem.....	Idem.....	20 Noviembre 1930.....
Constantino Pérez Castro.....	»	Idem.....	Idem.....	21 Noviembre 1930.....
Félix Arana Peorlegui.....	»	Idem.....	Idem.....	2 Marzo 1932.....
Pedro A. Tarrafeta Ríos.....	»	Idem.....	Idem.....	28 Junio 1931.....
Emilio Jimeno Jaurrieta.....	»	Idem.....	Idem.....	17 Marzo 1932.....
Rosario Frisón Mozaz.....	»	Idem.....	Idem.....	16 Noviembre 1930.....
Angel García Herreros Izcue.....	»	Idem.....	Idem.....	1 Diciembre 1930.....
Emeterio Vidal P. de Onzaita y Aleda.....	»	Idem.....	Idem.....	20 Noviembre 1930.....
Francisco Rojo Llorente.....	»	Idem.....	Idem.....	15 Marzo 1932.....
Javier Arbeloa Martínez.....	»	Idem.....	Idem.....	28 Noviembre 1930.....
Damián Jasiáriz Ibáñez.....	»	Idem.....	Idem.....	21 Noviembre 1930.....
José Francisco Abeta Taneo.....	»	Idem.....	Idem.....	5 Marzo 1932.....
Marcelino Zaratigui Martínez.....	»	Idem.....	Idem.....	1 Julio 1931.....
Carmelo Ayerra Oedín.....	»	Idem.....	Idem.....	1 Julio 1931.....
Angel Ambiol Jiménez.....	»	Idem.....	Idem.....	20 Noviembre 1931.....
José María Pallarés Margeli.....	»	Idem.....	10.506.....	4 Octubre 1927.....
Angel Arriola Maisterra.....	»	Idem.....	Alta.....	19 Febrero 1931.....
Florencio Imaz Ochotorena.....	»	Idem.....	Idem.....	7 Marzo 1932.....
Francisco de P. González Larena.....	»	Idem.....	9.728.....	15 Diciembre 1929.....
Enrique Goicoa Arribla.....	»	Idem.....	Alta.....	26 Noviembre 1930.....
Justo Labiano Zabalza.....	»	Cuarta.....	2.250.....	16 Octubre 1921.....
Pilar Ardanz Monente.....	»	Séptima.....	Alta.....	10 Junio 1932.....
Conrado García García.....	»	Idem.....	9.963.....	19 Junio 1928.....
Abilio Bezanartea Fardillas.....	»	Idem.....	Alta.....	29 Marzo 1932.....
Manuel María Pascual Novajas.....	»	Idem.....	10.413.....	18 Noviembre 1930.....
Pedro Serna López.....	»	Idem.....	Alta.....	19 Noviembre 1930.....
Gerardo Abrego Narvarte.....	»	Idem.....	Alta.....	22 Noviembre 1930.....
Francisco Jiménez y Praj.....	»	Cuarta.....	2.121.....	19 Septiembre 1930.....
Mario Inizcoz Goñi.....	»	Séptima.....	Alta.....	27 Noviembre 1930.....
Eriberto Pérez Urtabio.....	»	Idem.....	Idem.....	10 Junio 1932.....
Félix de Sasma Catalán.....	»	Idem.....	Idem.....	18 Junio 1931.....
Pablo Olmos Antuente.....	»	Idem.....	Idem.....	20 Noviembre 1930.....
Fernando Reclusa Ros.....	»	Idem.....	Idem.....	26 Noviembre 1930.....
Félix Duarte Valde.....	»	Idem.....	Idem.....	1 Marzo 1931.....
Dimas Ascensio Muñoz.....	»	Quinta.....	5.321.....	15 Febrero 1920.....

PRIMERA ENSEÑANZA

DISTRIBUTIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE NAVARRA

31, incluyendo las desiertas de concursos anteriores anunciado en la GACETA DE MADRID de 8 de Septiembre de 1932,

en las Escuelas que se citan, vacantes en su demarcación, en uso de sus facultades, o que resultan del mejor derecho de preferencia de 31 de Agosto de 1932 (GACETA del 3 de Septiembre), en relación con el Decreto de 1.º de Julio y Orden de 7 de 11 de Octubre, inserta en el Boletín Oficial de la provincia del 17.

OPOSICION EN QUE ACTUARON Y NÚMERO DE LA LISTA	ESCUELAS PARA LAS QUE SON PROPIETARIOS	ESCUELAS DE QUE PROCEDEN
928, lista única, 1.045.....	Dicastillo.....	Ayales de Zamanza (Burgos).
928, ídem segunda supletoria, 1.....	Gallipienzo.....	Villanueva de Perales (Madrid).
928, ídem única, 1.095.....	Eslava.....	La Montera (Oviedo).
928, ídem primera supletoria, 676.....	Ciranqui.....	Beharide Behauri (Navarra).
928, ídem segunda supletoria, 369.....	Echauri.....	Las del Monte (Orense).
928, ídem única, 410.....	Sesma.....	Bea (Teruel).
928, ídem primera supletoria, 706.....	Urdax.....	Valkeciello (Oviedo).
928, ídem segunda supletoria, 578.....	Lizárraga de Ergolena.....	San Ginés (Orense).
»	Lecároz.....	Berriozar (Navarra).
928, lista segunda supletoria, 1.321.....	Sada de Sangüesa.....	Navalsar (Logroño).
928, ídem única, 1.185.....	Mañeru.....	Padoruelo (Lugo).
928, ídem segunda supletoria, 630.....	Berbinzana.....	Morentin (Navarra).
»	Ciosdia.....	Excedente.
928, lista primera supletoria, 599.....	Zubieta.....	Borón (Huesca).
928, ídem segunda supletoria, 1.157.....	Liédena.....	Corredovias (Lugo).
928, ídem primera supletoria, 279.....	Arellano.....	Abalcisqueta (Guipúzcoa).
928, ídem primera supletoria, 586.....	Areso.....	Villaverde de Amieva (Oviedo).
928, ídem única, 312.....	Donamaria.....	Bárago (Santander).
928, ídem única, 1.140.....	Pantacara.....	Bustillo del Páramo (Burgos).
928, ídem segunda supletoria, 887.....	Narvarte.....	Párganos (Alava).
928, ídem segunda supletoria, 639.....	Auróniz.....	Castro (Lugo).
928, ídem primera supletoria, 397.....	Allo, núm. 1.....	Echagüe (Navarra).
928, ídem única, 398.....	San Martín de Unx.....	Plan (Huesca).
928, ídem única, 1.101.....	Ujué, núm. 1.....	Cubillo del Ebro (Santander).
928, ídem única, 771.....	Olazagutia, núm. 1.....	Urnayo (Santander).
928, ídem única, 505.....	Monreal.....	Urdiain (Navarra).
928, ídem única, 348.....	Andosilla, núm. 1.....	Oteo (Alava).
928, ídem única, 1.033.....	Larraga, núm. 1.....	Salcedo (Santander).
928, ídem segunda supletoria, 1.105.....	Phillas.....	Domaiquia (Alava).
928, ídem segunda supletoria, 613.....	Cáceda.....	Busterio (Orense).
928, ídem segunda supletoria, 673.....	Lumbier, núm. 2.....	Pitelos (Orense).
928, ídem única, 539.....	Caparrosa, núm. 1.....	Elguea (Alava).
»	Abiltas, núm. 1.....	Bernales (Santander).
928, lista primera supletoria, 131.....	Castejón, núm. 1.....	Pórtilla (Alava).
928, ídem segunda supletoria, 1.120.....	Leiza.....	Montecillo (Santander).
»	Tudela, núm. 7.....	Corella (Navarra).
928, lista única, 367.....	Alcusa, núm. 3.....	Ocio (Alava).
»	Pamplona, s. g.....	Peralta, núm. 1 (Navarra).
928, lista segunda supletoria, 1.283.....	Caparrosa, núm. 2.....	Fuensaldá (Toledo).
»	Cabanillas, núm. 2.....	Castilfrío de la Sierra (Soria).
928, lista única, 690.....	Murillo el Fruto, núm. 2.....	Giz (Navarra).
»	Mendavia, núm. 3.....	Murchante (Navarra).
928, lista única, 745 bis.....	Funes, núm. 2.....	Bajauri (Burgos).
928, ídem única, 124.....	Arguedos, núm. 2.....	Amezqueta (Guipúzcoa).
»	Caparrosa (mixta).....	Gutillo de la Adrada (Ávila).
928, lista única, 478.....	Lumbier, núm. 3.....	Santa Gadea de Altoz (Burgos).
928, ídem segunda supletoria, 1.339.....	Ujué, núm. 2.....	Santa Pau (Gerona).
928, ídem segunda supletoria, 738 bis.....	Larraga, núm. 2.....	San Esteban (Lugo).
928, ídem única, 1.153.....	Angosilla, núm. 2.....	Barredo (Oviedo).
928, ídem única, 205.....	Pamplona, s. g.....	Murelaga (Vizcaya).
928, ídem primera supletoria, 683.....	Castejón, núm. 3.....	Besande (Santander).
»	Pamplona, s. g.....	Carcasillo (Navarra).

NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS PROPIETARIOS	¿ SOLICITO EN EL CONCURSO GENERAL?	CATEGORIA	NUMERO DEL ESCALAFÓN	FECHA DE POSESIÓN EN LA ESCUELA ACTUAL
ESCUELAS DEL SEGUNDO ESCALAFÓN				
D. Narciso Orduna Sanz.....	No.	Octava.....	791.....	23 Diciembre 1913.....
Vicente Granado.....	No.	Idem.....	2.038.....	1 Enero 1918.....
Rogelio Escobés González.....	No.	Idem.....	2.212.....	8 Enero 1930.....
Andrés Alvarez Alvarez.....	No.	Idem.....	229.....	1 Diciembre 1930.....
Modesto Balduque Relancio.....	Si.	Idem.....	2.547.....	1 Agosto 1930.....
Donato Valiente Esteban.....	No.	Idem.....	2.977.....	1 Diciembre 1930.....
Julián Gil Barrionuevo.....	No.	Idem.....	2.980.....	1 Enero 1930.....
José Aniz Erice.....	No.	Idem.....	3.027.....	23 Diciembre 1917.....
Mariano Arifio Boltaña.....	Si.	Idem.....	3.193.....	1 Julio 1918.....
Eladio Martínez Turumbay.....	No.	Idem.....	3.920.....	1 Junio 1930.....
Pedro Sánchez Alonso.....	No.	Idem.....	3.963.....	9 Enero 1930.....
Fratiscisco Escalada Ruiz.....	Si.	Idem.....	4.426.....	1 Enero 1930.....
Sebastián Martínez Turumbay.....	No.	Idem.....	4.532.....	1 Enero 1930.....
Orosio Armentariz Elizagaray.....	No.	Idem.....	Alta.....	1 Diciembre 1930.....
Hermenegildo Alejaldre Tejero.....	No.	Idem.....	Idem.....	1 Diciembre 1930.....
Victor Ruiz Andrés.....	No.	Séptima.....	Idem.....	11 Febrero 1931.....
José Elso Moleres.....	No.	Quinta.....	5.272.....	19 Febrero 1918.....
Elias Andueza Ciordiu.....	No.	Séptima.....	Idem.....	25 Noviembre 1930.....
Eugenio Menaya Erguné.....	Si.	Idem.....	Idem.....	19 Noviembre 1930.....
Eulalio Armendáriz Barreno.....	Si.	Idem.....	Idem.....	22 Noviembre 1930.....
Bautista Elizondo Mariezcurrena.....	No.	Idem.....	Idem.....	22 Noviembre 1930.....
Germán Sala Recalde.....	Si.	Idem.....	Idem.....	1 Diciembre 1930.....
Aureo Orduna García.....	Si.	Idem.....	Idem.....	18 Noviembre 1930.....
Pedro Artazcoz Azpiroz.....	Si.	Idem.....	Idem.....	21 Noviembre 1930.....
Pedro López Garena.....	Si.	Idem.....	Idem.....	19 Noviembre 1930.....
José Bezunarte Lamprave.....	No.	Idem.....	Idem.....	11 Marzo 1932.....
Julián Bujanda Gorricho.....	No.	Idem.....	Idem.....	19 Noviembre 1930.....
José María Chemail Ezquer.....	No.	Idem.....	Idem.....	26 Noviembre 1930.....
Juan Araico Eguiluz.....	Si.	Idem.....	Idem.....	4 Junio 1932.....
Agustín Doñate Ribate.....	Si.	Idem.....	Idem.....	24 Febrero 1931.....
José del Hoyo Oroazarán.....	No.	Idem.....	Idem.....	9 Marzo 1932.....
Ramón Montes Zamora.....	No.	Idem.....	Idem.....	21 Febrero 1931.....
Balbino Yabai Arcaya.....	No.	Idem.....	Idem.....	7 Marzo 1932.....
Eloy Erenchun Onzalo.....	No.	Idem.....	Idem.....	10 Noviembre 1930.....
Salvador Iraeta Aizpuru.....	No.	Idem.....	Idem.....	16 Junio 1931.....
Lorenzo Riezu Echeverría.....	No.	Idem.....	Idem.....	20 Noviembre 1930.....
M A E S T R A S				
ESCUELAS DEL PRIMER ESCALAFÓN				
D. María de la Concepción Usandizaga Martínez.....	No.	Séptima.....	Alta.....	31 Mayo 1931.....
Encarnación Núñez Lazcano.....	No.	Idem.....	Idem.....	29 Marzo 1932.....
Saturaina Iriarte Onaiza.....	Si.	Idem.....	Idem.....	1 Enero 1931.....
Blanca Villar de Imaña.....	Si.	Idem.....	Idem.....	1 Marzo 1932.....
Guadalupe Izoue Baquedano.....	Si.	Idem.....	Idem.....	27 Febrero 1932.....
Dolores Goiburu Martín.....	No.	Idem.....	Idem.....	10 Junio 1931.....
Juana Cía Uriz.....	No.	Sexta.....	8.058.....	1 Enero 1930.....
Fernanda Dorronoro Calafé.....	Si.	Séptima.....	Alta.....	31 Diciembre 1930.....
María Luisa Eroles Guallart.....	No.	Idem.....	8.643.....	28 Junio 1929.....
Césarica Irigoyen Ollacarizqueta.....	No.	Idem.....	Alta.....	1 Junio 1931.....
Isabel Ancil Oteiza.....	No.	Idem.....	Idem.....	2 Junio 1931.....
Angela Azaceta Ruiz.....	Si.	Idem.....	Idem.....	22 Noviembre 1930.....
Beatriz Olandriz Echeverría.....	No.	Idem.....	Idem.....	1 Enero 1931.....
Julia Cebrián Moral.....	Si.	Quinta.....	5.512 bis.....	9 Abril 1932.....
Blasa Aranza Leza.....	Si.	Séptima.....	Alta.....	5 Enero 1931.....
Antonia Garriz Andueza.....	No.	Idem.....	Idem.....	27 Febrero 1932.....
Basilia Pérez Labaisu.....	No.	Quinta.....	5.053.....	3 Abril 1929.....
Victoria Iribarren Martínez.....	No.	Séptima.....	Alta.....	1 Marzo 1932.....
Julia María Ibarrola Latasa.....	No.	Sexta.....	7.411.....	26 Marzo 1929.....
Rosalía Molins Pallarés.....	No.	Séptima.....	Alta.....	30 Marzo 1931.....
Josefa Sonosiain Erbiti.....	No.	Idem.....	Idem.....	29 Febrero 1932.....
Felisa Díaz-Bravo Gómez.....	No.	Idem.....	Idem.....	31 Mayo 1931.....
Bernarda Equiguren de la Rada.....	No.	Quinta.....	3.153.....	12 Junio 1930.....
Felipa Elizondo Inda.....	Si.	Séptima.....	Alta.....	1 Junio 1931.....
Irene Bueno Faro.....	No.	Idem.....	Idem.....	12 Marzo 1932.....
Luisa Vasco Solar.....	No.	Idem.....	8.821.....	1 Enero 1930.....
María Natividad Mendaza Chandia.....	Si.	Idem.....	Alta.....	8 Marzo 1932.....
Gumersinda Crespo Cereceda.....	Si.	Idem.....	Idem.....	7 Noviembre 1930.....
Genoveva Ibáñez Alonso.....	No.	Idem.....	Idem.....	9 Junio 1931.....
María del Pilar Arbeloa Oroz.....	No.	Idem.....	Idem.....	15 Febrero 1932.....
María Nieves Berriain Goicoechea.....	Si.	Cuarta.....	1.714.....	27 Octubre 1924.....
Felisa Guerrero Urbista.....	Si.	Séptima.....	Alta.....	19 Febrero 1932.....
Purificación García Martínez.....	Si.	Idem.....	Idem.....	25 Junio 1931.....
Isabel Echauri Mendía.....	Si.	Idem.....	Idem.....	8 Junio 1931.....
Florentina Pilar Muñoz Blasco.....	Si.	Idem.....	Idem.....	9 Junio 1931.....
Victoria Ortiz Sáenz.....	Si.	Octava.....	Alta.....	1 Junio 1930.....

OPOSICION QUE ACTUARON Y NÚMERO DE LA LISTA	ESCUELAS PARA LAS QUE SON PROPIETARIOS	ESCUELAS DE QUE PROCEDEN
	Arbanés (Romanzado)	Berdun (Huesca).
	Oronoz (Baztán)	Berroeta (Navarra).
	La Población	Belascorain (Navarra).
	Zudaire (Améscoa Baja)	Ulibarri (Navarra).
	Guendulain (Cizur)	Amatriáin (Navarra).
	Oñáñano	Barbarin (Navarra).
	Nardues-Aldunate	Alzorriz (Navarra).
	Aleoz (Ulzama)	Excedente.
	Villanueva de Serri	Yanguas (Soria).
	Unana (Ergoyena)	Artieta de Mena (Burgos).
	Íñacheta (Leoz)	Lizaso (Navarra).
	Biurru	Petilla de Aragón (Navarra).
	Betrazuzo (Amoain)	Mezquiriz (Navarra).
	Araiz-Orquín (Ulzama)	Arruiz (Navarra).
	Elzaburu (Ulzama)	Badostain (Navarra).
1928, lista primera suplente, 110	Ibero (Olza)	Pipaona de Ocón (Logroño).
	Echamén de Araquil	Muez (Navarra).
1928, lista única, 176	Larraona	Contrasta (Alava).
1928, idem única, 253	Aldaba (Iza)	Ichaso (Guipúzcoa).
1928, idem única, 290	Artabia	Machinoesta (Guipúzcoa).
1928, idem única, 487	Güelbanza (Odieta)	Presquerías (Pontevedra).
1928, idem única, 523	Sarasa (Iza)	Folechosa (Oviedo).
1928, idem única, 666	Domáño (Romanzado)	Sinués (Huesca).
1928, idem única, 667	Añescar (Amoain)	Santa Eulalia de Tineo (Oviedo).
1928, idem única, 716	Erroz-Urrizola (Araquil)	Quintanilla (Alava).
1928, idem única, 748	Egües	Lizoain (Navarra).
1928, idem única, 810	Obejua	Los Valcárceres (Burgos).
1928, idem única, 905	Almandoz (Baztán)	Aldaño (Santander).
1928, idem segunda suplente, 1.200	Marañón	Quintanilla de la Rivera (Alava).
1928, idem primera suplente, 703	Idocin (Hargorti)	Molejón (Oviedo).
1928, idem única, 1.080	Ucar	Astiz y Alli (Navarra).
1928, idem primera suplente, 501	Olcoz	Pisueña (Santander).
1928, idem segunda suplente, 839	Piedramillera	San Román (Alava).
1928, idem única, 1.970	Ciga (Baztán)	Cirifeño (Oviedo).
1928, idem segunda suplente, 697	Uztegui (Araiz)	La Iglesia (Lugo).
1928, idem única, 953	Ascaín (Olza)	Villanueva de Tobera (Burgos).
1928, lista segunda suplente, 352	Alsasua, núm. 1	Checa (Guadalajara).
1928, idem segunda suplente, 560	Ujué, núm. 1	Erasun (Navarra).
1928, idem primera suplente, 35	Funes, núm. 1	Palmanés (Cádiz).
1928, idem segunda suplente, 894	Lerín, s. g.	Alcoroches (Guadalajara).
1928, idem segunda suplente, 776	Dicastillo	Santa Cruz de Linares (Ávila).
1928, idem segunda suplente, 299	Casada	Mandilla (Burgos).
	Leiza	Areso (Navarra).
1928, lista primera suplente, 170	Goizueta	Jares (Orense).
	Milagro, s. g.	Uncastillo (Zaragoza).
1928, lista segunda suplente, 521	Pueyo	Sabucedo de Montes (Orense).
1928, idem segunda suplente, 71 bis	Garde	Axpe-Mazarra (Vizcaya).
1928, idem primera suplente, 179	Bargota	Galdaz (Las Palmas).
1928, idem primera suplente, 105	Jaurieta	Rebledo de Corpes (Guadalajara).
	Larraga	Alfarmer (Zaragoza).
1928, lista primera suplente, 159	Boire	Santalaya (Orense).
1928, idem segunda suplente, 317	Eslava	Castilruiz (Soria).
	Urdiain	Elgoibar (Guipúzcoa).
1928, lista segunda suplente, 944	Urdax	Fuente la Lancha (Córdoba).
	San Martín de Clux	Ibarra (Guipúzcoa).
1928, lista segunda suplente, 249	Ablitas, núm. 2	Puebla de Alboraz (Zaragoza).
1928, idem segunda suplente, 777	Valtierra, núm. 2	Mondéjar (Guadalajara).
1928, idem segunda suplente, 193	Tudela, núm. 2	Rincón de Olivedo (Logroño).
	Pamplona, barrio de San Juan	Tolesa (Guipúzcoa).
1928, lista segunda suplente, 341	Llaney	Tierra (Zaragoza).
1928, idem segunda suplente, 837	Andosilla, núm. 2	Borobia (Soria).
	Cintruénigo, núm. 3	Cintruénigo (Navarra).
1928, lista segunda suplente, 725	Castejón, núm. 2	Abanto (Zaragoza).
1928, idem única, 31	Cabanillas, núm. 2	Oivega (Soria).
1928, idem segunda suplente, 448	Obanás, mixta	Escucha (Teruel).
1928, idem segunda suplente, 662	Murillo el Fruto, núm. 2	Castejón de Honegros (Huesca).
	Pamplona (barrio del Mochuelo)	Mendigorría (Navarra).
1928, lista segunda suplente, 819	Alsasua, núm. 3	Cerezo de Arriba (Segovia).
1928, idem segunda suplente, 587	Castejón, núm. 3	Fataga (Las Palmas).
1928, idem segunda suplente, 522	Funes, núm. 2	Asperelo (Pontevedra).
1928, idem segunda suplente, 343	Caparoso, núm. 3	Ballobar (Huesca).
	Descio	Las Ruedas (Logroño).

NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS PROPIETARIOS	¿ SOLICITO EN EL CONCURSO GENERAL?	CATEGORIA	NUMERO DEL ESCALAFÓN	FECHA DE POSESIÓN EN LA ESCUELA ACTUAL
D. ^a Satura Ibarrola Sáenz.....	No.	Octava.....	Alta.....	1 Enero 1930.....
Petra M. Villanueva Goiburu.....	No.	Idem.....	Idem.....	19 Enero 1932.....
Rafaela San Martín Alfaro.....	No.	Idem.....	Idem.....	1 Enero 1930.....
Florentina Saura Cirajeda.....	No.	Idem.....	Idem.....	1 Enero 1930.....
Carmen Martínez Inza.....	»	Idem.....	Idem.....	26 Marzo 1932.....
Delfina de la Fuente Fernández.....	»	Idem.....	Idem.....	22 Septiembre 1930.....
Sinforosa Alvaro Cascar.....	Si.	Idem.....	4.103-4.104.....	22 Octubre 1919.....
Gilberta Martínez Turumbay.....	No.	Idem.....	3.030.....	12 Marzo 1922.....
Eloisa Pina González.....	Si.	Idem.....	Alta.....	10 Abril 1929.....
Consuelo Díaz San Juan.....	No.	Idem.....	Idem.....	8 Enero 1923.....
Josefa Barberena Guereño.....	No.	Idem.....	5.039.....	1 Mayo 1915.....

- NOTAS.—1.^a Queda excluida de este concurso D.^a Blasa Vélez Mac^hurga, Maestra excedente de Solivota (Huesca), porque como según forme a lo dispuesto en la R. O. de 25 de Septiembre de 1925.
- 2.^a Con arreglo a la regla 4.^a de la convocatoria, los Maestros y Maestras que han obtenido plaza en este concurso, habiendo solicitado para lo cual lo manifestarán por instancia en el plazo de quince días, a partir del siguiente al en que se publique esta propuesta a la Dirección, una vez pasado dicho plazo, hará las observaciones y modificaciones de propuestas pertinentes. Los Maestros y nada manifiesten en contrario, quedarán obligados a aceptar la que pueda corresponderles en el mismo. En iguales términos, Navarra, los solicitantes que permutarán sus peticiones por cuarto turno condicional. Cuantas reclamaciones quieran presentarse la provincia de residencia de los reclamantes, en el plazo de quince días, a partir del siguiente en que se publique esta propuesta.
- 3.^a Quedan desiertas por falta de aspirantes o por haber obtenido los que lo fueron otros destinos, las escuelas siguientes: De Maestro, Sartaguda (párulos), Ujué núm. 2, Gallipienzo, Orbaiceta. De Maestro, segundo escalafón: Harregui, Maza de Baztan, Lerañotz, Artariain, Aria, Inza, Cemborain, Larca, Esnoz, Torrano, Ubago, Turillas, Arrieta, Oroz-Betela (fábrica), Murillo-Berroya, Logar Arraiza, Mirafuentes, Viscarret, Oronz, Orbáiz, Nagore, Olaverni-Erdozain, Aranarache, Reta Zubera, Igal, Garayoa, Ezcároz, Arri Irurre, Zunzarren, Aramendia-Muneta, Bigüeral, Izal, Ganusa, Oscoz, Riezu, Esain, Labiano, Lemendi, Muniaín de Aberin. Azuo De Maestra, segundo escalafón: Vitoria, Galbarra, Castillonuevo, Orbaiceta (fábrica), Gainza, Abaumea-Baja, Berzun, Arrive.
- o reformada la anterior propuesta por la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Navarra, se publica en el periódico oficial

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

ESCUELA DE CAPATACES DE MINAS DE MIERES

Existiendo una vacante en esta Escuela de Ayudante facultativo de Minas, se anuncia concurso para la provisión de la misma entre Ayudantes facultativos de Minas que estén en servicio activo, con arreglo a las normas establecidas por Orden ministerial de Instrucción pública y Bellas Artes de 25 de Mayo de 1932.

Las solicitudes, dirigidas al Director de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas, se presentarán en la Secretaría de la misma los días laborables, de diez a doce de la mañana, acompañando los documentos y justificantes de los distintos méritos que puedan alegar.

El plazo de admisión de los solicitantes será de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 20 de Enero de 1933.—El Director, Manuel Abbad y Boned.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

JURADO MIXTO DEL TRABAJO DEL COMERCIO AL POR MAYOR Y DETALLE DE MADRID

Concurso.

Los aspirantes a la plaza de Secretario de este Jurado mixto que oportunamente solicitaron tomar parte en el concurso convocado para su provisión, deberán comparecer ante la Junta administrativa el día 23 del corriente, a las siete de la tarde. Al propio tiempo, presentarán un proyecto de organización de los servicios ad-

ministrativos, para su examen por la Junta.

En las Oficinas del Jurado (Blanca de Navarra, 10), se hallan a disposición de los interesados las instrucciones para la práctica de los ejercicios cuyos señalamientos sucesivos se harán públicos en el tablón de anuncios del mismo.

Madrid, 13 de Enero de 1933.—El Presidente, Jerónimo Mallo.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS

SECCION DE AGUAS.—TRABAJOS HIDRAULICOS

Rectificación.

En la página 544 de la GACETA DE MADRID del núm. 23, correspondiente al día 23 de Enero último, aparece publicada, con errores y supresiones, la siguiente Orden, que por la presente se rectifica:

“Este Ministerio ha tenido a bien adjudicar definitivamente las obras de regulación y encauzamiento del arroyo Berlanas, en Hernansancho, San Pascual y Bohodón (Avila), a D. Ladislao Gil Cacho, con domicilio en Salamanca, calle de Sánchez Ruano, número 33, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 290.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 343.379,33 pesetas y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Madrid, 11 de Enero de 1933.—El Director general, A. Sacristán.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.”

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

TRIBUNAL DE OPOSICIONES A PLAZAS DE OFICIALES DE ADMINISTRACIÓN CIVIL

Relación de los señores opositores que no han completado documentación, expresando las faltas de que adolecen sus respectivos expedientes.

Número de matrícula, 23.—D. Crisóstomo Serrano y Serrano. Documentos que faltan, certificación de buena conducta.

39.—D. José Antonio Corral Serra, certificación facultativa de Sanidad.

40.—D. Isidro Moreno y Rivilas, toda la documentación.

56.—D. Amando García Boye, certificación facultativa de Sanidad.

72.—D. Francisco Piqueras Campoy, certificaciones de buena conducta y Sanidad.

77.—D. Mariano Sáez Renedo, certificación de buena conducta.

93.—D. Francisco Pérez García, certificación de buena conducta.

97.—D. Aurelio Delgado y Martín, título profesional.

98.—D. Miguel Serrano y Gómez-Vallejo, título profesional.

120.—Doña Pilar Rodríguez González, toda la documentación.

131.—D. Diego Romero de Aguilar, certificación facultativa de Sanidad.

144.—D. Alfonso Güemes Rodríguez, toda la documentación.

174.—D. Antonio Fúster Clemares, certificación facultativa de Sanidad.

198.—D. Domingo España Losada, certificaciones facultativas de Sanidad

y buena conducta.

OPOSICION EN QUE ACTUARON Y NÚMERO DE LA LISTA	ESCUELAS PARA LAS QUE SON PROPIETARIOS	ESCUELAS DE QUE PROCEDEN
*	Arazuri (Olza).....	Elsó (Navarra).
*	Astazco (Olza).....	Villavelago (Logroño).
*	Biurrun.....	Arizala (Navarra).
*	Iguzquiza.....	Villamayor de Monjardín (Navarra).
*	Arrarás.....	Berbusa (Huesca).
*	Baquedano.....	Abanades (Guadalajara).
*	Eguaras.....	Excedente.
*	Larumbe.....	Agorreta (Navarra).
*	Fontellás.....	Narajun (Logroño).
*	Murillo de Longuida.....	Güembe (Navarra).
*	Iraquí.....	Latasa (Navarra).

informo de la Sección, dicha Maestra solamente tiene derecho a reingresar en aquella provincia por haber obtenido la excedencia con-

también en el general, convocado por Orden de 7 de Julio anterior, podrán aceptar o no la escuela que se les adjudica en Navarra, provisional en la GACETA DE MADRID, remitida por los propios interesados, directamente a la Sección de Navarra, la cual al cursarla Maestras que acepten la plaza que les corresponda en Navarra, serán eliminados del concurso general, y aquellos que la renuncien o plazo y consuelo, podrán renunciar, también directamente por conducto de la Sección de Navarra, los destinos que se les adjudica en contra estas propuestas provisionales, se harán por instancia documentada en su caso a la Dirección, por conducto de las Secciones de

en la GACETA DE MADRID.
primer escalafón: Aguilera de Codés, Orbaiceta, Boruete, Burgui, Roncal, Isaba núm. 1, Laba en Garde. De Maestra, primer escalafón, Orbara, Ardanz de Izagaondoa, Mues, Aranguren, Uscarrés, Maquirriain de Orba, Aincloa, Murillo de Yerri, Monones, Linzoain, Erro, da, Urroz de Santesteban, Azparrén, Sansoain de Orba, Iraizoz, Arguiñano, Sarisoain de Urraul, Uiz, Vidaurre, Ofóriz, Artaza, Zolín, ba y Atayo, Ardáiz, Olleta, Olio, Zurucuaín, Azcárate, Nuin, Esparza de Salazar, Beizunco, Nazar, Beunza, Zabalza, Izalzu, Izo, Gorriti, lo, Gastibán, San Martín de Amescos, Echalecu, Ibiricu (Yerri), Arbeiza, Galdeano, Itayo, Vidángoz, Legaza, Zubiri, Iguzquiza, Ubani,

para conocimiento de los interesados y a los efectos oportunos. Madrid, 11 de febrero de 1933.—El Director general, Rofolfo Llopis.

207.—D. Gregorio Orduña Núñez, toda la documentación.

283.—D. Manuel Jimeno de Saude, certificación de Penales y título profesional.

290.—D. Fructuoso Carrión y Camuñas, toda la documentación.

296.—D. Joaquín Noguerras Ollés, acta de nacimiento y certificación de Penales.

312.—D. Justo Alejandro Jimeno García, certificación de Penales y de buena conducta.

317.—D. Emilio Calvo Mir, Acta de nacimiento, certificación de buena conducta y título profesional.

328.—D. Enrique Beltrán y Llopis, toda la documentación y derechos de examen.

343.—D. José Emilio Herrera Aguilera, toda la documentación.

344.—D. Rafael Castells y Magdaleana, certificación facultativa de Sanidad.

355.—D. Eustaquio José Argos y Espiérrez, toda la documentación.

392.—D. Doroteo Ontalba y Pleite, certificación de Penales y buena conducta.

399.—D. Onésimo Arranz y Arranz, toda la documentación.

419.—D. Juan de Dios Anguita Gutiérrez, certificación de buena conducta y facultativa de Sanidad.

458.—D. Florencio Gorgoll Baró, toda la documentación.

464.—D. Antonio Palomar González, legalización del acta de nacimiento y certificación facultativa de Sanidad.

487.—D. José M. Campos y Rubio, toda la documentación.

499.—D. Justiniano Bayón García, toda la documentación.

505.—D. Miguel Baena Rodríguez, toda la documentación.

509.—D. Cesáreo Pérez y Pérez, certificación facultativa de Sanidad.

514.—D. José Recenoco Aldeanueva, toda la documentación.

527.—D. Pedro Mejías González, toda la documentación.

539.—D. Ricardo Campos Fernández-Yáñez, certificación de buena conducta y facultativa de Sanidad.

546.—D. Leopoldo Pardo Salmerón, toda la documentación.

552.—D. José Luis San Basilio Llaça, toda la documentación.

575.—Doña Esmeralda Castells Vela, certificaciones de buena conducta y facultativa de Sanidad.

596.—D. D. César Angel Boya Saura, toda la documentación.

602.—D. Luis García de la Torre, acta de nacimiento y título profesional.

605.—D. Remigio Lovelle Alén, toda la documentación.

609.—D. Manuel Camacho Beneytes, toda la documentación.

614.—D. Manuel Quiñones Robles, toda la documentación.

616.—D. Hermenegildo Moreno Serina, toda la documentación.

622.—D. Celedonio de Barrera y de la Cabareda, toda la documentación.

627.—D. Pelayo Fernández Yela, toda la documentación.

631.—D. Joaquín Moreno Ramírez, acta de nacimiento y certificaciones de Penales y facultativa de Sanidad.

637.—D. José Nieto Naveiras, certificación facultativa de Sanidad y título profesional.

642.—D. José Ramírez Fernández, título profesional.

653.—D. Vicente Mariano Villacañas López, certificaciones de buena conducta y facultativa de Sanidad.

662.—D. Alfonso Lodeiro Arrojo, toda la documentación.

672.—D. Pedro Varda Lecanda, toda la documentación.

673.—D. Servando Ortiz Puño, toda la documentación.

683.—D. Juan Fernández Murias, título profesional.

686.—D. Santos Valverde Cano, toda la documentación.

689.—D. Alfredo Fernández Hinde, certificaciones de buena conducta, Penales y facultativa de Sanidad.

691.—D. Ricardo Miguel Sanz, toda la documentación.

692.—D. Miguel Valentín de Alarcón, toda la documentación.

700.—D. Juan Gascón Hernández, toda la documentación.

701.—D. Adrián Mateos de Sandoval, certificaciones de buena conducta y facultativa de Sanidad.

703.—D. Manuel Gómez de Lázaro y Hernáiz, certificaciones de buena conducta, Penales, facultativa de Sanidad y título profesional.

704.—D. José María Mujiga Arana, toda la documentación.

706.—D. Santiago Gimeno Amil, acta de nacimiento.

715.—D. Juan Rodríguez García Alarcón, certificaciones de Penales y facultativa de Sanidad.

716.—D. José Serrano Vázquez, certificación de buena conducta.

734.—D. Juan Manuel Benavides Gómez, acta de nacimiento y certificación facultativa de Sanidad.

735.—D. Pablo Benavides Gómez, certificación de Penales y facultativa de Sanidad.

736.—D. Juan Javier Solís Peñalosa, certificación de Penales, de buena conducta, acta de nacimiento y título profesional.

737.—D. José María Rodríguez Valdés, certificación de Penales.

738.—D. Esteban Alejandro de Zabalza y Beasecochea, toda la documentación.

741.—D. Félix del Olmo Pastor, certificación facultativa de Sanidad.

744.—Doña Carmen Toribio Yebra, certificación facultativa de Sanidad y título profesional.

747.—D. Eduardo Leira Cobaña, certificación de buena conducta.

753.—D. Luis Buisen Casablán, toda la documentación y derechos.

754.—D. Francisco Calviño Olores,

toda la documentación y derechos de examen.

756.—D. Adolfo Calles García, acta de nacimiento y título profesional.

760.—D. Manuel García Fernández, toda la documentación.

761.—D. Juan Fenollera Velón, toda la documentación.

763.—D. José Pineda Gómez, certificaciones de buena conducta y facultativa de Sanidad.

769.—D. Miguel Martínez Doggio, acta de nacimiento y título profesional.

772.—D. Javier del Arroyo y de Carlos, toda la documentación.

774.—D. Esteban Larena-AveHaneda Cardoso, certificaciones de buena conducta, Penales, facultativa de Sanidad y título profesional.

782.—D. José Pardo Fernández, acta de nacimiento y título profesional.

784.—D. Fernando Benito Ribas, certificación de buena conducta y facultativa de Sanidad.

788.—D. Alejandro Bieites Salmes, toda la documentación.

791.—D. Dionisio Gil García, acta de nacimiento, certificaciones de Penales, buena conducta y facultativa de Sanidad.

793.—D. Pedro Bautista Vidal y Cid, toda la documentación.

795.—D. Manuel Arias Portela, toda la documentación.

800.—D. Marcos de Aguirreolea, toda la documentación.

802.—D. Miguel Estevan Turón, certificación de Penales.

805.—D. José María González-Herrera y Calderón, certificación de la Sección de Personal.

806.—D. Emilio Oca Albarellos, certificación de Penales.

812.—D. Miguel Quílez Tarazona, toda la documentación.

813.—D. Augusto Pastor de Santia-
do, toda la documentación.

814.—D. Manuel Bueno de la Cruz, certificación de Penales, facultativa de Sanidad y acta de nacimiento.

815.—D. Julio Forniés Aznar, toda la documentación.

816.—D. Modesto Lafuente y More-
no, toda la documentación.

817.—D. Lucio Yus Bravo, toda la documentación.

818.—D. Nicolás Trujillo del Rey, acta de nacimiento, certificación de Penales y título profesional.

819.—D. Felipe Ramallo Bródin, certificaciones de Penales y facultativa de Sanidad.

820.—D. José Asenchi Marín, certificación de Penales.

821.—D. Joaquín del Pozo y Para-
la, certificación facultativa de Sanidad.

822.—D. Rafael Cámara Sanjuán, cer-
tificación de buena conducta.

823.—D. Anastasio Calderón Fernán-
dez, certificación facultativa de Sanidad.

824.—D. Eduardo Belascoaín y del
Cid, toda la documentación.

850.—D. Regio Cortiñas Riego, cer-
tificación de Penales, facultativa de Sa-
nidad y título profesional.

858.—D. Emilio Hermida Becerro,
certificación de buena conducta y tí-
tulo profesional.

869.—D. Fernando Valdés Nafer,
acta de nacimiento.

872.—D. José Cabello Robles, toda la
documentación.

873.—D. Enrique Durán Arregui, to-
da la documentación.

874.—D. José Rico Godoy, toda la
documentación.

877.—D. Manuel Adáñez García, to-
da la documentación.

879.—D. Anacleto Donato Cayo Me-
drano, certificación facultativa de sa-
nidad.

880.—D. Carlos Vega López, acta de
nacimiento, certificación de buena con-
ducta, facultativa de Sanidad y título
profesional.

881.—D. Ricardo Nieto Serrano, to-
da la documentación.

884.—D. Felipe Merchán y Merchán,
certificaciones de Penales, buena con-
ducta y facultativa de Sanidad.

885.—D. Enrique Martínez Cebreros,
certificaciones de Penales, buena con-
ducta y facultativa de Sanidad.

887.—D. Julián Gascón Felipe, tí-
tulo profesional.

888.—D. Felipe Ortega Pereda-Ve-
lasco, acta de nacimiento y título pro-
fesional.

890.—D. Vicente Pérez García, cer-
tificación facultativa de Sanidad.

891.—D. Antonio García Lenzas, tí-
tulo profesional.

892.—D. Jorge Cobián Herrera, cer-
tificación facultativa de Sanidad.

893.—D. Martín Antonio Martínez
certificaciones de Penales, buena con-
ducta.

895.—D. Ignacio Méndez de Vigo,
toda la documentación.

899.—D. Luis Cano Vázquez, toda la
documentación.

901.—D. Manuel López y Vázquez,
certificaciones de Penales, buena con-
ducta y facultativa de Sanidad.

907.—D. Laureano Carlos Castellana
López de Haro, toda la documentación.

909.—Doña Clementina Gómez Cal-
vo, toda la documentación.

910.—D. Laureano Salado Otero, cer-
tificación de buena conducta y título
profesional.

911.—D. José Jiménez Corral, cer-
tificaciones de Penales, buena conducta
y facultativa de Sanidad.

D. Eulogio de Línea y García de las
Mostas, acta de nacimiento, certifica-
ciones de buena conducta, facultativa

de Sanidad, título profesional y dere-
chos de examen.

D. Ángel Castellanos Rodríguez, todo
la documentación y derechos de exa-
men.

D. Antonio Fergo Navarro, toda la
la documentación y derechos de exa-
men.

D. José María de Ciria y López, toda
la documentación y derechos de examen.
D. Rafael Baquerizo García, toda la
documentación y derechos de examen.

Los señores comprendidos en la an-
terior relación podrán completar la tí-
tulación que les falta en el término de
veinte días, a contar de la publicación
de esta lista en la GACETA DE MADRID,
incluyendo en el cómputo los días festi-
vos, decayendo en su derecho a ac-
tuar los que no lo hicieren, a los que
tampoco se les devolverá los derechos
de matrícula.

Los señores incluidos en la siguien-
te relación habrán de reintegrar docu-
mentación, falta de este requisito des-
de la publicación de esta lista hasta
el día anterior al de actuar en el pri-
mer ejercicio:

Número 17, D. José Candell Villora;
número 23, D. Crisóstomo Serrano Se-
rrano; número 39, D. José Antonio Cor-
ral Serra; número 77, D. Mariano Sáez
Renedo; número 93, D. Francisco Pé-
rez García; número 134, D. Diego Ro-
mero de Aguilar; número 267, D. Cé-
sar Murillo de la Cueva; número 285,
D. Juan Ceryantes Acuña; número 321,
D. Miguel García Sobrino; número 336,
D. José Vicario Calvo; número 363, don
Antonio Milla Ruiz; número 367, don
Remigio Medina Echevarría; número
425, D. Facundo Ricardo Fernández;
número 432, D. José Luis Celarain
Otermín; número 433, D. Juan Cella-
rain Otermín; número 437, D. José
Saura Pérez; número 449, D. Gabriel
Martínez de Mata; número 518, D. Fer-
nando Garelli y de la Cámara; núme-
ro 554, D. Manuel Álvarez Quiñones;
número 561, doña María Luisa Galván
Cabrerizo; número 646, D. Pedro Eloy
César Calache Seco; número 663, don
Laurentino Martín Buitrón, núm. 712,
D. Juan Miranda Urquiza; número 721,
D. Feliciano Gómez Pedreira; número
725, D. Manuel Flórez Faba; número
727, D. Manuel Jiménez Sanz; número
762, D. Valeriano Pastrana Peñamaría;
número 773, D. Enrique Maldonado y
Pardo; número 828, D. Jesús Herrera
Solier; número 846, D. Nicolás Castillo
Segovia; número 910, D. Laureano Sa-
lado Otero.

Madrid, 7 de Febrero de 1933.—El
Presidente del Tribunal, Antonio Méndez
Vigo.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.),
Paseo de San Vicente, 20.